

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIATURA EN DERECHO

**Propuesta para el cambio de apellidos de padre o madre cuando se
produce el término, suspensión o pérdida de los atributos de la
responsabilidad parental y su análisis en el contexto de la Reforma a los
artículos 49 y 51 del Código Civil y 104 del Código de Familia, Proyecto
de Ley N°20.304**

ESTUDIANTE:

NICOLE QUESADA CALDERÓN

TUTORA:

MSC. DIANA GÓMEZ AGUILAR

SAN JOSÉ – COSTA RICA

AGOSTO, 2023

A. CUERPO PRELIMINAR

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

CARTA DE LA TUTORA

San José, 14 de marzo de 2023

Señores
 Departamento de Registro
 Cátedra de Derecho
 Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

Mediante la presente, hago constar que la estudiante Nicole Quesada Calderón, portadora de la cédula de identidad número 1-1685-0423, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado *“Propuesta para el cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental y su análisis en el contexto de la Reforma a los artículos 49 y 51 del Código Civil y 104 del Código de Familia, Proyecto de Ley N°20.304”*, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciada en Derecho. En mi calidad de tutora, he verificado que se han realizado las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado estrictamente los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por la postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20 %	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

DIANA VIOLETA GOMEZ AGUILAR
 (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 DIANA VIOLETA GOMEZ
 AGUILAR (FIRMA)
 Fecha: 2023.07.10 13:30:14
 -06'00'

MSc. Diana Gómez Aguilar
Cédula 113380132
Carné 24156

CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR



San José, 4 de agosto 2023

Señores

Departamento de Servicios Estudiantiles

Presente.

Estimados señores.

Quien suscribe, Licenciada **VANESSA DE PAUL CASTRO MORA**, en mi condición de **LECTORA** de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciada en Derecho de la egresada **NICOLE QUESADA CALDERÓN** y titulada **Propuesta para el cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental y su análisis en el contexto de la Reforma a los artículos 49 y 51 del Código Civil y 104 del Código de Familia, Proyecto de Ley N°20.304**, respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

VANESSA DE
PAUL CASTRO
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por VANESSA DE
PAUL CASTRO MORA
(FIRMA)
Fecha: 2023.08.04
10:59:32 -06'00'

Licda. Vanessa de Paul Castro Mora.

Lector de Tesis.

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA

Yo Nicole Quesada Calderon, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1685-0423 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **“Propuesta para el cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental y su análisis en el contexto de la Reforma a los artículos 49 y 51 del Código Civil y 104 del Código de Familia, Proyecto de Ley N°20.304”** es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 10 días del mes de Julio del año dos mil 2023.



Firma del estudiante

Cédula 1-1685-0423

**AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN
TECNOLÓGICO**

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 4 de Agosto 2023

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Nicole Quesada Calderón con número de identificación 1-1685-0423 autor (a) del trabajo de graduación titulado **“Propuesta para el cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental y su análisis en el contexto de la Reforma a los artículos 49 y 51 del Código Civil y 104 del Código de Familia, Proyecto de Ley N°20.304”** presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; (SI) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



1-1685-0423
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las “Condiciones de uso de estricto cumplimiento” de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi abuela Carmen Arce Sibaja quien fue mi pilar y motivo a continuar todos los días de mi vida, todos mis años de estudio fue ella quien velo porque nunca me faltara el alimento, un techo y ropa, siempre llenándome con toda su sabiduría adquirida empíricamente con su gran fascinación a la lectura, este título que nos ha costado tanto llegar a tenerlo en nuestras manos es de ambas porque nunca me soltaste aunque quise desistir, esto es nuestro porque caminamos juntas de la mano y mientras yo estudiaba tu prendías velitas para que lograra pasar los cursos, gracias por siempre creer en mí y ser ese roble de mujer que nada la derriba, me enseñaste a ser fuerte y decidida soy quien soy gracias a ti , si bien tu no pudiste realizarte como profesional porque pusiste ante todo la labor de ser una gran madre y abuela hoy puedo decir mis títulos son tuyos y si bien llevan mi nombre para mí también dicen el tuyo.

A mi tío Johnny Calderon Arce que fungió papel de padre en mi vida y que papel tan importante has cumplido porque hoy soy una mujer exitosa, prudente y educada gracias a todas tus correcciones, infinitas gracias por que tú me enseñaste como merezco ser tratada y cuidada.

A mi padre y a mi madre grandes maestros de vida porque gracias a ellos vivo esta maravillosa vida que me hace tan feliz y gracias a ellos soy hoy en día una mujer fuerte, valiente y determinada.

A mi hermano, mis tíos y tía, a mi pareja por su apoyo incondicional porque no he llegado a obtener mis logros sola y cada persona ha puesto su granito de arena para formar la persona que hoy soy.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a mi tutora de tesis a la MSc. Diana Gómez Aguilar, quien con paciencia, dedicación y amor a su carrera me brindo todo el apoyo necesario para sacar adelante el trabajo final de graduación, gracias por el tiempo, disposición, guía, comprensión, por transmitirme su conocimiento y forjarme como profesional con sus correcciones y apoyo, el tema salió adelante gracias a todo su experiencia y trayectoria; profesoras con su vocación muy pocas, con un interés genuino en el aprendizaje de sus pupilos, mi experiencia realizando este trabajo final de graduación fue muy enriquecedor y de provecho con usted como tutora.

TABLA DE CONTENIDOS

A. CUERPO PRELIMINAR.....	ii
CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR	iv
DECLARACIÓN JURADA	v
Autorización del Centro de Información Tecnológico	vi
San José, 4 de Agosto 2023	vi
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTOS	ix
TABLA DE CONTENIDOS	x
RESUMEN.....	xv
PALABRAS CLAVE	xvi
B. INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
PROBLEMATIZACIÓN	7
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	8
OBJETIVO GENERAL	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11

ALCANCES.....	12
LIMITACIONES	13
MARCO METODOLÓGICO.....	15
TIPO DE INVESTIGACIÓN	16
SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN	17
SUJETOS.....	17
FUENTES PRIMARIAS	18
FUENTES SECUNDARIAS.....	19
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	20
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	21
EXPLICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL CONTENIDO DE LA TESIS.....	22
C. DESARROLLO DE LA TESIS	24
CAPÍTULO I. ATRIBUTOS DE LA PATRIA POTESTAD Y CASOS EN QUE PUEDE DARSE EL TÉRMINO, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL.....	25
RESEÑA HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL	26
LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PATRIA POTESTAD.....	30
PROTECCIÓN Y CUIDADO	32
EDUCACIÓN	33

MANTENIMIENTO ECONÓMICO	35
TOMA DE DECISIONES	36
APOYO EMOCIONAL.....	37
COMUNICACIÓN	38
DISCIPLINA	39
FOMENTO DE LA INDEPENDENCIA	41
LA FILIACIÓN COMO DEBER Y DERECHO	42
LA PATERNIDAD.....	47
RESPONSABILIDAD PARENTAL.....	48
TÉRMINO, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LOS ATRIBUTOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL.....	51
POSIBLES ESCENARIOS QUE PODRÍAN IMPULSAR UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE APELLIDOS	54
ANTE LA FALTA DE PÉRDIDA DE ATRIBUTOS EN CASO DE SER NECESARIO	56
CONSERVACIÓN DE LOS APELLIDOS UNA VEZ PRODUCIDA LA PÉRDIDA DE DEBERES Y DERECHOS.....	58
CAPÍTULO II. NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA COSTARRICENSE ASOCIADAS A LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONAS MAYORES O MENORES DE EDAD	60

PRINCIPIOS RECTORES EN DERECHO DE FAMILIA SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA LEY 9747.....	61
PROCESOS DE ADOPCIÓN	65
RECONOCIMIENTO DE PERSONAS MENORES DE EDAD	70
PERSONAS EXPÓSITAS.....	73
CAPÍTULO III. EFECTOS JURÍDICOS DE LA DESVINCULACIÓN FILIAL EN CASO DE MEDIAR ALGUNA CAUSAL DE PÉRDIDA, TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL	76
MARCO LEGAL COSTARRICENSE ACTUAL	77
REFORMA AL MARCO LEGAL ACTUAL	81
TERMINACIÓN DE DEBERES Y DERECHOS PATERNALES	85
CAPÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, DISCAPACITADAS, CON INCAPACIDAD VOLITIVA Y/O DECLARADAS EN ABANDONO.....	89
REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y CON DISCAPACIDAD.....	90
REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DECLARADAS EN ABANDONO.....	95
CAPÍTULO V. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO COMPARADO SOBRE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA	98
CAMBIO DE NOMBRE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL	99

DERECHO A LA IDENTIDAD.....	102
DERECHO COMPARADO	106
ARGENTINA	106
ESPAÑA	108
COLOMBIA	109
BRASIL	111
ESTADOS UNIDOS.....	114
LIMITACIÓN DE CAMBIO DE APELLIDO EN EL DERECHO COSTARRICENSE.....	118
SISTEMA FACULTATIVO.....	120
D. CONCLUSIONES	126
E. RECOMENDACIONES	133
F. BIBLIOGRAFÍA	138
G. MATERIAL COMPLEMENTARIO.....	144

RESUMEN

El presente estudio tiene por objetivo analizar los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental con base en la normativa vigente, y la propuesta reforma y su implementación del nuevo Código Procesal de Familia donde tampoco se contempla realizar estas modificaciones.

Para hacer lo anterior posible en este estudio se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica sobre la normativa vigente y la normativa que iniciará a partir de octubre del 2024 en Costa Rica relacionada con la elección de apellidos, las cuales no contemplan cambios significativos en el tema de cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Posteriormente, se empleó una metodología basada en el análisis de derecho comparado, examinando también la legislación de otros países como Argentina, España, Colombia, Brasil y Estados Unidos, para identificar las tendencias internacionales en cuanto a la libertad de elección del orden de apellidos.

Los resultados muestran que actualmente en Costa Rica no se puede elegir el orden de los apellidos del menor, ni siquiera cuando hay pérdida, terminación o suspensión de la responsabilidad parental como en casos de abuso, negligencia, abandono, maltrato, entre otras razones de peso; por lo que se hace necesario un cambio de paradigma, donde la propuesta de Ley 20304 que sugiere modificar el régimen de utilización y asignación de

apellidos en los códigos Civil y de Familia en Costa Rica para otorgar una mayor igualdad entre hombres y mujeres mediante la dignificación a la persona a través del derecho de identidad sin que ello signifique obligarle a portar apellidos con los que no se identifica.

PALABRAS CLAVE

- Cambio de apellidos: Se refiere a la modificación o alteración del orden de los apellidos de una persona, ya sea por elección propia o por circunstancias legales o judiciales.
- Personas menores de edad: Hace referencia a los individuos que aún no han alcanzado la mayoría de edad legal, generalmente establecida en los 18 años.
- Personas mayores de edad: Se refiere a los individuos que han alcanzado la mayoría de edad legal, es decir, la edad en la cual se les reconoce plena capacidad jurídica, generalmente a partir de los 18 años.
- Pérdida de los atributos de la responsabilidad parental: Se refiere a la situación en la cual se priva o se retira a un padre o madre de sus derechos y deberes como progenitores en relación con sus hijos de manera definitiva.
- Terminación de los atributos de la responsabilidad parental: Hace referencia al cese o finalización de los derechos y deberes de los padres sobre sus hijos que en Costa Rica se produce por la muerte de los padres o la persona menor de edad.
- Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental: Se refiere a la interrupción temporal de los derechos y deberes de los padres sobre sus hijos, generalmente debido a situaciones específicas que afectan el bienestar de los menores.

- Normativa aplicable y vigente: Se refiere a las Leyes, reglamentos y disposiciones legales que están en vigor y son relevantes para el tema en estudio.
- Código de Familia: Es la legislación costarricense que regula los derechos y obligaciones de los miembros de la familia, así como las relaciones y las instituciones familiares.
- Código Procesal de Familia: Es la normativa legal que establece los procedimientos y reglas para la resolución de conflictos y asuntos legales relacionados con el ámbito familiar. A partir de Octubre de 2024 entra a regir el nuevo reglamento.
- Figuras en la normativa y jurisprudencia costarricense: Hace referencia a las disposiciones legales y las decisiones judiciales que establecen reglas y precedentes con relación a determinados temas o situaciones.
- Procesos de adopción: Se refiere a los trámites y procedimientos legales para establecer una relación de filiación entre una persona y un menor de edad que no es su hijo biológico.
- Reconocimiento administrativo o judicial: Hace referencia al acto por el cual se establece oficialmente la relación de filiación entre una persona y otra, ya sea a través de un proceso administrativo o por decisión de un tribunal.
- Efectos jurídicos: Son las consecuencias legales y las implicaciones que se derivan de una determinada acción, decisión o situación.
- Desvinculación filial: Se refiere a la ruptura o cese de la relación de filiación entre una persona y sus padres o progenitores.

B. INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los aspectos más sobresalientes de esta investigación es que perfectamente resulta cuestionable el hecho de que en Costa Rica ya se logró aprobar el cambio de nombre de una persona en su documento de identidad y bajo la misma línea de pensamiento la propuesta de esta tesis va en dirección a que una persona tenga abierta la posibilidad de cambiar sus apellidos cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

En las investigaciones relacionadas a este estudio sobre la propuesta para el cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental y su análisis normativo en Costa Rica, se encuentran investigaciones de los últimos años que tratan sobre este análisis según los respectivos enfoques de cada autor.

Primeramente, Antonio López en su investigación de grado para optar por el título en Derecho, durante el año 2019, presenta el trabajo llamado “Privación y suspensión de la patria potestad por dejación de las obligaciones parentales” donde explica en que consiste la patria potestad; conjunto de obligaciones y derechos que los progenitores, independientemente de que tenga o no vínculo entre ellos tienen con respecto a sus hijos menores no emancipados.

El principal objetivo del proyecto es analizar la privación y suspensión de la patria potestad por dejación de los derechos y sobre todo por las obligaciones inherentes de patria potestad, lo que se desarrolla en el punto cuarto. Además, analiza la formas comunes u ordinarias de terminación de la patria potestad (muerte de los progenitores o de los hijos, como la más común que es la mayoría de edad del hijo), y al mismo tiempo estudia los supuestos de privación y suspensión de la patria potestad en razón de la materia, sean estas: civil, penal y administrativa. Esto lo hacen mediante una revisión bibliográfica y análisis de poblaciones abordadas por cuestionarios.

Entre las conclusiones se destaca que el ejercicio de la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres sobre los hijos, y tanto los padres como los hijos tienen obligaciones que deben cumplir para un buen crecimiento del menor. La extinción de la patria potestad solo se contempla en tres motivos en el Código Civil colombiano, lo que resulta insuficiente, y se debería incluir el requisito de mayoría de edad.

Esta conclusión es pertinente a este estudio puesto que, en Costa Rica, ser mayor de edad no faculta automáticamente el cambio de apellidos. El cambio de apellidos solo se permite en casos específicos, como en situaciones de adopción, reconocimiento de paternidad, matrimonio o por orden judicial. En general, el cambio de apellidos requiere de un proceso legal que se rige por la legislación y normativas establecidas en el país. Según García (2016), la Ley de Registro Civil de Costa Rica, el cambio de apellidos no está implícito de forma expresa, y solo se permite en figuras coligadas en procesos como la adopción y el reconocimiento.

Por otro lado, Mónica Bejarano presenta su investigación de grado para obtener la maestría en Derecho durante el año 2022 que titula “El derecho a la identidad y la capacidad personal de elegir el orden de los apellidos en Ecuador”. Este estudio aborda lo concerniente al derecho a la identidad personal como derecho fundamental y humano cuya trascendencia engloba otros derechos que permite por un lado individualizar a sujetos que viven en sociedad y por otro obtener la autorrealización y el desarrollo libre de la personalidad.

En este contexto, el objetivo de la investigación consiste en desarrollar un análisis crítico jurídico sobre la vulneración del derecho constitucional a la identidad al otorgar a los padres la facultad de escoger los apellidos. Con el propósito de cumplir los presupuestos investigativos se abordó un enfoque metodológico cualitativo de tipo descriptivo cuyo paradigma epistemológico

metodológico ha posibilitó recabar información relevante respecto al derecho a la identidad y la capacidad personal de elegir el orden de los apellidos en el Ecuador.

Entre los hallazgos se determina que el Estado es el primer legitimado para garantizar la ejecución de este derecho, en este sentido esta obligación no termina con la obligatoriedad de registrar nombres y apellidos ni con la potestad irrogada a los progenitores de escoger libremente los mismos al momento de la inscripción, sino más bien se relaciona con las garantías normativas para ejecutar este derecho. Esto muestra al estudio en curso como en otras legislaciones se analiza el tema desde una perspectiva similar a la de este estudio al considerar los vacíos legales que afectan el cambio de apellidos por pérdida de responsabilidad paternal.

Por lo anterior visto, es importante destacar que en Costa Rica existe una regulación que se encarga de proteger el derecho al nombre, establecido en la Constitución Política y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. No obstante, como se mencionó anteriormente, esta regulación no contempla de manera expresa el derecho al cambio de apellidos. Por ello, se hace necesario una consideración a profundidad sobre un potencial el cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

Es por esto que resulta relevante que se abra el debate acerca de la necesidad de una reforma legislativa que permita a las personas ejercer el derecho al cambio de apellidos de forma más accesible y sin limitaciones. En otros países latinoamericanos, como por ejemplo México y Argentina, existen normativas que regulan el cambio de apellidos, lo que evidencia la posibilidad de ampliar la regulación costarricense para dar respuesta a las necesidades de las personas que consideren que su identidad personal se ve afectada por el uso de apellidos no deseados.

El tema se concentra en replantear una alternativa en la Ley para lograr integrar una legislación más amplia y menos escueta a la que existe en la actualidad que conforme a derecho formule un procedimiento con las pautas para el cambio de apellidos de una persona (independientemente de sea una persona menor o mayor de edad), ya sea por medio de un proceso voluntario o producto del término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental, como sí lo contemplan las legislaciones de otros países a la luz del Derecho Internacional.

Con este análisis se pretende demostrar que existe en la actualidad un vacío normativo que lesiona el valor de la personalidad de algunos, obligándolos a llevar los apellidos de sus progenitores a pesar de considerarlos indignos y en su lugar, llevar los apellidos con los que realmente se identifiquen como individuos; además de asociarse al sentimiento de identidad que existe a lo interno de cada sujeto. Por ello se pretende demostrar la necesidad de que se realice una modificación consciente de es nuestras normas que permita realizar estos cambios y brindar ese derecho a cualquier costarricense que así lo desee.

Finalmente, algo importante por considerar es que cuando se cambia el apellido se genera una problemática para efectos bancarios, títulos y documentos de identidad, entre otros. En el caso de los efectos bancarios, puede ser necesario actualizar la información de la cuenta, incluyendo el cambio de nombre y apellido, para evitar problemas con transacciones futuras. Esto eventualmente podría implicar proporcionar documentación oficial, como el acta de matrimonio o el acta de cambio de nombre, para respaldar el cambio de apellido. En este caso se propone informar al Banco sobre el cambio de apellido y proporcionarles los documentos necesarios para actualizar la información de la cuenta, como el acta de matrimonio o el acta de cambio de nombre. También puede ser necesario actualizar otros documentos bancarios, como las tarjetas de crédito y débito, y cambiar la información en línea si corresponde.

En cuanto a los títulos, certificados y diplomas, puede ser necesario actualizarlos para reflejar el nuevo apellido. Esto implicaría proporcionar documentación oficial que respalde el cambio de apellido, como el acta de matrimonio o el acta de cambio de nombre, y en algunos casos, puede ser necesario solicitar una copia nueva del documento con el nuevo apellido. Además, para los documentos de identidad, como el pasaporte y la cédula de identidad, también puede ser necesario solicitar una actualización del documento con el nuevo apellido. Esto además proporcionaría documentación oficial que respalde el cambio de apellido, como el acta de matrimonio o el acta de cambio de nombre.

Con lo anterior, el cambio de apellido puede tener diferentes implicaciones y puede requerir la actualización de documentos y registros importantes. Es importante estar informado sobre los procedimientos y requisitos para realizar un cambio de apellido y estar preparado para proporcionar la documentación necesaria. Además, el cambio de apellido puede ser una decisión personal que puede estar motivada por diferentes factores y que debe ser respaldada y aplicada por las autoridades pertinentes en el marco de la legalidad. Justo en este estudio se pretende hacer un profundo abordaje de la problemática para determinar los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental con base en la normativa aplicable y vigente.

Por todo lo anterior, en este proyecto se plantea la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental con base en la normativa actual y la vigente durante el año 2024?

PROBLEMATIZACIÓN

Primeramente, es importante tener claridad, como se determinó en el planteamiento del problema, que es de gran importancia y actualidad el poder analizar los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental como en personas mayores de edad cuando así lo deseen, con base en la normativa aplicable y vigente.

Sin duda, es importante estudiar, desde el Derecho de Familia, los cambios en la legislación respecto al cambio de apellidos en personas ante la pérdida de la responsabilidad parental porque el nombre y los apellidos son una parte fundamental de la identidad de una persona. En el caso de una pérdida de responsabilidad parental (llamada también custodia o patria potestad) ya sea por adopción, cambio de tutela o fallecimiento de los padres, los hijos pueden sentir la necesidad de modificar su nombre o apellidos para reflejar su nueva situación familiar y su identidad personal.

Además, el cambio de apellidos también puede ser necesario para evitar confusiones o situaciones incómodas en la vida cotidiana de una persona. Por lo tanto, es importante que la legislación se adapte a las necesidades y derechos de los individuos en estas situaciones y permita el cambio de apellidos de manera justa y efectiva. Por ende, este estudio viene a contemplar un análisis exhaustivo de las razones por las que requiere mejoras la realidad vigente según el ordenamiento internacional y nacional.

Por otro lado, en el contexto particular a nivel nacional, incentivar cambios en la legislación costarricense respecto al cambio de apellidos en personas ante la pérdida de la responsabilidad parental es importante por varias razones. En primer lugar, el derecho al nombre es un derecho

constitucional y las personas deben tener la posibilidad de cambiar sus apellidos si lo desean, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la Ley. En segundo lugar, en casos de pérdida de la responsabilidad parental, el cambio de apellidos puede ser necesario para proteger el bienestar de los menores involucrados, especialmente en casos de violencia doméstica o abuso infantil.

Ergo, permitir el cambio de apellidos puede ser una forma de empoderar a las personas que han sufrido traumas o abusos en su entorno familiar, dándoles la opción de distanciarse de sus apellidos anteriores y comenzar una nueva vida con una identidad renovada. Por estas razones, es importante considerar cambios en la legislación costarricense para permitir el cambio de apellidos en personas ante la pérdida de la responsabilidad parental.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Un estudio se justifica al relevarse su importancia, novedad, viabilidad, beneficios, pertinencia y contribución según destaca Hernández et al (2018) así como Tamayo y Tamayo (2019). En esta sección se analiza cómo se relaciona cada elemento con el estudio en curso, determinando por qué es importante de realizar, la novedad que aporta, la viabilidad en el análisis de los datos, los beneficios que se obtienen, la pertinencia que posee y la contribución que hace al campo del Derecho.

Primeramente, una investigación es de importancia cuando se demuestra la relevancia y trascendencia del tema a investigar en términos teóricos, prácticos y sociales. Esta investigación es importante puesto que en el país el cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de

los atributos de la responsabilidad parental no cumple con las necesidades para todos los ciudadanos, de forma que una solución alterna, fundamentada en el escenario internacional, puede incentivar cambios positivos que beneficien a las personas que deben realizar este tipo de trámites.

En cuanto a la novedad, esta se da cuando la investigación ofrece un nuevo enfoque, aborda una problemática poco explorada o aporta soluciones novedosas. Justo en este sentido el problema de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, es un tema de mucha novedad puesto que la legislación ha cambiado en este parecer y parece que ya es momento de hacer actualizaciones que busquen una solución a las personas que requieren realizar este proceso, por lo que debe reinar hoy lo pragmático en cuanto al desarrollo del Derecho en este sentido.

La investigación es viable cuando se demuestra que la investigación puede ser llevada a cabo en términos técnicos, de recursos, metodológicos y temporales. Justo en este sentido este estudio es viable puesto que se vale del desarrollo teórico nacional e internacional, considerando el entero ordenamiento jurídico al respecto para determinar las condiciones actuales de la problemática abordada y a partir de ello generar conclusiones y recomendaciones sentidas. Dichosamente el tema se puede desarrollar ya que según la bibliografía hay suficiente información al respecto.

Si se habla de los beneficios aportados por el estudio, esto se motiva cuando la investigación genera beneficios, ya sea en el ámbito teórico, práctico o social. En este estudio los hallazgos buscan aportar novedosos elementos a considerar por el ordenamiento jurídico costarricense en tanto haya una mejora a la situación, buscando adaptar las Leyes costarricenses a la novedad

implementada internacionalmente y según las necesidades particulares que se determinen en este estudio, es decir, necesidades no cubiertas.

Sobre la pertinencia, esta se da cuando la investigación está alineada con las necesidades e intereses de la comunidad científica, de la sociedad y del contexto en el que se desarrolla. En este escenario concreto la pertinencia se da en relación con el ordenamiento jurídico y especialmente a las personas interesadas en realizar el proceso de cambio de apellidos, ya sean menores o mayores de edad, en cuanto los progenitores pierden el derecho de parentalidad. De forma que la pertinencia se relaciona directamente a las necesidades e intereses sociales, en este caso, dentro del contexto costarricense.

Finalmente, la investigación en curso se justifica por su contribución en sentido que debe aportar nuevos conocimientos, ampliar o enriquecer los existentes y generar valor en la comunidad científica, de la sociedad y del contexto en el que se desarrolla. En este caso, el estudio contribuye un ideal teórico de gran calidad y profundidad que analiza la situación del cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

Por lo anterior, en esta investigación se propone la posibilidad de que una persona pueda cambiar sus apellidos en caso de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Aunque el derecho al nombre es constitucional, la Ley no permite explícitamente el cambio de apellidos fuera de procesos como la adopción y el reconocimiento. Por ello, el análisis considerado se basa en la evidencia y la comparativa para determinar los procesos más convenientes para esta población.

La investigación busca proponer una legislación más amplia y menos restrictiva que permita un procedimiento para el cambio de apellidos de forma voluntaria o como resultado de la

pérdida de los atributos de la responsabilidad parental, como sí lo permiten otras legislaciones internacionales. Se argumenta que esta falta de regulación en la Ley actualmente daña la personalidad de algunos individuos al obligarlos a llevar los apellidos de sus progenitores, incluso si no se identifican con ellos, y se defiende la necesidad de modificar la normativa actual para brindar el derecho de cambio de apellidos a cualquier costarricense que lo desee.

OBJETIVO GENERAL

Analizar los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental con base en la normativa actual y la vigente durante el año 2024.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar el tema de los atributos de la responsabilidad parental y los casos en que puede darse la pérdida, terminación o suspensión de los mismos contemplados en el Código de Familia y el nuevo Código Procesal de Familia.

2. Determinar la relación que guardan otras figuras en la normativa y jurisprudencia costarricense asociadas a los procesos de adopción y reconocimiento administrativo o judicial de personas mayores o menores de edad.

3. Establecer cuáles serían los efectos jurídicos de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, tanto en personas mayores como menores de edad.

4. Hacer una revisión en las figuras de representación de personas menores de edad y personas discapacitadas o con incapacidad volitiva o cognoscitiva en estos procesos (tutela, curatela, salvaguarda), así como la representación orgánica de las diferentes instituciones de gobierno a cargo de personas declaradas en abandono.

5. Ampliar el tema desde la perspectiva del derecho constitucional costarricense, el derecho comparado y otras legislaciones internacionales sobre el cambio de apellidos de un individuo.

ALCANCES

En este estudio particular se hace un análisis sobre el cambio de apellidos en personas ante la pérdida de la responsabilidad parental por diversas razones. El alcance del estudio buscar identificar los vacíos legales existentes en la legislación costarricense en relación con el cambio de apellidos y la pérdida de la responsabilidad parental, y proponer soluciones y recomendaciones para abordar estas deficiencias legales. Esto puede implicar un análisis detallado de la legislación nacional e internacional, la jurisprudencia y la práctica legal en este tema, así como la identificación de los problemas y obstáculos prácticos que las personas enfrentan en la práctica al intentar cambiar sus apellidos.

Con este estudio se pretende determinar la relación que guardan otras figuras en la normativa y jurisprudencia costarricense asociadas a los procesos de adopción y reconocimiento administrativo o judicial de personas mayores o menores de edad; además establecer cuáles serían

los efectos jurídicos de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, tanto en personas mayores como menores de edad.

La investigación también podría incluir consultas y entrevistas con expertos en derecho de familia, profesionales de la salud mental, jueces, abogados y personas que han experimentado la pérdida de la responsabilidad parental y el deseo de cambiar sus apellidos. Sin embargo, el mayor alcance se da al buscar proporcionar información útil y práctica para mejorar la legislación y la práctica legal en relación con el cambio de apellidos y la pérdida de la responsabilidad parental en Costa Rica. Todo lo anterior tiene un alcance nacional pero no se excluye la relevancia a nivel internacional al ser un elemento teórico de conveniencia para otros estudios.

LIMITACIONES

Una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizará (no todos los estudios tienen las mismas limitaciones, pues cada investigación es particular). Las limitaciones en un proyecto de estudio pueden referirse a tiempo, cuando una investigación está referida a un hecho, una situación, un fenómeno o una población que van a estudiarse durante un determinado periodo, es necesario determinar cuál será el periodo dentro del cual se realizará el estudio. (Bernal, 2016, p. 105).

De esta forma se debe aclarar cuáles son los límites hasta donde debe llegar la investigación, cita también Bernal (2016) que es fundamental establecer las limitaciones de espacio o territorio, así como también aquellas relacionadas a las limitaciones de información o dificultad de acceso a la información. Por lo que se determina que estas limitaciones coinciden con

una demarcación de espacio y tiempo donde se desarrolla la investigación, así como la oportuna posibilidad de alcance de los recursos y la información pertinente.

En esta tesis se determinan como limitante de tiempo que se analizará la viabilidad del cambio de apellidos en personas ante la pérdida de la responsabilidad parental. Esto es importante porque el derecho cambia constantemente, en función de la justicia y la equidad social. Por ello, lo que hoy es un problema, posiblemente antes no lo fue ni lo será en un futuro. Por tanto, la medida actual del cambio de apellidos será la considerada en el estudio en curso.

Sobre los límites espaciales en este caso particular se hace un análisis nacional, pero se consideran plenamente aspectos a nivel internacional, especialmente al analizar el derecho comparativo. Aunque se usa el derecho comparado para ver el comportamiento en el formato internacional, las conclusiones y recomendaciones que surjan de este estudio son especialmente aplicables al contexto costarricense.

Y, por último, respecto a las limitaciones de información, estas se dan especialmente en parte de las variables analizadas, en este caso la población costarricense, donde la falta de conocimientos de la población en general con respecto al cambio de apellidos ante la pérdida de la responsabilidad paterna bien sea menor o mayor de edad, hace que estos conserven apellidos, aunque de alguna forma el padre o madre ya hayan perdido su responsabilidad otorgada por la Ley.

MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se lleva mediante un enfoque metodológico que integra los enfoques cualitativos y cuantitativos, siendo llamado enfoque mixto, cuyo objeto de investigación corresponde a los objetivos formulados, desarrollándolos en fases procesales y consecutivas al alcance de resultados esperados para cada uno. Mediante la aplicación de diferentes instrumentos producto del conocimiento adquirido a través de la carrera, se adaptaron para el propósito de la investigación.

El enfoque mixto mezcla las bondades de los estudios cuantitativos y los cualitativos, siendo una alternativa de uso especialmente importante en esta investigación, donde el análisis es especialmente centrado en las cualidades de la realidad nacional en cuanto al tema del cambio de apellido ante la pérdida de responsabilidad paternal, pero también los respaldos numéricos brindan datos de suma importancia para finalmente determinar si las medidas son justas, equitativas y pragmáticas, o no.

En cuanto a la investigación cuantitativa, en palabras de Hernández et al (2014) esta “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en las mediciones numéricas y el análisis estadístico, a fin de establecer pautas de comportamiento y probar hipótesis” (p. 4). De forma que esta investigación destaca por sus bondades en analizar datos numéricos y estadísticos, claves para determinar en este estudio las cifras que respaldan un potencial cambio en la legislación costarricense sobre el cambio de apellidos en personas ante la pérdida de la responsabilidad parental.

Por otra parte, en cuanto al enfoque cualitativo, según Hernández et al (2014) indican que “se considera que todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo

y entender situaciones y eventos, lo cual es construido a partir de sus experiencias y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderlo en su contexto” (p. 9). De forma que se presta atención a los datos no medibles, como cualidades, contextos y diferentes realidades, las cuales dentro del derecho son muy comunes. Por ello un juez no puede emitir el mismo juicio contra todos los responsables de una misma causa, sino que son diferentes hechos los que deben ser contextualizados para esclarecer las cosas. De igual forma el contexto es clave en este estudio.

En síntesis, el enfoque mixto resalta por sus bondades. Hernández y Mendoza (2018) señalan que este enfoque se centra en la “recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta” (p. 3). Gracias a este enfoque se puede tener con bondades como lograr una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno en estudio. La percepción de este resulta más integral, completa y holística. Y, además, si se emplean dos métodos con fortalezas y debilidades propias que llegan a los mismos resultados, aumenta nuestra confianza en que estos son una representación fiel, genuina y fidedigna de lo que ocurre con el fenómeno considerado.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se ha considerado la investigación en dos tipos que son de especial interés para este estudio: exploratoria y descriptiva. Para Hernández y Mendoza (2018) los estudios “exploratorios se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso” (p. 115), mientras que los estudios descriptivos “buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p. 118).

Se cataloga del primer tipo, exploratorio, dado que el tema elegido ha sido poco explorado en las condiciones actuales y carece del análisis sobre el tema planteado, aunque existen algunas aproximaciones temáticas se ha considerado que no es determinante con el propósito de esta investigación. Aunque bien hay suficiente teoría sobre los temas, la inclinación de los investigadores suele ser variada y el análisis concreto del cambio de apellido en cuanto a la pérdida de la responsabilidad parental, con personas menores o mayores de edad, no es un tema recurrente dentro de los estudios publicados a nivel costarricense.

También se da la investigación de tipo descriptiva dado que se busca especificar aportes importantes de personas, entidades, grupos de interés y hasta ordenamientos jurídicos Internacionales gracias al derecho comparado, de forma que se busca describir la evolución del tema, el contexto dado por la legislación nacional, y la realidad internacional, de forma que se incorpora toda la realidad en su contexto y se mencionan sus bondades y desventajas, concluyendo efectivamente el estudio respecto a la necesidad o no de hacer cambios al ordenamiento respecto al tema en cuestión.

SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

SUJETOS

La definición de los sujetos es parte fundamental de la investigación, puesto que revela que estos son fuente primaria de la información y son las personas que de primera mano saben lo que viven y experimentan en su cotidianeidad, especialmente importante en este estudio. De acuerdo con Bernal (2016) los sujetos de estudio son “aquellas personas que forman parte de los colectivos cuyas características, opiniones, experiencias, condiciones de vida, entre otros rasgos y atributos

cobran interés particular” (p. 175). Estos sujetos tienen los datos necesarios para sustentar el estudio y en ellos radica la posibilidad de seguir investigando.

En este estudio, los enfoques principales son los autores nacionales e internacionales y los miembros de las entidades oficiales que han aplicado o aplican medidas según el marco legal del país. Aunque se presta atención a las personas, el contenido es el principal objeto de interés en esta investigación, y la fuente más importante es el registro bibliográfico. Además, se consideran casos reales experimentados en el contexto costarricense y los datos encontrados en la jurisprudencia.

FUENTES PRIMARIAS

La información por analizar siempre tiene que venir de algún lado, y del lugar de donde provenga puede radicar la diferencia entre tener resultados confiables o no, por ello el uso de fuentes confiables y de la mejor calidad es parte vital para asegurar un buen proceso investigativo, con resultados reales. Para Barrantes (2014) las fuentes “son todos aquellos medios de los cuales procede la información, que satisfacen las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado y, que posteriormente será utilizado para lograr los objetivos esperados” (p. 194) y por ello en este estudio se utilizan las de mejor calidad posibles.

Entre los tipos de fuentes están las primarias, que según Bernal (2016) “proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes” (p. 72). En este caso las fuentes primarias, son, primeramente, los sujetos de la investigación, además se hace uso de libros y revistas científicas especializadas. Además, en este informe se utilizan las fuentes secundarias, que para Barrantes (2014) son “las compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área del conocimiento” (p. 127), estas fuentes

son igual de confiables, pero suelen usarse para acceder a las fuentes primarias o complementarlas. En este caso se utilizan listados oficiales, resúmenes y sitios web.

Las fuentes de primera mano corresponden a la Constitución Política de Costa Rica, Leyes nacionales, las publicaciones e investigaciones que resumen efectos del ordenamiento jurídico y documentos de primera mano que contextualizan la realidad del cambio de apellidos en caso de cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

FUENTES SECUNDARIAS

En ocasiones se vuelve necesario otro tipo de fuentes que no son las primarias y estas suelen ser igualmente valiosas para la investigación al dar sustento bien fundamentado, proporcionados por expertos en la materia, y estas fuentes sirven para valerse de la experiencia y el conocimiento ajeno para la propia investigación, y son las fuentes secundarias.

Para Barrantes (2014) las fuentes secundarias son “las compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área del conocimiento” (p. 127). Se menciona que estas dan una guía o ayudan en la búsqueda de la referencia de la información. Es por ello por lo que se utiliza información de segunda mano, pero de igual calidad y veracidad, y provienen de datos de revistas, folletos, libros digitales y sitios de internet (en menor cantidad).

Para el presente estudio se utilizan una variedad de libros, revistas, tesis y sitios de internet que fundamentan escenarios analizados en este estudio, y esas provienen de fuentes confiables de primera mano, ubicados mediante Google Académico como motor de búsqueda y gracias a bases de datos académicas. De esta forma, diversos estudios que se fundamentan en el uso de fuentes

primarias, como la legislación nacional e internacional, son fuentes bibliográficas utilizadas en esta investigación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población a la que va dirigida la investigación busca extraer datos de ellos, para con esta información generar una propuesta de mejora, es por ello por lo que se define, según Hernández (2012) que “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 65), de manera que es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

La población de interés de la investigación está compuesta por los funcionarios judiciales, y especialistas en materia de pensiones alimentarias en el país, así como personas costarricenses con la necesidad específica cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental.

En cuanto a la muestra, para seleccionarla dentro de un estudio o proceso de investigación Tamayo y Tamayo (2019) señala que “a partir de la población cuantificada para una investigación se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades, de población; esta muestra es considerada representativa de la población” (p. 176). Como se menciona la población muestra a un subconjunto de la población, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, por lo que interesa que sea un reflejo de la población, que sea representativa de ella.

En este caso la segmentación de la población cubre a todos los sujetos, de forma que se buscan analizar todos los escenarios, tanto los opositores como los apoyadores de posibles medidas para el cambio de apellidos de padre o madre cuando se produce la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental que puedan implementarse en la legislación nacional.

TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de preferencia para este estudio es la revisión bibliográfica, que consiste en la búsqueda, filtración, categorización, uso y análisis de fuentes documentales presentes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, además de otras fuentes secundarias como revistas, publicaciones, tesis y demás. Para Bernal (2016) el trabajo de revisión bibliográfica constituye una etapa fundamental de todo proyecto de investigación y debe garantizar la obtención de la información más relevante en el campo de estudio, de un universo de documentos que puede ser muy extenso. Efectivamente, hay una gran cantidad de datos que pueden ser utilizados en este estudio, pero la técnica fomenta que la información que se use solo sea de la mayor calidad posible y con el contexto específico clave.

Dado que en la actualidad se dispone de mucha información científica y su crecimiento es exponencial, el problema de investigar es precedido por el cómo manejar tanta información de forma eficiente. De esta forma se hace una revisión exhaustiva y concienzuda, determinando los datos más convenientes y utilizándolos de forma que armonicen por completo con la temática en estudio y no redunde ni aborde otros temas no aplicables.

EXPLICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL CONTENIDO DE LA TESIS

Para cumplir con el presente proyecto, se ha estructurado la tesis en cinco capítulos que abordarán de manera progresiva el tema del cambio de apellidos en el contexto de la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. En el primer capítulo, se analizarán diferentes términos relacionados con los atributos de la patria potestad y se examinarán los casos en los que puede darse el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental. Se determinará que estas situaciones constituyen medidas legales que se aplican para proteger el bienestar del menor, en casos de abuso, negligencia, abandono, maltrato, entre otras razones graves no solo en la normativa vigente, sino también en la que entra a regir a partir de octubre de 2024

El segundo capítulo se centrará en el análisis de la normativa y jurisprudencia costarricense asociadas a los procesos de adopción y reconocimiento de personas menores o mayores de edad. Se identificarán los principios rectores en derecho de familia, como la gratuidad, la sumariedad y el principio de interés superior del menor. Este capítulo también abordará la propuesta de Ley 20304, que busca modificar el régimen de utilización y asignación de apellidos en los códigos Civil y de Familia en Costa Rica. Esta iniciativa propone reformar el numeral 52 del Código Civil que permita a los padres elegir el orden de los apellidos al momento de inscribir a sus hijos, así como los artículos 140 del Código de Familia sobre la competencia de los padres en representar a sus hijos y el artículo 49 de la Constitución Política.

En el tercer capítulo de este estudio, se analizarán los efectos jurídicos de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Se examinarán los elementos del marco legal costarricense para aclarar

que dichos efectos se dan, por ejemplo, al alcanzar la mayoría de edad, ante el fallecimiento de quien ejerce la paternidad, por declaratoria de abandono, maltrato o violencia, y por resolución judicial.

El cuarto capítulo abordará el tema de la representación de personas menores de edad, discapacitadas, con incapacidad volitiva y/o declaradas en abandono. Se explorarán dos aspectos fundamentales: la representación de menores y discapacitados, y la representación de personas declaradas en abandono. Se concluirá que la representación legal en casos de abandono busca garantizar las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar y promover la reintegración en un entorno seguro y protector.

Finalmente, en el quinto capítulo de este proyecto se analizará el derecho constitucional y derecho comparado en relación al cambio de apellidos. En el contexto del derecho constitucional costarricense, se examinará cómo la legislación actual establece que el nombre estará compuesto por el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, limitando así las posibilidades de elección y generando restricciones al derecho a la identidad. A su vez, se analizará la situación de Argentina, España, Colombia, Brasil y Estados Unidos, para comprender la realidad nacional desde una perspectiva

En síntesis, a través de este proyecto de tesis se busca brindar un análisis completo y detallado de los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos en Costa Rica, considerando los aspectos legales, los principios fundamentales del derecho de familia, y las tendencias internacionales. Se espera que los resultados y las recomendaciones obtenidas sean de utilidad para fomentar un sistema facultativo que permita a los padres ejercer su autonomía en la elección del orden de los apellidos, promoviendo así la igualdad y protección de los derechos individuales y familiares.

C. DESARROLLO DE LA TESIS

**CAPÍTULO I. ATRIBUTOS DE LA PATRIA POTESTAD Y CASOS EN
QUE PUEDE DARSE EL TÉRMINO, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA
RESPONSABILIDAD PARENTAL**

RESEÑA HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

La noción de responsabilidad parental ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo, reflejando los cambios en las concepciones sociales y culturales sobre la crianza de los hijos. Durante gran parte de la historia, la responsabilidad parental estaba vinculada principalmente al rol de la madre como principal cuidadora de los hijos. Sin embargo, en las últimas décadas, ha habido un reconocimiento creciente de la importancia de la participación equitativa de ambos padres en la crianza y el cuidado de los hijos.

Según Lamb (2018) “la responsabilidad parental implica el compromiso y la participación activa de los padres en todas las áreas relevantes del desarrollo y bienestar de los hijos” (p. 3). Esto resalta la necesidad de una participación activa y comprometida tanto de la madre como del padre en la crianza de los hijos, rompiendo con el enfoque tradicional que solía centrarse exclusivamente en el papel de la madre. Se reconoce que el involucramiento equitativo de ambos padres es esencial para garantizar un desarrollo óptimo y saludable de los niños.

Ahora bien, la responsabilidad parental es un concepto central en el ámbito legal que aborda los derechos y las obligaciones de los padres en relación con el cuidado, la crianza y la toma de decisiones en beneficio de sus hijos. A lo largo de la historia, el enfoque y la comprensión de la responsabilidad parental en el derecho han evolucionado para adaptarse a las cambiantes necesidades y valores de la sociedad.

La responsabilidad parental ha sido objeto de regulación y protección legal en diferentes sistemas jurídicos a lo largo del tiempo. De acuerdo con Lamb (2018), históricamente, la legislación tendía a favorecer los derechos y los roles de los padres, especialmente los derechos patrimoniales y la autoridad del padre sobre los hijos. Sin embargo, a medida que las sociedades

se han vuelto más igualitarias y han reconocido la importancia de una participación equitativa de ambos padres en la crianza de los hijos, las Leyes han evolucionado para reflejar estos cambios. En muchos sistemas legales contemporáneos, la responsabilidad parental se basa en el principio del interés superior del niño, que busca proteger y promover el bienestar de los hijos en todas las decisiones relacionadas con su crianza. Esto implica reconocer que tanto la madre como el padre tienen derechos y responsabilidades iguales hacia sus hijos.

En términos de legislación internacional, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) ha sido un hito importante en la protección de los derechos del niño y la promoción de la responsabilidad parental. La convención establece que los Estados deben garantizar que ambos padres tengan derechos y responsabilidades iguales en lo que respecta a la crianza de sus hijos. En el contexto de las Leyes nacionales, cada país tiene su propio marco legal para abordar la responsabilidad parental.

Por ejemplo, Almeda y DiNella (2018) señalan que, según las Leyes estatales en Estados Unidos, existe una variación en términos de custodia, visitas y decisiones relacionadas con los hijos. Sin embargo, se ha observado un cambio general hacia un enfoque más equitativo que promueve la participación de ambos padres en la responsabilidad parental. En las últimas décadas, ha habido un reconocimiento creciente de la importancia de la participación equitativa de ambos padres en la crianza de los hijos. Esto se refleja en la legislación que busca fomentar la coparentalidad y el establecimiento de acuerdos que promuevan la colaboración y la toma de decisiones conjunta.

De esta forma, la responsabilidad parental en el derecho ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia para adaptarse a los cambios sociales y los valores en relación con la crianza de los hijos. Desde un enfoque tradicional que favorecía la autoridad y los derechos

del padre, se ha transitado hacia un enfoque más equitativo que reconoce los derechos y las responsabilidades de ambos padres en igual medida. A través de Leyes y tratados internacionales, se ha buscado proteger el interés superior del niño y promover una participación activa y equitativa de ambos padres en la responsabilidad parental.

En el caso costarricense la evolución del derecho en relación con la responsabilidad parental se ha basado en el principio fundamental del interés superior del niño. En el Código Civil (1887) se indica que “toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique” (art. 49), de forma que se ha reconocido la importancia de proteger y promover el bienestar y desarrollo integral de los hijos en todas las decisiones relacionadas con su cuidado y crianza. Esto ha permitido un enfoque más centrado en las necesidades y derechos de los niños en lugar de privilegiar exclusivamente los derechos de los padres.

En Costa Rica, se ha producido un cambio hacia el reconocimiento y promoción de la participación equitativa de ambos padres en la responsabilidad parental. Las Leyes y los tribunales han buscado garantizar que ambos padres tengan la oportunidad de participar de manera activa y comprometida en la crianza y el cuidado de los hijos. Este enfoque valora la importancia de la coparentalidad y la toma de decisiones conjuntas en beneficio de los hijos.

Un avance significativo en la evolución de la responsabilidad parental en el derecho costarricense ha sido el reconocimiento y promoción de la custodia compartida, pues el Código de Familia (1995) señala que “en caso de divorcio, para el juez ha de ser prioritario elegir la custodia y el ejercicio de la responsabilidad parental compartida para ambos padres; para ello, se tomará en cuenta el interés superior del menor” (art. 152). De forma que esta modalidad implica que ambos padres comparten de manera equitativa el tiempo y las responsabilidades de crianza de los hijos.

La custodia compartida busca fomentar la presencia activa de ambos padres en la vida de los hijos y promover un ambiente de crianza estable y saludable.

El sistema legal costarricense ha dado importancia a la mediación y la resolución pacífica de conflictos en casos de responsabilidad parental, busca que los padres encuentren acuerdos consensuados y establezcan mecanismos de comunicación efectiva para tomar decisiones en beneficio de los hijos. La mediación brinda una oportunidad para abordar los conflictos de manera constructiva y evitar prolongados procesos judiciales, priorizando el bienestar de los niños. Además, la evolución de la responsabilidad parental en el derecho costarricense también ha puesto énfasis en proteger a los hijos de situaciones de violencia intrafamiliar.

Se han implementado medidas legales para prevenir y sancionar la violencia física, psicológica o emocional que pueda afectar el bienestar de los hijos, ya que, la protección de los niños es una prioridad en la evolución del derecho de responsabilidad parental en Costa Rica. No obstante, en la actualidad la legislación referente a los apellidos de las personas ha sido objeto de debate y críticas debido a su rigidez y falta de equidad.

Reconociendo la necesidad de adaptarse a los cambios sociales y culturales, según Araya (2019), se ha propuesto un cambio normativo que busca brindar mayor autonomía a los progenitores en la elección y transmisión de los apellidos. El nuevo artículo 49 propuesto, establece que toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual, estará formado por uno o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila seguida del primer apellido de los progenitores. La principal modificación es que los progenitores acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral.

En caso de desacuerdo o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud de inscripción, la persona encargada del Registro Civil requerirá a los progenitores, o a quienes

ostenten la representación legal del menor, para que en el plazo máximo de tres días hábiles comuniquen el orden de apellidos. Según Araya (2019), transcurrido dicho plazo sin que haya acuerdo expreso, la persona encargada del Registro Civil determinará el orden de los apellidos asignando primero el primer apellido a la madre y luego el primer apellido del padre. Además, es importante destacar que el orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento o adopción determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos y adopciones con idéntica filiación.

Sin duda, este cambio normativo, que entrará en vigencia el 01 de octubre de 2024, busca promover una mayor igualdad en la transmisión de los apellidos y otorgar a los progenitores la autonomía necesaria para decidir el orden de los mismos. Con esta modificación, se espera adecuar la legislación a los nuevos paradigmas familiares y fomentar la diversidad y la inclusión en la sociedad costarricense.

LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PATRIA POTESTAD

La responsabilidad parental es un conjunto de obligaciones y derechos que los padres tienen en relación a sus hijos. Según el Código de Familia (1973) sobre los atributos de la responsabilidad parental y representación, englobando los deberes y derechos, señala que

Los atributos de la responsabilidad parental confieren los derechos e imponen los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad. (art. 143)

Con base al ordenamiento jurídico, algunos de los atributos de la responsabilidad parental que se destacan en esta sección corresponden a la protección y el cuidado, la educación, el mantenimiento económico, apoyo en la toma de decisiones de sus hijos, comunicación, disciplina, fomento de la independencia y la filiación. Se considera el tema de la responsabilidad parental como tal y en síntesis de los puntos analizados y con esto se analiza el subtema de la suspensión o pérdida de los derechos de responsabilidad parental según la legislación y, por último, se considera el hecho de la falta de pérdida de responsabilidad parental en caso de ser necesario, es decir, cuando debería darse esta pérdida y no se da.

En cuanto a la patria potestad, esta se define en el Código de Familia (1995) como el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres en relación con sus hijos, abarcando aspectos como la representación legal y la toma de decisiones importantes en su vida. De forma que la patria potestad está estrechamente vinculada a la responsabilidad parental y se considera un elemento fundamental en la crianza y protección de los hijos.

En algunos casos excepcionales, la legislación contempla la suspensión o pérdida de los derechos de responsabilidad parental. Esto ocurre en situaciones en las que los padres no cumplen con sus deberes fundamentales o cuando se pone en riesgo la integridad y el bienestar de los hijos. La legislación establece criterios y procedimientos para determinar cuándo debe darse la pérdida de la responsabilidad parental, siempre buscando el interés superior del niño, pero es algo que se aborda más profundamente en este documento.

PROTECCIÓN Y CUIDADO

Desde el punto de vista del derecho de familia, la obligación de los padres de proteger y cuidar de sus hijos está establecida en la mayoría de las Leyes de familia en todo el mundo. Esta obligación se considera uno de los deberes fundamentales de los padres y está destinada a garantizar el bienestar y el desarrollo saludable de los hijos. En este sentido, el cuidado y protección de los hijos se refiere a una variedad de aspectos, que incluyen el acceso a una alimentación adecuada, vestimenta adecuada, atención médica, educación y vivienda segura. También implica proporcionar a los hijos un ambiente emocionalmente seguro y estable, y protegerlos de cualquier forma de abuso o negligencia.

El Código de Familia también establece que ambos padres tienen la responsabilidad de proteger y cuidar de sus hijos, independientemente de si están casados o no. Si los padres se separan o divorcian, la obligación de cuidar y proteger a los hijos sigue siendo compartida, aunque se pueden establecer acuerdos de custodia y visitas para garantizar que los hijos reciban atención adecuada de ambos padres. Según Almeda y Di Nella (2018) en caso de que un padre no cumpla con su obligación de proteger y cuidar a sus hijos, el otro padre o un tercero puede presentar una demanda para exigir que se cumplan las obligaciones de cuidado y protección. Además, los tribunales pueden tomar medidas para proteger a los niños en caso de abuso o negligencia por parte de los padres, incluyendo la custodia temporal o permanente de los hijos.

Así, en algunos casos, la obligación de los padres de proteger y cuidar a sus hijos puede convertirse en un tema conflictivo, especialmente en situaciones en las que los padres no están de acuerdo en cómo criar a sus hijos o no están en condiciones de cumplir con sus obligaciones por alguna razón. En estas situaciones, los tribunales de familia pueden intervenir para establecer

medidas temporales o permanentes de custodia y visitas que permitan a los padres cumplir con sus obligaciones y garantizar el bienestar de los hijos.

Por lo anterior, es importante destacar que la obligación de los padres de proteger y cuidar a sus hijos está relacionada con la responsabilidad parental. Como se ha visto, esta última se refiere a la autoridad y el control que los padres tienen sobre la crianza y educación de sus hijos, así como a su derecho a tomar decisiones importantes sobre la vida de sus hijos. Sin embargo, esta responsabilidad también implica que los padres deben tener en cuenta el interés superior de los niños al tomar decisiones y asegurarse de que sus acciones no perjudiquen a los hijos. En última instancia, la protección y el cuidado de los hijos deben ser la prioridad principal de los padres y de cualquier autoridad o tribunal que intervenga en cuestiones de derecho de familia.

EDUCACIÓN

Desde la perspectiva del derecho de familia, la educación es considerada un aspecto fundamental del cuidado y protección de los hijos, y los padres tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos reciban una educación adecuada. En muchos países, la educación es obligatoria y las Leyes de familia establecen que los padres deben garantizar que sus hijos asistan a la escuela o reciban educación en el hogar. En Costa Rica el Código de Familia (1973) señala que los esposos comparten la responsabilidad de regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos (art. 34). Por ello los padres son los principales responsables de la educación de sus hijos, procurando que sea de la mejor calidad posible.

En el caso de la educación en el hogar, los padres deben seguir las pautas establecidas por las Leyes y regulaciones pertinentes para garantizar que la educación proporcionada sea adecuada

y de alta calidad. Según Vázquez (2018) los tribunales de familia pueden intervenir en casos en los que se considere que los padres no están proporcionando una educación adecuada a sus hijos, y pueden tomar medidas para garantizar que se cumpla con esta obligación.

Es importante destacar que la obligación de los padres de asegurarse de que sus hijos reciban educación no solo se refiere a la educación formal en la escuela, sino también a la educación moral, ética y social. Los padres tienen la responsabilidad de enseñar a sus hijos valores, normas y habilidades que les permitan desarrollarse como individuos responsables y ciudadanos comprometidos con la sociedad. Esto es parte de su responsabilidad parental.

Los padres no deben trasladar a otros la educación de sus hijos, ni siquiera a las escuelas o colegios. Es cierto que los centros educativos pueden proporcionar un ambiente de aprendizaje adecuado y una educación de calidad a los niños, y los padres pueden confiar en ellos para complementar la educación que les proporcionan en el hogar. Además, los centros educativos también pueden ofrecer apoyo en áreas específicas, como el aprendizaje de una lengua extranjera o la educación en habilidades sociales. Sin embargo, aunque los padres pueden confiar en los centros educativos para ayudarles en la educación de sus hijos, estos siempre deben mantener un rol activo en la educación de sus hijos. Esto incluye supervisar el progreso académico de sus hijos y tomar decisiones importantes en relación a su educación en consulta con los centros educativos.

La obligación de los padres de asegurarse de que sus hijos reciban educación es una responsabilidad importante establecida en el derecho de familia. Los padres deben garantizar que sus hijos asistan a la escuela o reciban educación en el hogar de acuerdo con las Leyes y regulaciones pertinentes, y también deben enseñarles valores y habilidades importantes para su desarrollo como individuos responsables y ciudadanos comprometidos. Los tribunales de familia

pueden intervenir en caso de que los padres no cumplan con esta obligación, y tomar medidas para garantizar que se proteja el derecho a la educación de los hijos.

MANTENIMIENTO ECONÓMICO

En cuanto al mantenimiento económico los padres tienen la obligación legal de proporcionar apoyo financiero a sus hijos. Este apoyo financiero se refiere a la obligación de los padres de proporcionar alimentos, ropa, vivienda y gastos médicos para sus hijos. Según Almeda y Di Nella (2018) en muchos países, los tribunales de familia pueden intervenir en casos en los que un padre no esté proporcionando adecuadamente el apoyo financiero necesario para sus hijos. Estos tribunales pueden ordenar al padre que pague una pensión alimenticia para garantizar que el niño tenga acceso a lo necesario para su bienestar.

Es importante destacar que el apoyo financiero de los padres también puede ser necesario en situaciones en las que los padres no están casados o separados. En estos casos, el padre que no tenga la custodia del niño puede estar obligado a proporcionar apoyo financiero al padre que tiene la custodia. Además, la obligación de los padres de proporcionar apoyo financiero para sus hijos está estrechamente relacionada con la obligación de los padres de proteger y cuidar a sus hijos. La falta de apoyo financiero adecuado puede tener un impacto negativo en la salud y el bienestar de los niños, lo que puede afectar su desarrollo físico y emocional.

Se puede evidenciar que los padres tienen la obligación legal de proporcionar apoyo financiero para sus hijos, incluyendo alimentos, ropa, vivienda y gastos médicos. Esta obligación se relaciona con la obligación de los padres de proteger y cuidar a sus hijos, y los tribunales de familia pueden intervenir en casos en los que un padre no esté proporcionando adecuadamente el

apoyo financiero necesario para sus hijos. Así, proporcionar el sustento económico a los hijos es parte clave de la responsabilidad parental.

TOMA DE DECISIONES

Desde el derecho de familia, los padres tienen la responsabilidad de tomar decisiones importantes en relación a sus hijos, tales como su educación, salud y bienestar. Esto se debe a que los padres son los primeros responsables de la crianza y cuidado de sus hijos. Según menciona Vázquez (2018) en muchos países, los padres tienen el derecho legal de tomar decisiones importantes en relación a sus hijos, como la elección de la escuela a la que asistirán, el tratamiento médico que recibirán y otros aspectos relacionados con su bienestar. Y Costa Rica no es la excepción, ya que el Código de Familia (1973) señala que “en todo caso, se debe adoptar la decisión que redunde en beneficio del interés superior del niño” (art. 8) por lo que los padres son responsables de la toma de decisiones sensatas que busquen el interés de sus hijos.

Es importante señalar que, en situaciones en las que los padres no estén de acuerdo en cuanto a las decisiones importantes relacionadas con sus hijos, puede ser necesario que los tribunales de familia intervengan para tomar una decisión final. En estos casos, el tribunal considerará el mejor interés del niño antes de tomar una decisión. También es importante destacar que la obligación de los padres de tomar decisiones importantes en relación a sus hijos está estrechamente relacionada con la obligación de los padres de proteger y cuidar a sus hijos. Las decisiones que toman los padres en relación a la educación, salud y bienestar de sus hijos pueden tener un impacto significativo en su desarrollo y bienestar general.

Desde el derecho de familia, los padres tienen la responsabilidad de tomar decisiones importantes en relación a sus hijos, como su educación, salud y bienestar. Si bien los padres tienen el derecho legal de tomar estas decisiones, los tribunales de familia pueden intervenir si se considera que los padres no están tomando decisiones en el mejor interés de sus hijos. Los padres no deben transferir su responsabilidad de toma de decisiones en caso de ser necesario y esto en busca del bienestar de sus hijos.

APOYO EMOCIONAL

Sin duda, para el bienestar de la familia, se reconoce la importancia del bienestar emocional de los hijos y establece que los padres tienen la responsabilidad de proporcionar apoyo emocional a sus hijos. Esto implica no solo satisfacer las necesidades materiales de los hijos, sino también brindarles una atmósfera emocional saludable para su crecimiento y desarrollo. El Código de Familia (1973) destaca que todo padre debe apoyar moral y psicológicamente a sus hijos (art. 106) por lo que el acompañamiento emocional es parte fundamental de las responsabilidades parentales.

Los padres tienen un papel fundamental en el desarrollo de la autoestima de sus hijos. Al proporcionar un ambiente de apoyo y aliento, los padres pueden ayudar a sus hijos a construir una autoimagen positiva y fomentar la confianza en sí mismos. Además, los padres pueden enseñar a sus hijos habilidades sociales y emocionales para que puedan interactuar de manera efectiva con los demás y desarrollar relaciones interpersonales saludables. Y es importante destacar que el apoyo emocional no solo debe ser proporcionado en situaciones difíciles, sino también en el día a día. Los padres deben estar disponibles para sus hijos y brindarles un ambiente de amor, apoyo y seguridad en todo momento.

Como destaca Almeda y Di Nella (2018) en casos de divorcio o separación, los padres deben asegurarse de que sus hijos se sientan apoyados emocionalmente durante el proceso de transición. Los padres pueden ayudar a sus hijos a comprender los cambios en su vida y a procesar sus emociones de manera adecuada. Los niños pueden sentirse confundidos y estresados por la situación y es responsabilidad de los padres ayudarlos a sobrellevar estos cambios. Por tanto, es fundamental que los padres comuniquen abiertamente con sus hijos y les expliquen la situación de manera clara y apropiada para su edad. También es importante que los padres se aseguren de que sus hijos sepan que ambos padres los aman y que siempre estarán allí para ellos.

De esta forma, se destaca que, según el derecho de la familia, los padres tienen la responsabilidad de proporcionar apoyo emocional a sus hijos. Esto implica ayudarlos a desarrollar una autoestima positiva, enseñarles habilidades sociales y emocionales y asegurarse de que se sientan apoyados emocionalmente en todas las situaciones. Los padres deben estar disponibles para sus hijos y brindarles un ambiente de amor, apoyo y seguridad en todo momento. Con esto se cumple este aspecto de la responsabilidad parental.

COMUNICACIÓN

En el derecho de familia, se reconoce que la comunicación abierta y honesta es fundamental para el bienestar emocional y el desarrollo saludable de los hijos. De acuerdo con Vázquez (2018) los padres tienen la responsabilidad de establecer y mantener una comunicación efectiva con sus hijos, lo que incluye escucharlos activamente y responder a sus necesidades y preocupaciones. Esto puede ayudar a fomentar un ambiente de confianza y respeto mutuo entre padres e hijos, lo que a su vez puede fortalecer la relación familiar.

El Código de Familia (1973) en su artículo 152 faculta que como parte de la autoridad parental los padres deben mantener contacto, visitas y comunicación con sus hijos menores de edad. De esta forma, para cumplir con la responsabilidad parental, es esencial tener una buena comunicación entre padres e hijos. La comunicación abierta y honesta permite a los padres conocer las necesidades y preocupaciones de sus hijos y responder adecuadamente a ellas. Una buena comunicación puede fomentar un ambiente de confianza y respeto mutuo, lo que puede fortalecer la relación entre padres e hijos.

La comunicación abierta y honesta también puede ser beneficiosa en situaciones difíciles, como el divorcio o la separación de los padres. En estos casos, los padres pueden trabajar juntos para asegurarse de que sus hijos se sientan escuchados y apoyados emocionalmente. La comunicación efectiva también puede ser esencial en casos de conflicto entre los padres y en la toma de decisiones importantes relacionadas con la educación, la salud y el bienestar de los hijos.

Con lo anterior visto, se reconoce la importancia de la comunicación abierta y honesta entre padres e hijos. Los padres tienen la responsabilidad de establecer y mantener una comunicación efectiva con sus hijos, lo que puede fomentar un ambiente de confianza y respeto mutuo. La comunicación efectiva también puede ser esencial en situaciones difíciles, como el divorcio o la separación de los padres, y en la toma de decisiones importantes relacionadas con la vida de los hijos.

DISCIPLINA

La disciplina es un concepto clave en lo referente a la responsabilidad parental que busca la formación integral de los menores de edad. Según Almeda y Di Nella (2018), desde el derecho

de familia, se entiende que los padres tienen la responsabilidad de establecer límites y disciplina adecuada para sus hijos. Esto implica enseñar a los hijos el comportamiento apropiado y corregir el comportamiento inapropiado cuando sea necesario. Es importante que los padres encuentren un equilibrio entre ser firmes en la disciplina y ser cariñosos y comprensivos con las personas menores de edad en su familia.

El Código de Familia (1973) en su artículo 143 señala respecto a la autoridad parental, en relación a la disciplina que los padres tienen el derecho y deber de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad. (art. 143). Por esto, es clave que los padres den un apoyo emocional, educativo y disciplinario a sus hijos.

Por tanto, la disciplina adecuada es importante para el desarrollo de los hijos, ya que les enseña a ser responsables y a respetar a los demás. Los padres tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos aprendan a tomar decisiones responsables y a actuar de manera adecuada en diferentes situaciones. Sin embargo, es importante destacar que los límites y la disciplina deben ser apropiados y proporcionales a la edad y las necesidades individuales del niño. La disciplina física o emocionalmente abusiva no está permitida en la mayoría de los sistemas jurídicos y puede ser considerada como un delito en muchos países.

De esta forma, desde el derecho de familia, se espera que los padres establezcan límites y disciplina adecuada para sus hijos, lo que les ayuda a desarrollar habilidades de responsabilidad y respeto. Sin embargo, es importante que la disciplina sea apropiada y proporcionada, sin recurrir a la violencia física o emocional de forma que jamás se dé el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad

FOMENTO DE LA INDEPENDENCIA

Según el derecho de familia, se entiende que es responsabilidad de los padres ayudar a sus hijos a desarrollar habilidades y destrezas para que puedan eventualmente ser independientes y tomar decisiones por sí mismos. Esto incluye enseñar habilidades prácticas, como cocinar, limpiar y administrar el dinero, así como también habilidades sociales y emocionales, como la comunicación efectiva y la resolución de conflictos. Y desde el Código de Familia (1973) en el artículo 232 se destaca que en el hogar se debe fomentar la independencia y autonomía de todos, incluyendo a las personas menores de edad.

Como destaca Vázquez (2018), es importante que los padres enseñen a sus hijos a ser independientes y a tomar decisiones por sí mismos, ya que esto les permitirá desarrollar su propia identidad y tomar responsabilidad por sus acciones. Los padres deben fomentar la autoconfianza y la autoestima de sus hijos para que puedan desarrollar la capacidad de tomar decisiones y hacer elecciones informadas.

Con lo anterior, los padres deben estar dispuestos a apoyar a sus hijos en su camino hacia la independencia y estar disponibles para ofrecer orientación y asesoramiento cuando sea necesario. La transición a la independencia puede ser un proceso difícil para algunos jóvenes, por lo que es importante que los padres brinden apoyo y guía en todo momento.

Desde el derecho de familia, se espera que los padres ayuden a sus hijos a desarrollar habilidades y destrezas para que puedan eventualmente ser independientes y tomar decisiones por sí mismos. Esto les permitirá desarrollar su propia identidad y tomar responsabilidad por sus acciones. Los padres deben estar dispuestos a apoyar a sus hijos en este proceso y estar disponibles para ofrecer orientación y asesoramiento cuando sea necesario.

LA FILIACIÓN COMO DEBER Y DERECHO

El derecho constitucional es de gran importancia ya que se ocupa de estudiar la Constitución Política, la cual tiene primacía jerárquica ante cualquier otra normativa nacional. Los principios constitucionales se relacionan con otros campos de la Ley, como es el caso del Derecho de Familia. Respecto al derecho de filiación, el principio de igualdad ha incorporado grandes aportes, como poder establecer la investigación de paternidad, la igualdad de los hijos, entre otros. En Costa Rica, este vínculo se describe en el ordenamiento jurídico como un derecho basado en algunos principios constitucionales, como el principio de igualdad, el principio de no discriminación y el principio de protección al menor, todo lo que se analiza en este subtema.

Según Arroyo (2020) la filiación se refiere al vínculo jurídico y biológico que existe entre una persona y sus progenitores, es decir, entre un hijo y su padre y/o madre. La filiación se establece de manera automática en la mayoría de los casos, cuando el niño nace de una mujer y es reconocido por el padre y/o la madre, pero también puede ser establecida por medio de una acción judicial en caso de existir dudas o controversias sobre la paternidad o maternidad.

La filiación tiene importantes implicaciones legales y sociales, ya que determina quiénes son los padres y los parientes de un niño, así como los derechos y responsabilidades que corresponden a los padres en relación con la crianza, cuidado y educación de sus hijos. La filiación también puede afectar la herencia, la ciudadanía y otros aspectos legales de la vida de una persona. Este vínculo se describe en el ordenamiento jurídico costarricense como un derecho basado en algunos principios.

Primeramente, el principio de igualdad es un principio constitucional de gran importancia en el ámbito del derecho de familia y, en particular, en lo que respecta a la figura de la filiación.

Este principio implica tratar a las personas que se encuentran en situaciones similares de manera igual, y ha permitido que se produzcan cambios significativos en el derecho de familia, fortaleciendo la integridad humana de los hijos y concediendo potestades y obligaciones a la mujer que antes no poseía.

En el derecho de filiación, el principio de igualdad ha introducido importantes avances, como la posibilidad de investigar la paternidad y la búsqueda de la verdad biológica en el ámbito racional. Además, este principio ha garantizado la igualdad de los hijos en cuanto a sus derechos. Sin embargo, persiste una problemática en lo que respecta al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, dado que el procedimiento de reconocimiento sólo puede ser realizado con el consentimiento expreso de la madre. Si el padre de un hijo extramatrimonial quisiera reconocerlo y la madre no está de acuerdo, el padre verá frustrada su intención.

Otro elemento es el principio de no discriminación es un principio constitucional fundamental que se aplica en el derecho de filiación. Este principio prohíbe la discriminación basada en características personales como la raza, el género, la condición social o política, y cualquier otra característica que pueda ser utilizada para dar un trato diferente a personas que se encuentran en condiciones iguales.

En el contexto del derecho de filiación, según Arroyo (2020), la discriminación puede ocurrir cuando se trata a los hijos de manera diferente según la relación que tengan con sus padres. Históricamente, se han dado clasificaciones que limitan los derechos de los hijos según la situación filial en la que se encuentren. Por ejemplo, los hijos incestuosos han sido discriminados al no tener un vínculo jurídico con su padre y al limitarles su derecho a participar en la sucesión de su progenitor.

El derecho de familia ha evolucionado favorablemente en este sentido, y actualmente se prohíbe cualquier calificación sobre la naturaleza de la filiación en el Código de Familia y en la Constitución Política de Costa Rica. Esto significa que se eliminó cualquier discriminación existente entre los hijos, y se reconoce que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes, independientemente de la forma en que hayan sido concebidos o nacidos.

Como tercer elemento, el principio de protección al menor es un principio constitucional aplicable a la figura de la filiación. Este principio se basa en la idea de que los menores de edad son personas vulnerables y necesitan una protección especial por parte del Estado y de la sociedad en general. En Costa Rica, el artículo 51 de la Constitución Política (1949) establece que la familia tiene derecho a la protección especial del Estado, y que este derecho se extiende a la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido. Este artículo constitucional ha sido interpretado como una garantía del derecho a la protección de los menores de edad.

El Código de Familia (1973) también establece la obligación del Estado costarricense de proteger a la familia, incluyendo a los menores de edad. Es importante destacar que el concepto de familia debe entenderse en un sentido amplio, que abarca no solo al matrimonio, sino también a las uniones de hecho y otras formas de convivencia estable.

En Costa Rica existe el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), que se creó para cumplir con las obligaciones adquiridas por el país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Este código establece los principios fundamentales para la protección de los derechos de los menores de edad, así como las normas para la participación social y los procesos administrativos y judiciales que involucren a esta población.

Como cuarto principio destaca el derecho a conocer la identidad de los padres es un derecho fundamental consagrado en el ordenamiento jurídico costarricense, y es de gran importancia para

la figura de la filiación. Este derecho se encuentra reconocido a nivel constitucional en el artículo 53 de la Constitución Política (1949), el cual establece que toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres, de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Este derecho es fundamental porque permite a la persona conocer su origen, lo cual es importante en varios aspectos de su vida, incluyendo la identidad personal, emocional, social y civil. Además, permite al individuo conocer su patrimonio genético y sus posibles antecedentes médicos, lo cual es relevante para su salud y bienestar.

El derecho a conocer la identidad de los padres es especialmente importante para los hijos nacidos fuera del matrimonio, ya que estos niños tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacidos dentro del matrimonio. Por lo tanto, el derecho a conocer la identidad de los padres es aplicable a todos los hijos, independientemente de si fueron concebidos dentro o fuera del matrimonio.

El Estado tiene un papel importante en la protección de este derecho, y está obligado a proporcionar los medios jurídicos necesarios para que los hijos puedan conocer su origen. Sin embargo, la determinación de la paternidad puede ser conflictiva, ya que la paternidad es una presunción, lo que significa que puede ser difícil establecer la identidad del padre biológico en algunos casos.

Finalmente, destaca el derecho a la no calificación de la filiación, el cual es fundamental porque protege a todos los hijos, independientemente de si fueron concebidos dentro o fuera del matrimonio. Este derecho está consagrado en el artículo 54 de la Constitución Política de Costa Rica (1949), que prohíbe cualquier tipo de calificación personal sobre la naturaleza de la filiación. Esto significa que se deben tratar a todos los hijos por igual, sin hacer distinciones entre ellos en función de su origen.

Esta norma constitucional y las disposiciones del Código de Familia (1973) que la complementan, buscan poner fin a la discriminación histórica de los hijos extramatrimoniales y promover la igualdad de derechos entre todos los hijos, garantizando el acceso a las mismas oportunidades y beneficios sin importar su origen. Además, la no calificación de la filiación implica que no se puede atribuir a los hijos consecuencias negativas derivadas de las conductas de sus progenitores, como se hacía en el pasado. De esta manera, se garantiza que los hijos no sean castigados o marginados debido a la situación de sus padres, ya que esta práctica no solo es injusta, sino que también va en contra de la protección de los derechos fundamentales.

La filiación es un tema de gran importancia en el derecho familiar, ya que establece la relación jurídica entre los padres y sus hijos. Uno de los principios fundamentales de la filiación es que debe buscar siempre el interés del menor de edad, es decir, el bienestar y la protección del niño o niña. Esta idea se basa en el hecho de que los menores de edad son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y dependencia, por lo que necesitan de la protección y el cuidado de sus padres o tutores legales. En este sentido, la filiación no solo establece una relación jurídica entre padres e hijos, sino que también implica una serie de responsabilidades y deberes para garantizar el bienestar del menor.

Cuando se toma en cuenta el interés del menor de edad en los procesos de filiación, se busca garantizar que el niño o niña tenga acceso a los recursos necesarios para su desarrollo y bienestar, como son la educación, la salud, la alimentación y la vivienda. También se busca proteger al menor de posibles situaciones de violencia, abuso o negligencia, y promover su desarrollo emocional y psicológico. Es importante destacar que, en algunos casos, los intereses de los padres pueden entrar en conflicto con los intereses del menor de edad. Por ejemplo, si un padre desea obtener la custodia de su hijo simplemente para evitar el pago de una pensión alimenticia,

esto podría no ser beneficioso para el menor. En estos casos, se debe buscar siempre la mejor solución para garantizar el interés superior del menor.

LA PATERNIDAD

La paternidad se refiere a la condición o estado de ser padre, es decir, a la relación filial entre un hombre y su hijo o hijos. La paternidad implica una serie de responsabilidades y deberes hacia el hijo, como proveerlo de sustento, protección, educación, guía, amor y apoyo emocional. La paternidad también puede tener una dimensión legal, como la atribución de derechos y obligaciones a los padres en relación con sus hijos, como la patria potestad o la custodia. En resumen, la paternidad es una relación importante y significativa que requiere compromiso y dedicación para el bienestar del hijo. Según Arroyo (2020) la paternidad goza de algunas características de la paternidad a nivel legal, como la irrenunciabilidad, la intransmisibilidad, imprescriptibilidad y la patrimonialidad.

La primera característica es la irrenunciabilidad. La patria potestad es un derecho y un deber del padre y, por tanto, no puede ser renunciado por él. Además, se considera una institución de orden público que no puede ser modificada por acuerdos privados, excepto en caso de separación o divorcio por mutuo consentimiento en lo que se refiere a la guarda, crianza y educación de los hijos.

Segundo, la intransmisibilidad. La patria potestad no puede ser cedida ni transmitida, ya que pertenece al grupo de derechos familiares que son intransmisibles. No obstante, el padre puede delegar en un tercero algunos derechos concretos derivados de la patria potestad, como el deber de educar y custodiar al hijo, pero siempre la dirección definitiva queda en manos del padre.

Tercero, la imprescriptibilidad. La patria potestad es imprescriptible, es decir, aunque pueda estar en proceso de decadencia, ninguno de los derechos familiares es prescriptible. En caso de conflicto entre adoptantes y padres biológicos, el derecho del padre de recuperar al hijo no está sujeto a prescripción. Y finalmente, la patrimonialidad. La patria potestad tiene un importante aspecto patrimonial, ya que el padre es el representante legal del hijo en sus relaciones patrimoniales y puede administrar sus bienes, pero siempre en beneficio del menor. Además, el padre tiene el deber de proporcionar los medios necesarios para la educación, la subsistencia y el bienestar del hijo.

Como se puede ver, la paternidad es una relación importante y significativa que implica una serie de responsabilidades y deberes hacia el hijo, incluyendo proveer sustento, protección, educación, guía, amor y apoyo emocional. La patria potestad es un derecho y un deber del padre que es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible. Además, la patria potestad tiene un importante aspecto patrimonial y el padre es el representante legal del hijo en sus relaciones patrimoniales, pero siempre en beneficio del menor. En resumen, la paternidad es una responsabilidad seria y comprometida que implica el cuidado y bienestar de los hijos y también tiene una dimensión legal importante en términos de derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos.

RESPONSABILIDAD PARENTAL

Como se analizó con anterioridad, la responsabilidad o autoridad parental están plenamente regulados por la legislación costarricense, en especial el Código de Familia. Con responsabilidad parental se ligan conceptos como la protección y el cuidado, la educación, el mantenimiento

económico, apoyo en la toma de decisiones de sus hijos, comunicación, disciplina, fomento de la independencia y la filiación. Sin embargo, es importante destacar el concepto de responsabilidad parental como tal y determinar su relación en el ordenamiento jurídico costarricense.

La responsabilidad parental, también conocida como autoridad parental, es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres o tutores legales en relación a sus hijos menores de edad. Según Martínez (2018), en su diccionario jurídico, esta responsabilidad implica la obligación de proteger, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos, así como la facultad de tomar decisiones importantes en su vida, como la elección de su lugar de residencia, su educación, su salud y su religión. Además, los padres tienen el deber de administrar los bienes de sus hijos menores de edad y representarlos legalmente en situaciones que lo requieran.

El Código de Familia (1973) los artículos 140 a 157 ofrecen una perspectiva del ordenamiento jurídico respecto a la responsabilidad parental. El artículo 140 establece que los padres tienen la responsabilidad de regir, proteger, administrar los bienes y representar legalmente a sus hijos, aunque si hay intereses opuestos entre los padres, los hijos serán representados por un curador especial. El artículo 141 establece que los derechos y obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse ni modificarse por acuerdo de las partes, excepto en los casos de separación y divorcio por mutuo consentimiento, en lo que se refiere a la guarda, crianza y educación de los hijos. Y el artículo 142 establece que padres e hijos deben tener respeto y consideración mutuos y que los hijos menores deben obediencia a sus padres.

El artículo 143 del Código de Familia (1973) establece que la autoridad parental confiere los derechos de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos, pero no autoriza el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra los menores de edad. El artículo 144 establece que, en caso de necesidad de hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica

para resguardar la salud o vida del menor, se autoriza la decisión facultativa pertinente, incluso en contra del criterio de los padres.

Por otro lado, los artículos 145 a 150 hablan sobre la patria potestad, que incluye el derecho y la obligación de administrar los bienes del menor. Los padres no pueden enajenar ni gravar los bienes del hijo, salvo en casos de necesidad o provecho evidente para el menor. Si se trata de bienes de un valor superior a diez mil colones, será necesaria la autorización judicial.

Los artículos 151 y 152 citan que la responsabilidad parental es conjunta y de los padres sobre los hijos e hijas habidos en el matrimonio y la unión de hecho. En caso de conflicto, el Tribunal decidirá sobre el ejercicio de la responsabilidad parental y sus atributos, incluyendo la fijación o modificación del régimen de interrelación familiar, siempre tomando en cuenta el interés superior de la persona menor de edad. En caso de divorcio, los cónyuges con hijos menores deberán acordar o el Tribunal dispondrá sobre la custodia de los hijos, la alimentación, la guarda, la crianza, la educación y la administración de los bienes de los menores. La custodia y el ejercicio de la responsabilidad parental compartidas para ambos padres será prioritario, tomando en cuenta el interés superior del menor.

De esta forma, la responsabilidad parental es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres o tutores legales en relación a sus hijos menores de edad. Esta responsabilidad implica la obligación de proteger, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos, así como la facultad de tomar decisiones importantes en su vida. Además, los padres tienen el deber de administrar los bienes de sus hijos menores de edad y representarlos legalmente en situaciones que lo requieran. Sin embargo, en ocasiones esta responsabilidad puede verse comprometida y es cuando hay suspensión o pérdida de este derecho y deber, esto se analiza a continuación.

TÉRMINO, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LOS ATRIBUTOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL

El término, y la suspensión o pérdida de la responsabilidad parental son medidas legales en la cual se retira o limita la autoridad que ejercen los padres o tutores sobre sus hijos o tutelados debido a circunstancias graves que afectan el bienestar del menor, como abuso, negligencia, abandono, maltrato, entre otras. La suspensión de la responsabilidad parental implica una restricción temporal de los atributos parentales, lo que significa que el padre o tutor no puede tomar decisiones importantes en relación con el menor. Por otro lado, la pérdida de la responsabilidad parental es una medida más extrema en la que se retira definitivamente los atributos parentales, y el menor puede ser entregado a una familia adoptiva o ser puesto bajo tutela del Estado.

Según Martínez (2018) la responsabilidad parental puede suspenderse, modificarse, a juicio de Tribunal o bien del Juzgado de Familia donde vive la persona menor de edad atendiendo a su interés superior o bien en casos de divorcio, nulidad de matrimonio o separación judicial, el mismo Tribunal, tomando en cuenta primordialmente el interés de los hijos menores de edad, dispondrá, en la sentencia, todo lo relativo a la responsabilidad parental, guarda, crianza y educación de ellos, administración de bienes y adoptara las medidas necesarias concernientes a las relaciones personales entre padres e hijos y los abuelos de éstos.

Ahora bien, es importante analizar la realidad presente en el Código de Familia (1973), la normativa vigente, en sus artículos del 158 al 161 establece las normas relacionadas con el matrimonio, la familia y las relaciones entre los miembros de la familia en Costa Rica. El artículo 158 del Código de Familia vigente se refiere a la terminación de la patria potestad, y establece que la patria potestad puede terminar por la mayoría de edad del hijo, la muerte de quienes la ejerzan,

por la declaratoria judicial de abandono, o por la comisión de ciertos delitos graves contra el menor como el abuso sexual o intento de homicidio.

El artículo 158 bis establece las causas de pérdida de los atributos de la responsabilidad parental, que incluyen el estado de abandono del menor, la incapacidad o ausencia declarada judicialmente de los padres, el uso indebido y habitual de drogas o sustancias estupefacientes, la conducta depravada o la negativa a dar alimentos a los hijos. El artículo 159 del Código de Familia establece que la patria potestad puede ser suspendida o modificada por el tribunal, en función del interés del menor, por diversas causas, entre las que se incluyen la ebriedad habitual, el uso indebido de drogas, la conducta depravada, la negativa a dar alimentos a los hijos, el abandono judicialmente declarado de los hijos, entre otras.

Además, según el Código de Familia (1973) en su artículo 160 bis se establece que la prestación alimentaria comprende también la educación, instrucción o capacitación para el trabajo de los menores de edad, incapaces o en situación de abandono, y que incluirá la atención de las necesidades para el normal desarrollo físico y psíquico del beneficiario. Por último, el artículo 161 establece que las personas menores de edad declaradas judicialmente en estado de abandono serán puestas bajo la custodia del PANI, que tendrá su representación legal. El PANI depositará a los menores en una institución adecuada o entregará su custodia a una familia adecuada para su cuidado y protección.

Por otro lado, la legislación costarricense revela que existen diversas causas que pueden llevar a la pérdida o suspensión de la responsabilidad parental. El artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) establece que la Dirección General de Migración y Extranjería controlará las entradas y salidas del país de los menores de edad para evitar que abandonen de manera ilegítima el territorio nacional. Además, cuando los padres que ejercen la responsabilidad

parental tienen conflictos sobre el otorgamiento del permiso de salida del país de sus hijos menores de edad, solo el juez competente en materia de familia podrá calificar el desacuerdo y otorgar el permiso correspondiente, considerando siempre el interés superior del menor.

El artículo 36 del mismo código indica que las causas que dan lugar a la separación definitiva de un menor de edad de su familia son las previstas en el Código de Familia, y solo pueden ser decretadas por un juez. Asimismo, el artículo 140 establece que, si se incumplen las medidas previstas en los artículos 135 a 136, la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) puede adoptar una medida alternativa, ampliar el plazo de cumplimiento de la anterior o remitir el asunto al juez para la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Además, en cuanto al Código Civil (1887), el artículo 880 establece que no corre la prescripción entre padres e hijos cuando se mantienen los atributos de la autoridad parental.

El incumplimiento de deberes de asistencia se considera delito penal en Costa Rica, de acuerdo con el artículo 187 del Código Penal (1970). El que incumpla o descuide los deberes de protección, cuidado y educación que le correspondan con respecto a un menor de dieciocho años será reprimido con prisión de seis meses a un año o de veinte a sesenta días multa y, además, con incapacidad para ejercer los atributos de la responsabilidad parental de seis meses a dos años. El artículo 188 del Código Penal establece que el incumplimiento o abuso de los atributos de la responsabilidad parental será penado con prisión de seis meses a dos años y, además, con pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos o cargos de seis meses a dos años.

Según la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (1996), el PANI representará legalmente a los menores de edad que no se encuentren bajo los atributos de la responsabilidad parental ni tutela, así como a aquellos que estén bajo esos atributos de una persona no apta para asegurarles la garantía de sus derechos. Además, de acuerdo con el artículo 18 del Código Procesal

Penal, el incumplimiento del deber alimentario o del deber de asistencia, y el incumplimiento o abuso de la responsabilidad parental son delitos de acción pública perseguibles a instancia privada.

Por último, el artículo 106 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1937) establece que los juzgados de Niñez y Adolescencia conocerán de los procesos resolutivos familiares y la ejecución de sentencia proveniente de ellos, tratando siempre de garantizar el interés superior del menor de edad. De esta forma, con todo lo analizado, se puede observar que, en Costa Rica, la suspensión o pérdida de la responsabilidad parental puede ser decretada por un juez y existen causales específicas establecidas en la Ley, como se menciona en los artículos citados según el ordenamiento jurídico nacional. La medida se toma siempre considerando el interés superior del menor, es decir, proteger su bienestar y garantizar sus derechos.

Visto lo anterior, la suspensión o pérdida de la responsabilidad parental es una medida legal que se aplica para proteger el bienestar del menor en casos de abuso, negligencia, abandono, maltrato, entre otras razones graves. Como señala Howell (2013) “se puede suspender los atributos de la responsabilidad parental cuando afectan al interés superior de la persona menor de edad” (p. 56). Entonces, como se pudo analizar, en Costa Rica, tanto el Código de Familia como el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen las normas y causas que dan lugar a la suspensión o pérdida de la responsabilidad parental.

POSIBLES ESCENARIOS QUE PODRÍAN IMPULSAR UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE APELLIDOS

La pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental puede plantear interrogantes sobre la relevancia de conservar los apellidos de los padres en la vida de una

persona. En estos casos, es fundamental considerar los diversos escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos y analizar las implicaciones legales y prácticas asociadas. Es necesario explorar estos escenarios y se examinará su impacto en áreas como las relaciones familiares, trámites bancarios y académicos, y la existencia de procesos para revertir el cambio de apellidos.

En primer lugar, cabe preguntarse por qué una persona debería mantener los apellidos de sus padres si se ha producido una pérdida o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Es comprensible que, en casos de conflictos familiares o situaciones perjudiciales para el bienestar del individuo, se busque distanciarse emocionalmente de los apellidos paternos, tal como se vio en el apartado anterior. Sin embargo, es importante reconocer que los apellidos forman parte de la identidad de una persona y están arraigados en aspectos legales y culturales.

En situaciones donde la pérdida de la responsabilidad parental conlleva la necesidad de cambiar los apellidos, es posible que la persona afectada decida solicitar un cambio oficial. Según Rojas (2022) esta acción puede ser una forma de buscar una identidad más alineada con su desarrollo personal y desvincularse de una relación paterno o materno filial conflictiva. No obstante, es fundamental tener en cuenta que el proceso para modificar los apellidos varía según la legislación de cada país y puede requerir trámites legales y administrativos específicos, además de una justificación adecuada para respaldar la solicitud.

Al considerar el impacto práctico de un cambio de apellidos, es necesario examinar cómo se manejarían asuntos bancarios, académicos y otros trámites legales. En términos bancarios, por ejemplo, un cambio de apellidos requeriría la actualización de la información en las entidades financieras, presentando la documentación legal pertinente. Del mismo modo, en el ámbito académico, se debería notificar a las instituciones educativas y proporcionar los documentos

necesarios para reflejar los nuevos apellidos en los registros académicos. Estos trámites son esenciales para garantizar que los cambios se reflejen adecuadamente en los diferentes aspectos de la vida de la persona.

ANTE LA FALTA DE PÉRDIDA DE ATRIBUTOS EN CASO DE SER NECESARIO

Como se pudo ver en los apartados anteriores, la pérdida de atributos parentales es un concepto jurídico que se refiere a la privación total o parcial de los derechos y responsabilidades que corresponden a un padre o madre sobre su hijo o hijos. Estos derechos y responsabilidades incluyen, entre otros, la custodia, el cuidado, la educación, la alimentación, la representación legal y la toma de decisiones en asuntos importantes relacionados con el bienestar del menor.

La pérdida de atributos parentales puede ser decretada por un juez en casos de conductas graves por parte de los padres que ponen en peligro la salud, seguridad o bienestar del menor, como por ejemplo el abuso, la negligencia o el abandono. La privación de estos atributos implica que el padre o madre pierde la capacidad legal para tomar decisiones sobre el menor y que estos pasan a ser responsabilidad de otra persona o entidad, como un tutor, un hogar de acogida o incluso el Estado.

Es importante destacar que menciona Shinno (2021), que “la pérdida de atributos parentales es una medida extrema que se toma en casos excepcionales en los que se considera que el padre o madre no está en capacidad de proteger y cuidar adecuadamente a su hijo o hijos” (p. 256). Se trata así, de una medida que busca garantizar el bienestar del menor y no de castigar al padre o madre, por lo que debe ser aplicada con prudencia y de manera excepcional.

Ahora bien, si no se contempla legalmente la pérdida de los atributos de responsabilidad parental en casos de ser necesario, se pueden producir diversas consecuencias negativas tanto para los menores como para los adultos involucrados. En términos generales, esto podría generar una situación en la que los menores sigan estando expuestos a un ambiente nocivo o abusivo, mientras que los adultos responsables no puedan ser despojados de sus derechos y deberes parentales.

En primer lugar, cuando no se contempla la pérdida de responsabilidad parental, se puede dar el caso de que los menores sigan estando expuestos a situaciones de riesgo o de abuso. Esto se debe a que el adulto que tenga la patria potestad, por ejemplo, no puede ser despojado de sus derechos y deberes como padre o madre si no existen las condiciones legales para hacerlo. Si se producen situaciones de negligencia, maltrato o abuso infantil, los menores podrían seguir sufriendo daños físicos y emocionales, ya que no se podría hacer nada para protegerlos si no hay una base legal que permita actuar en consecuencia.

En segundo lugar, el hecho de que no se contemple la pérdida de la responsabilidad parental puede generar graves problemas para el adulto implicado en la situación. Si, por ejemplo, se acusa a un padre o una madre de abusar de su hijo, pero no existen los mecanismos legales para despojarlo de la patria potestad, el adulto podría seguir sufriendo las consecuencias sociales, económicas y psicológicas de la acusación, a pesar de no haberse demostrado su culpabilidad.

Al no contemplarse esta medida se podría generar un vacío legal que dificulte la protección de los derechos de los menores y la responsabilidad de los adultos. En muchos casos, los menores necesitan protección y cuidado, y los adultos necesitan asumir su responsabilidad como padres o madres para garantizar el bienestar de sus hijos. Si no se contemplan legalmente las medidas necesarias para proteger a los menores, esto puede generar un desequilibrio en la relación entre padres e hijos, y a su vez, en la sociedad en general.

De esta forma, no contemplar legalmente la pérdida de los atributos de responsabilidad parental en caso de ser necesario puede generar graves consecuencias tanto para los menores como para los adultos implicados. Por esta razón, es fundamental que existan Leyes y mecanismos que permitan la protección de los derechos de los menores y la responsabilidad de los adultos, para garantizar un ambiente seguro y saludable para el desarrollo de los niños y niñas.

CONSERVACIÓN DE LOS APELLIDOS UNA VEZ PRODUCIDA LA PÉRDIDA DE DEBERES Y DERECHOS

La pérdida de los deberes y derechos de la autoridad parental plantea interrogantes sobre la relevancia de conservar los apellidos de un padre o madre. Desde una perspectiva legal, los apellidos son parte de la identidad legal y cultural de una persona. La legislación generalmente establece que los apellidos se asignan en el momento del nacimiento o adopción y no se modifican fácilmente. Sin embargo, como señala Howell (2013), la pérdida de la autoridad parental plantea interrogantes sobre la relevancia de mantener los apellidos del progenitor afectado. Algunos argumentan que, al perder los derechos y deberes asociados a la autoridad parental, no hay una base sólida para justificar la conservación de los apellidos. Sin embargo, otros sostienen que los apellidos son un vínculo con la identidad y la historia familiar, independientemente de la autoridad parental.

Desde una perspectiva psicológica y emocional, la conservación de los apellidos de un padre o madre cuya autoridad parental se ha perdido puede ser una cuestión delicada. Algunas personas pueden sentir la necesidad de distanciarse emocionalmente de un progenitor con el que han tenido una relación conflictiva o dañina. En estos casos, cambiar los apellidos puede ser una

forma de establecer una identidad independiente y alejarse de un pasado doloroso. Por otro lado, otros pueden argumentar que los apellidos representan una parte integral de la identidad y que cortar ese vínculo puede generar una sensación de pérdida y desarraigo.

Y finalmente, desde una perspectiva social y cultural, los apellidos tienen una carga simbólica y transmiten una conexión con la familia de origen. La sociedad tiende a asociar los apellidos con la herencia y la filiación, y el cambio de apellidos puede generar confusión o dificultades en términos de identificación y reconocimiento social. Además, en algunas culturas, los apellidos pueden estar vinculados a derechos y privilegios hereditarios, lo que complica aún más la decisión de modificarlos o eliminarlos. Por lo tanto, es importante considerar las normas y expectativas sociales al evaluar la utilidad de conservar los apellidos.

Analizado lo anterior es importante plantear la interrogante: ¿qué tan útil es conservar los apellidos de un padre o madre cuya autoridad parental se ha perdido?

**CAPÍTULO II. NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA COSTARRICENSE
ASOCIADAS A LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN Y RECONOCIMIENTO
DE PERSONAS MAYORES O MENORES DE EDAD**

PRINCIPIOS RECTORES EN DERECHO DE FAMILIA SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA LEY 9747

El derecho de familia es una rama del derecho que se ocupa de regular las relaciones entre las personas que tienen vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad, adopción o matrimonio. En este ámbito, se establecen normas y principios que rigen la actuación de los operadores jurídicos, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de los integrantes de la familia y de asegurar el bienestar y la estabilidad de las relaciones familiares.

Uno de estos principios es el de gratuidad, que se encuentra consagrado en el artículo 176 del Código Procesal de Familia (2019). Este principio establece que los procedimientos de familia deben ser gratuitos, lo que implica que las personas que no cuenten con los recursos económicos para pagar los costos del proceso puedan acceder a la justicia sin ningún tipo de barrera económica. Es importante destacar que el principio de gratuidad en el derecho de familia no solo se limita a la eliminación de costos para aquellos que no pueden pagar, sino que también se extiende a la protección contra costos excesivos. En otras palabras, no solo se trata de garantizar el acceso a la justicia para aquellos que no tienen los medios económicos para pagar los costos, sino también de proteger a las personas de costos injustificados que puedan limitar su acceso a la justicia.

Otro principio fundamental es el de sumariedad, que también se encuentra en el artículo 176 del mismo Código Procesal de Familia (2019). Este principio establece que los procedimientos de familia deben ser rápidos y eficientes, lo que implica que se debe buscar una solución pronta a los conflictos que se presenten entre los miembros de la familia. Además, la sumariedad también se relaciona con la importancia de la mediación y la resolución alternativa de conflictos en el derecho de familia. En este sentido, el Código Procesal establece que los conflictos familiares

deben ser resueltos de manera eficiente, ya sea a través de la mediación o de otra forma de resolución alternativa de conflictos, antes de recurrir a un proceso judicial.

En el caso de los menores de edad, es importante tener en cuenta que los cambios de apellidos deben ser autorizados por un juez de familia, quien deberá evaluar la solicitud y determinar si esta se ajusta a los intereses del menor. En este sentido, el principio de gratuidad es fundamental, ya que permite que los padres que no cuenten con los recursos económicos para pagar los costos del proceso puedan acceder a la justicia sin ningún tipo de barrera económica. Además, el principio de sumariedad es esencial para garantizar que el proceso se resuelva de manera rápida y eficiente, lo que es especialmente importante en el caso de los menores de edad, cuya situación debe resolverse en el menor tiempo posible para garantizar su bienestar y protección.

En el caso de las personas mayores de edad, cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, el principio de gratuidad también es fundamental para garantizar que estas personas puedan acceder a la justicia sin ningún tipo de barrera económica. Asimismo, el principio de sumariedad es importante para garantizar que el proceso se resuelva de manera eficiente y que la persona pueda obtener una respuesta pronta a su solicitud.

Entre los principios rectores del derecho de familia, además de los ya mencionados de gratuidad y sumariedad, se encuentran otros como el principio de interés superior del menor, que establece que en cualquier decisión que se tome en relación con un niño o niña, se debe velar siempre por su bienestar y protección. Este principio se aplica en todos los ámbitos de la vida de los niños y niñas, desde su cuidado y protección hasta su educación y desarrollo.

El Código Procesal de Familia (2019) indica respecto a las obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica que, es responsabilidad de los padres o encargados:

Brindar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad o paternidad, velando siempre por el resguardo del interés superior del niño y la niña, y apoyarla en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera. (art. 252)

Así, como se evidencia, el principio de interés superior del menor es fundamental en el derecho de familia y se aplica en todos los ámbitos de la vida de los niños y niñas, desde su cuidado y protección hasta su educación y desarrollo. Este principio implica que cualquier decisión que se tome en relación con un niño o niña debe velar por su bienestar y protección, y debe considerar sus necesidades, intereses y derechos.

En el contexto de las personas con discapacidad, el Código Procesal establece que es responsabilidad de los padres o encargados brindar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad o paternidad, y velar siempre por el resguardo del interés superior del niño o niña. Además, se deben apoyar en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera.

De esta forma, el artículo 252 del Código Procesal de Familia (2019) reconoce la importancia de proteger los derechos y el bienestar de los niños y niñas, incluyendo aquellos con discapacidad. Es fundamental que se garantice el acceso a los recursos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer su maternidad o paternidad, y que se adopten medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños y niñas en estas situaciones.

También se encuentra el principio de autonomía de la voluntad, que se refiere a la capacidad de las personas para tomar decisiones en relación con su vida familiar y privada. Este principio reconoce la libertad individual y la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre sus relaciones familiares, siempre y cuando estas decisiones no afecten los derechos y el bienestar de terceros.

En el caso del derecho de familia, el Código Procesal de Familia (2019) indica que debe prevalecer en las relaciones familiares “el respeto de su identidad, dignidad, autonomía individual, libertad de tomar decisiones propias e independencia” (art. 44). Así que se reconoce este principio y establece que debe prevalecer en las relaciones familiares el respeto de la identidad, dignidad, autonomía individual, libertad de tomar decisiones propias e independencia. Esto implica que las personas tienen derecho a decidir sobre su vida familiar y privada, y que el Estado debe proteger este derecho y garantizar que se respeten las decisiones tomadas por las personas en relación con su vida familiar.

Es importante destacar que el principio de autonomía de la voluntad no es absoluto y debe ser equilibrado con otros principios y derechos, como el principio de interés superior del menor y el derecho a la protección de la familia. En este sentido, cualquier decisión que se tome en relación con la vida familiar debe considerar los intereses y derechos de todos los miembros de la familia, y debe buscar garantizar su protección y bienestar.

De esta forma, los principios analizados son fundamentales en el ámbito del derecho de familia, especialmente en lo que se refiere a los cambios de apellidos en personas menores de edad y mayores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Estos principios son esenciales para garantizar la protección de los

derechos de las personas involucradas y para que puedan acceder a la justicia de manera efectiva y eficiente.

PROCESOS DE ADOPCIÓN

La adopción es un proceso legal en el que una persona o pareja asume la responsabilidad de cuidar y educar a un niño o niña que no es biológicamente suyo/a. La adopción proporciona una alternativa para aquellos niños y niñas que no pueden ser criados por sus padres biológicos debido a razones como la muerte, el abandono o la incapacidad para cuidar de ellos. Este tema es de importancia en cuanto a los atributos y responsabilidades parentales que adquiere el adoptante.

Para Arrollo (2020) la adopción implica una serie de procedimientos y requisitos legales que varían según el país o la región. En general, el proceso implica una evaluación de la idoneidad de los futuros padres adoptivos, incluyendo su situación económica, su salud física y mental, su historial criminal y su capacidad para proporcionar un ambiente seguro y estable para el niño o niña. Además, el proceso de adopción suele involucrar un período de convivencia o acogimiento temporal, durante el cual el niño o niña vive con los futuros padres adoptivos antes de que se complete la adopción.

En Costa Rica, el proceso de adopción se rige por la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N° 8702) y por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 9635). Para adoptar a un niño o niña en Costa Rica, primero es necesario cumplir con una serie de requisitos, tales como ser mayor de edad, tener una edad determinada y no tener antecedentes penales, entre otros. Además, es necesario cumplir con ciertas condiciones económicas y familiares.

Una vez que se cumplen los requisitos y condiciones, el proceso de adopción comienza con una solicitud ante el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) o ante un juez de la niñez y la adolescencia. En este momento, el solicitante debe demostrar su capacidad para brindar un ambiente familiar adecuado al menor que se desea adoptar.

El proceso de adopción puede ser de dos tipos: nacional e internacional. La adopción nacional se lleva a cabo cuando el menor es costarricense y se encuentra en el país. En este caso, el PANI es el encargado de llevar a cabo el proceso de adopción. Por otro lado, la adopción internacional se lleva a cabo cuando el menor es extranjero o tiene padres extranjeros, y es solicitada por ciudadanos costarricenses. En este caso, se requiere la participación de un organismo acreditado de adopción internacional y se debe cumplir con los requisitos establecidos por el país de origen del menor.

En ambos casos, el proceso de adopción implica una evaluación exhaustiva del solicitante, la cual incluye visitas domiciliarias, entrevistas y una serie de requisitos médicos y psicológicos. También se realiza una investigación para determinar el origen y la situación del menor que se desea adoptar. Una vez que se completa el proceso de adopción, se debe obtener una resolución judicial que autorice la adopción y se inscribe el nuevo vínculo familiar en el registro civil correspondiente. Es importante destacar que el proceso de adopción en Costa Rica se rige por el principio del interés superior del niño, lo que significa que la adopción solo se llevará a cabo si se determina que es la mejor opción para el menor. Además, se busca garantizar que el niño o niña tenga una familia que le brinde amor, cuidado y protección en un ambiente seguro y estable.

La adopción en Costa Rica puede ser mediante el reconocimiento en un trámite regular. La Ley de adopciones (Ley 7538, 1995) dice respecto a este trámite que:

Podrán ser reconocidos por sus padres todos los hijos habidos fuera del matrimonio, cuya paternidad no conste en el Registro Civil; igualmente, los hijos por nacer y los hijos muertos. El reconocimiento deberá efectuarse ante el Registro Civil, el Patronato Nacional de la Infancia o un notario público siempre que ambos padres comparezcan personalmente o haya mediado consentimiento expreso de la madre. El notario público deberá remitir el acta respectiva al Registro Civil dentro de los ocho días hábiles siguientes. (art. 84)

Así, como se ve, según esta Ley, los hijos habidos fuera del matrimonio, cuya paternidad no conste en el Registro Civil, pueden ser reconocidos por sus padres. También pueden ser reconocidos los hijos por nacer y los hijos muertos. El reconocimiento puede hacerse ante el Registro Civil, el Patronato Nacional de la Infancia o un notario público, siempre y cuando ambos padres comparezcan personalmente o haya mediado consentimiento expreso de la madre.

Es importante destacar que el reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio no otorga automáticamente derechos de patria potestad ni de filiación. Para obtener estos derechos, se debe seguir un proceso legal adicional. Además, es importante tener en cuenta que el reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio no otorga derechos hereditarios en igualdad de condiciones que los hijos habidos dentro del matrimonio.

El reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio es un paso importante en la búsqueda de la protección de los derechos del menor, pero también es importante que se establezcan las medidas necesarias para garantizar el bienestar del menor y la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de su vida. Es necesario que se establezcan medidas de protección y apoyo para los niños reconocidos fuera del matrimonio y sus padres, a fin de garantizar que sus derechos sean protegidos y promovidos de manera efectiva.

La Ley 7538 (1995) señala que hay un segundo trámite, de reconocimiento mediante juicio, a saber:

En un proceso de impugnación de paternidad, podrá reconocerse a la hija o al hijo aún protegidos por la presunción de paternidad citada en el artículo 69, de este Código o al hijo o hija cuya paternidad conste en el Registro Civil; pero ese reconocimiento tendrá efecto solamente cuando la impugnación sea declarada con lugar. (...). El proceso se tramitará con la intervención de los cónyuges que figuren como padre y madre en el Registro Civil, del albacea si está en trámite un juicio sucesorio, del PANI si el hijo o la hija es una persona menor de edad, del hijo o la hija que se pretende reconocer si es persona mayor de edad. (art. 85)

Así, como se ve en este segundo caso, Este proceso permite reconocer formalmente a un hijo aún protegido por la presunción de paternidad o a un hijo cuya paternidad ya consta en el Registro Civil, pero solo tendrá efecto cuando la impugnación sea declarada con lugar. Este proceso judicial se tramita con la intervención de los cónyuges que figuren como padre y madre en el Registro Civil, del albacea si está en trámite un juicio sucesorio, del PANI si el hijo o hija es menor de edad y del hijo o hija que se pretende reconocer si es mayor de edad.

Este segundo trámite de reconocimiento de paternidad a través de un proceso judicial es un mecanismo importante para garantizar la protección de los derechos del menor, especialmente en aquellos casos en los que se cuestiona la paternidad biológica. Es importante destacar que, en caso de ser declarada con lugar la impugnación, el reconocimiento tendrá efecto retroactivo a la fecha de nacimiento del menor.

La impugnación de paternidad puede ser un proceso emocionalmente difícil para todos los involucrados, por lo que es importante contar con un marco legal que proteja los derechos de todas las partes, especialmente los derechos del menor. Es necesario que se establezcan medidas para garantizar la integridad física y emocional del menor durante todo el proceso y que se tomen en cuenta sus intereses y necesidades en todas las etapas del mismo.

Y una tercera variante de la adopción en Costa Rica es mediante el reconocimiento por testamento pues la Ley 7538 (1995) menciona que “el reconocimiento que resulte de testamento no requerirá el asentimiento de la madre. Este reconocimiento no perderá su fuerza legal, aunque el testamento sea revocado” (art. 89). Según esta Ley, el reconocimiento que resulte de un testamento no requerirá el asentimiento de la madre y este reconocimiento no perderá su fuerza.

Es importante destacar, además, que el reconocimiento por testamento solo puede ocurrir después de la muerte del testador y solo si este ha dejado una disposición testamentaria específica que reconozca al hijo fuera del matrimonio. Este reconocimiento no otorga automáticamente derechos hereditarios en igualdad de condiciones que los hijos habidos dentro del matrimonio, pero puede ser una manera de asegurar que el hijo fuera del matrimonio sea reconocido formalmente y tenga acceso a ciertos derechos.

Así, el reconocimiento por testamento puede ser un proceso emocionalmente difícil para todas las partes involucradas, especialmente para el hijo fuera del matrimonio que puede haber enfrentado el rechazo o la exclusión durante su vida. Por lo tanto, es importante que se tomen medidas para garantizar la protección de los derechos del menor y se respeten sus intereses y necesidades.

RECONOCIMIENTO DE PERSONAS MENORES DE EDAD

El reconocimiento de las personas menores de edad es un tema importante dentro del derecho de familia. En general, el reconocimiento se refiere al proceso por el cual se establece oficialmente la existencia de una relación paterno-filial entre un padre o madre y su hijo. Según señala Vázquez (2018), en muchos países, el reconocimiento se realiza de manera automática al registrar el nacimiento del niño o niña en el registro civil. Sin embargo, en algunos casos, puede haber cuestiones de paternidad o maternidad que necesiten ser resueltas antes de que se pueda llevar a cabo el reconocimiento legal.

A nivel general, Vázquez (2018) señala que los procedimientos pueden variar según el país y la legislación vigente. Por ejemplo, puede ser necesario que el padre o la madre soliciten un examen de ADN para establecer la paternidad o maternidad. En otros casos, puede haber procesos legales para disputar o establecer la paternidad o maternidad. En cualquier caso, el reconocimiento es un derecho fundamental del niño o niña a conocer su identidad y tener una relación con sus padres. Es responsabilidad de los padres y de las autoridades garantizar que este derecho sea protegido y respetado en todo momento.

El Caso León-Madrid (2021) destaca que “la preferencia que se da (al apellido del padre) introduce una diferencia de trato entre el hombre y la mujer. Esta diferencia es una reminiscencia del sistema patriarcal de familia basado en la concepción del padre como "el jefe de familia". Este modelo debe considerarse en la actualidad como obsoleto puesto que nuestra realidad social y jurídica la ha sobrepasado.

El mantenimiento de este artículo reglamentario derivado de una larga tradición histórica y social actualmente carece de cualquier justificación constitucional o de una fundamentación

objetiva, razonable y suficiente. Esta tradición social y cultural que externaliza un modelo de familia concretó no puede ser utilizado como una razón válida para el mantenimiento de una situación de preferencia legal que es contraria a los valores constitucionales de igualdad y de prohibición de la discriminación basada en el sexo que derivan del artículo 14 de la Constitución Española.

En el caso costarricense, el Código de Familia (1973) señala:

Las condiciones del reconocimiento se rigen por el derecho del domicilio del hijo al momento del nacimiento o al tiempo del acto o por el derecho del domicilio del autor del reconocimiento al momento del acto. La forma del reconocimiento se rige por el derecho del lugar del acto o por el derecho que lo rige en cuanto al fondo. Todo emplazamiento filial constituido de acuerdo con el derecho extranjero debe ser reconocido en la República, de conformidad con los principios de orden público internacional costarricense, especialmente aquellos que imponen considerar prioritariamente el interés superior del niño. Los principios que regulan las normas sobre filiación por técnicas de reproducción humana asistida integran el orden público internacional, y deben ser ponderados por la autoridad competente con ocasión de que se requiera su intervención a los efectos del reconocimiento de estado o inscripción de personas nacidas por medio de estas técnicas. En todo caso, se debe adoptar la decisión que redunde en beneficio del interés superior del niño. (art. 8)

Así, como se observa, la legislación hace referencia a las condiciones y formas del reconocimiento de paternidad o maternidad en Costa Rica, según lo establecido en el Código de Familia de 1973. De esta forma, el reconocimiento es un acto jurídico a través del cual se establece

la relación de filiación entre un padre o una madre y su hijo, y es fundamental para garantizar los derechos de los niños y niñas, como el derecho a una identidad y a una protección adecuada.

Así, se argumenta anteriormente que la regulación de las condiciones del reconocimiento, las cuales se rigen por el derecho del domicilio del hijo o del padre/madre al momento del nacimiento o del acto de reconocimiento. Esto implica que, si un niño nace en Costa Rica, las condiciones de su reconocimiento se rigen por la Ley costarricense, mientras que, si el padre o madre reside en otro país, se rigen por la Ley de ese país. También se destaca que cualquier emplazamiento filial establecido de acuerdo con el derecho extranjero debe ser reconocido en Costa Rica, siempre y cuando se respeten los principios de orden público internacional, especialmente aquellos que garantizan el interés superior del niño.

Por otro lado, surge una interrogante en este momento, que es el punto de vista de no quitarse los apellidos, pero sí sustituir por el de otra persona, ejemplo de tener un padrastro en la adopción. Pues, el tema de cambiar los apellidos es complejo y requiere una consideración cuidadosa de los intereses y derechos de todas las partes involucradas. En relación con el punto de vista de no quitarse los apellidos, pero sustituirlos por los de otra persona, por ejemplo, el padrastro en el caso de la adopción, es importante considerar la normativa aplicable y vigente.

Según Humanium (2021) el nombre legal de una persona es una parte integral de su identidad personal y, por lo tanto, cualquier cambio en el nombre debe ser cuidadosamente considerado. En el caso de un menor de edad, cualquier cambio de nombre debe ser autorizado por un padre o tutor legal, y se deben considerar los intereses del menor y su bienestar. En el caso de una persona mayor de edad, el cambio de nombre debe ser voluntario y estar justificado por razones legítimas y bien fundamentadas.

En el contexto de la adopción, el cambio de apellido puede ser una opción deseable para el menor de edad que es adoptado, ya que puede ayudar a establecer una nueva identidad familiar y fortalecer los lazos emocionales con su nuevo padre o madre adoptivo. En este caso, el padrastro puede solicitar la adopción del menor y, como resultado, el menor puede cambiar su apellido para reflejar su nueva relación de parentesco. Sin embargo, este cambio debe ser autorizado por los padres biológicos del menor o por un tribunal, dependiendo de la legislación aplicable en cada país.

En la situación de una persona mayor de edad que quiere cambiar su apellido por el de su padrastro, es importante que el cambio sea voluntario y se justifique por razones legítimas. Por ejemplo, puede ser que la persona haya sido criada por su padrastro desde una edad temprana y que el padrastro haya sido una figura paterna importante en su vida. En este caso, el cambio de apellido puede ser una manera de reconocer y honrar la relación de parentesco que se ha establecido a lo largo del tiempo.

En cualquier caso, es importante considerar los intereses y derechos de todas las partes involucradas en cualquier cambio de apellido. Esto incluye no solo al menor o a la persona que desea cambiar su apellido, sino también a sus padres biológicos, otros miembros de la familia y la sociedad en general. Un cambio de apellido puede tener implicaciones legales, financieras y emocionales, y debe ser considerado cuidadosamente antes de tomar cualquier decisión.

PERSONAS EXPÓSITAS

En el contexto de la infancia, una persona expósita es un niño o niña que ha sido abandonado o dejado en situación de desamparo por sus padres o tutores legales. La figura de la

persona expósita existe en el derecho civil de muchos países, incluyendo a Costa Rica. En Costa Rica, la persona expósita es definida por la Ley General de la Persona Joven (Ley 8261, 2002) como “todo niño o niña menor de doce años que se encuentra en situación de abandono o que se le desconoce su identidad o su residencia, o que, por causas graves de violencia, conflicto, accidentes u otras situaciones similares, se encuentran fuera del cuidado de su familia o tutores” (, art. 23). Así, la persona expósita se refiere a todo niño o niña menor de doce años que se encuentra en situación de abandono o a quien se le desconoce su identidad o su residencia, o que, por causas graves de violencia, conflicto, accidentes u otras, se encuentran fuera del cuidado de su familia.

Según el Código de Familia (1973) siempre que no exista oposición de terceros, en vía administrativa, el PANI podrá declarar en estado de abandono al expósito y al menor huérfano de padre y madre que no esté sujeto a tutela (art. 116). Así, en estos casos el Patronato Nacional de la Infancia podrá declarar en estado de abandono a un expósito o a un menor huérfano de padre y madre que no esté bajo tutela, siempre y cuando no exista oposición de terceros en la vía administrativa. En estos casos, la declaración de abandono implica que el PANI asume la tutela de ese menor y se convierte en su guardián legal. Esta medida se puede tomar en situaciones en las que se considere que el menor está en situación de abandono, desamparo o en riesgo inminente de sufrir algún tipo de daño.

La protección de las personas expósitas es un derecho reconocido por la Ley y una responsabilidad del Estado y de la sociedad en general. En Costa Rica, existen diversas instituciones y programas que tienen como objetivo proteger y garantizar los derechos de las personas expósitas, tales como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y los Hogares CREA, entre otros. El PANI tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los menores en Costa Rica y, en el caso de la persona expósita, debe tomar medidas para garantizar su protección y

bienestar. Estas medidas pueden incluir la atención médica y psicológica, la búsqueda de familiares o tutores responsables, la colocación en un hogar sustituto o la adopción.

De esta forma, es importante destacar que la figura de la persona expósito se refiere a una situación de vulnerabilidad extrema para el menor y es necesario que se tomen medidas urgentes para garantizar su protección y bienestar. La Ley establece que, en caso de que se identifique a un menor en situación de abandono o expósito, se debe informar de inmediato al PANI para que este tome las medidas necesarias para garantizar la protección del menor.

**CAPÍTULO III. EFECTOS JURÍDICOS DE LA DESVINCULACIÓN
FILIAL EN CASO DE MEDIAR ALGUNA CAUSAL DE PÉRDIDA,
TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA
RESPONSABILIDAD PARENTAL**

La desvinculación filial en casos de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental tiene diversos efectos jurídicos en la relación entre los padres y los hijos. Estos efectos pueden variar según la causa que haya llevado a la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. En el caso de una pérdida definitiva de los atributos de la responsabilidad parental, el padre o madre afectado pierde el derecho y la capacidad para tomar decisiones importantes en la vida del menor. Estas decisiones pueden abarcar aspectos como la educación, la salud, la religión y otros asuntos que afecten el bienestar y desarrollo del niño.

Según señala Howell (2013), la pérdida de la responsabilidad parental puede implicar que el menor quede bajo la tutela o cuidado de otra persona o institución, como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) u otra entidad encargada de la protección y cuidado de los menores en situaciones de desvinculación familiar. En estos casos, la figura del tutor o guardador asume la responsabilidad de tomar decisiones en beneficio del menor y velar por su bienestar. El tutor o guardador puede ser designado por una autoridad competente, como un tribunal de familia, y tendrá la responsabilidad de ejercer la tutela o el cuidado del menor, brindándole protección y atención adecuadas.

MARCO LEGAL COSTARRICENSE ACTUAL

La desvinculación filial en casos de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental tiene importantes repercusiones legales y familiares. Primeramente, es importante considerar que según el Código de familia (1973) “los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse” (art. 141). De esta forma, los

derechos legales para con la responsabilidad parental es irrenunciable, sin embargo, la legislación costarricense determina que en ciertas circunstancias la patria potestad puede terminar, así definido en el Código de familia (1973):

- a) Por la mayoría adquirida.
- b) Por la muerte de quienes la ejerzan
- c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.
- d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.
- e) Mediante resolución judicial en firme que determine que quien la ejerza haya dado muerte o haya procurado darle muerte a una persona familiar hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad de la persona menor de edad. (art. 158)

De esta forma, se puede ver que la terminación de la patria potestad, según lo establecido en el Código de Familia, puede producirse por diversas causas. La primera causa es la mayoría adquirida, es decir, cuando el hijo alcanza la edad legalmente establecida para ser considerado mayor de edad. En este caso, la patria potestad se extingue automáticamente, ya que se presume que el hijo tiene la capacidad suficiente para tomar decisiones por sí mismo y asumir su propia responsabilidad. La segunda causa de terminación es la muerte de quienes ejercen la patria

potestad. En caso de fallecimiento de los padres, la patria potestad llega a su fin, ya que los progenitores ya no están presentes para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones hacia el hijo.

Otra causa de terminación es la declaratoria judicial de abandono. Esta situación se produce cuando el menor se encuentra en riesgo social y los padres no toman las medidas necesarias para cambiar esa situación. De acuerdo con el artículo 175 del Código de Familia (1973), el juez puede declarar el abandono si se determina que el menor está en peligro y los padres no demuestran haber modificado la situación de riesgo dentro del plazo establecido por el juez. En este caso, la patria potestad se suspende o termina, dependiendo de la evaluación de las circunstancias.

La cuarta causa de terminación de la patria potestad es cuando el menor ha sido víctima de violación, abuso sexual, corrupción o ha sufrido lesiones graves o gravísimas por parte de quienes ejercen la patria potestad. En estos casos, la patria potestad puede ser suspendida o terminada como medida de protección para el bienestar del menor. Finalmente, la patria potestad puede ser terminada mediante una resolución judicial en firme cuando el padre o la madre ha dado muerte o ha intentado dar muerte a un familiar cercano del menor, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad. Esta medida se toma para salvaguardar la seguridad y el bienestar del menor.

Ahora bien, la conservación de los apellidos de un padre o madre cuya autoridad parental se ha perdido plantea interrogantes sobre la utilidad de mantener este vínculo familiar en situaciones de desvinculación familiar y obstaculización de las visitas por parte de un progenitor. El Código Penal (1970) establece que la obstaculización del derecho de visita a favor de la persona menor de edad puede tener consecuencias penales, como lo indica el artículo 188 que señala:

Será penado con prisión de seis meses a dos años y además pérdida e incapacidad para

ejercer los respectivos derechos o cargos, de seis meses a dos años, el que incumpliere o abusare de los derechos que le otorgue el ejercicio de la Patria Potestad, la tutela o curatela.
(art. 188)

Como se puede ver, este artículo establece que aquel que incumpla o abuse de los derechos otorgados por el ejercicio de la Patria Potestad, la tutela o curatela será penado con prisión de seis meses a dos años, además de la pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos o cargos durante el mismo período. Así, esta disposición legal busca proteger los derechos de los menores y garantizar su relación con ambos progenitores y su familia extendida, incluso en situaciones de desvinculación familiar. El obstaculizar el derecho de visita puede tener consecuencias penales, lo que demuestra la importancia que el sistema jurídico otorga a la relación y la crianza de los menores.

No obstante, es importante destacar que el Código Penal no aborda específicamente la conservación de los apellidos en relación con la pérdida de la autoridad parental. Este aspecto está más ligado a las disposiciones del Código de Familia y las Leyes de registro civil, las cuales establecen los procedimientos y requisitos para el cambio de apellidos. En este contexto, la utilidad de conservar los apellidos de un progenitor cuya autoridad parental se ha perdido puede ser debatida, considerando aspectos legales, psicológicos y sociales.

Así mismo, es admisible que las visitas se deban suspender cuando exista algún peligro para la persona menor de edad, que ponga en riesgo su integridad física y emocional, no obstante, sin generalizar, ni abusar de figuras del derecho, cayendo en fraudes procesales, siendo preciso que el órgano jurisdiccional tenga el cuidado correspondiente y procurando por imperativo de Ley, la debida fundamentación de este tipo de resoluciones.

Pues bien, entonces, en caso de una terminación de los atributos de la responsabilidad parental, el padre o madre puede perder temporalmente el derecho a tomar decisiones importantes sobre la vida del menor, pero esto no significa necesariamente una pérdida definitiva de los atributos de la responsabilidad parental. En este contexto, el menor puede quedar bajo la tutela temporal de otra persona o institución, pero el padre o madre puede recuperar los atributos de la responsabilidad parental en el futuro.

En caso de una suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, el padre o madre pierde temporalmente el derecho a tomar decisiones importantes sobre la vida del menor, pero esto no significa necesariamente una pérdida definitiva de los atributos de la responsabilidad parental. En este caso, el menor puede quedar bajo la tutela temporal de otra persona o institución, pero el padre o madre puede recuperar los atributos de la responsabilidad parental después de que se resuelva la causa de la suspensión.

Es importante destacar que la desvinculación filial en caso de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental no afecta automáticamente los derechos hereditarios del menor en relación con el padre o madre en cuestión. Sin embargo, es posible que la situación afecte la relación emocional entre los padres y el menor y que esto pueda influir en la decisión de otorgar o no derechos hereditarios al menor.

REFORMA AL MARCO LEGAL ACTUAL

Una propuesta interesante que se encuentra actualmente en la Asamblea Legislativa de Costa Rica es la “Reforma de los artículos 49 y 51 de la Ley n° 30, Código Civil y 104 de la Ley n°5476, Código de Familia y sus reformas Ley de Igualdad en la Inscripción de los Apellidos” o bien la propuesta de Ley 20304, presentada por la diputada Patricia Mora (2022). La propuesta de

Ley busca modificar el régimen de utilización y asignación de apellidos en los códigos Civil y de Familia en Costa Rica para otorgar una mayor igualdad entre hombres y mujeres. Actualmente, la normativa vigente otorga preeminencia al uso del apellido del hombre, lo que contribuye a los roles estereotipados de género en los que las mujeres tienen un papel subordinado al hombre.

La iniciativa propone reformar el numeral 52 del Código Civil para considerar otras formas de vida familiar, como la unión de hecho, y atribuir a los padres la posibilidad de elegir el orden de los apellidos al momento de inscribir a su hijo o hija. Si no hay acuerdo, el registro asignará el orden de los apellidos del menor con el de su madre en primer término. La propuesta se sustenta en la importancia de la igualdad formal entre hombres y mujeres para impulsar transformaciones en la vida social y erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres. Además, señala que el registro de las personas es un asunto de interés público que debe basarse en números de identidad inalterables, en lugar de nombres y apellidos que están sujetos a cambios.

Esta iniciativa sin duda es consistente con la obligación del Estado de cerciorarse de que no se utilicen actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de las mujeres a la igualdad ante la Ley y a disfrutar en condiciones de igualdad con el hombre los restantes derechos. Asimismo, se espera que la regulación equitativa en el régimen de asignación de apellidos ayude a visualizar a hombres y mujeres como iguales en su calidad de progenitores y contribuya a la construcción de relaciones familiares más igualitarias.

En general, la propuesta de Ley es coherente con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política de Costa Rica y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. La modificación propuesta es un paso

hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa, en la que todas las personas, independientemente de su género, tengan los mismos derechos y oportunidades.

Esta propuesta se relaciona con el análisis los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental con base en la normativa aplicable y vigente dado que esta Ley busca abordar la desigualdad de género en la asignación de apellidos, donde actualmente se otorga preeminencia al uso del apellido del hombre, lo que contribuye a los roles estereotipados de género en los que las mujeres tienen un papel subordinado al hombre. Al permitir que los padres elijan el orden de los apellidos de sus hijos e hijas, se espera contribuir a la construcción de relaciones familiares más igualitarias y a visualizar a hombres y mujeres como iguales en su calidad de progenitores.

La propuesta se sustenta en la importancia de la igualdad formal entre hombres y mujeres para impulsar transformaciones en la vida social y erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres, lo que es consistente con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política de Costa Rica y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

Además, es de importancia destacar la reforma propuesta del Artículo 104 del Código de Familia. Este artículo dice que el adoptado en forma individual repetirá los apellidos del adoptante, así como que el adoptado en forma conjunta llevará, como primer apellido, el primero del adoptante y, como segundo apellido, el primero de la adoptante. La reforma actual sugiere lo siguiente:

Los adoptantes, en forma conjunta, o los cónyuges en caso de que uno adopte al hijo o la hija de su consorte, acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. En caso de desacuerdo o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud de inscripción, la persona encargada del Registro Civil requerirá a los adoptantes, para que en el plazo máximo de tres días hábiles comuniquen el orden de apellidos. Transcurrido dicho plazo sin que haya acuerdo expreso, la persona encargada del Registro Civil, determinará el orden de los apellidos asignando primero el primer apellido a la madre y luego el primer apellido del padre. El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento o adopción determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos y adopciones con idéntica filiación. (p. 8)

La propuesta de reforma del artículo 104 del Código de Familia es relevante ya que establece una nueva regulación en relación a la transmisión de los apellidos en los procesos de adopción. En la actualidad, el artículo establece que el adoptado en forma individual repetirá los apellidos del adoptante, mientras que el adoptado en forma conjunta llevará, como primer apellido, el primero del adoptante y, como segundo apellido, el primero de la adoptante.

Por tanto, se establece que los adoptantes, en forma conjunta, o los cónyuges en caso de que uno adopte al hijo o la hija de su consorte, acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. Esta propuesta otorga mayor flexibilidad y libertad a los adoptantes para decidir el orden de los apellidos, lo que puede resultar beneficioso en casos en los que existan situaciones especiales o necesidades particulares de la familia. En caso de desacuerdo entre los adoptantes o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud de inscripción, la persona encargada del Registro Civil requerirá a los adoptantes, para que en el plazo máximo de tres días hábiles comuniquen el orden de apellidos. Este plazo establece una

obligación para los adoptantes de tomar una decisión rápida y eficiente sobre el orden de los apellidos, evitando dilaciones innecesarias en el proceso de inscripción registral.

Así, en caso de no llegar a un acuerdo, la persona encargada del Registro Civil determinará el orden de los apellidos asignando primero el primer apellido a la madre y luego el primer apellido del padre. Esta disposición busca establecer un orden predeterminado en caso de que no se haya alcanzado un acuerdo entre los adoptantes y así evitar que la falta de consenso retrase el proceso de inscripción registral. De esta forma, la reforma propuesta del artículo 104 del Código de Familia busca otorgar mayor flexibilidad y libertad a los adoptantes en la decisión del orden de los apellidos.

Finalmente, en la sección G. MATERIAL COMPLEMENTARIO, se encuentra una tabla que compara la situación de la legislación actual y la propuesta por la Ley considerada. Esta tabla tiene como objetivo proporcionar una visión general de los cambios propuestos en la legislación y cómo difieren de la situación actual. La tabla incluye una serie de categorías relevantes que abordan diferentes aspectos de la legislación y se ven los cambios propuestos para los artículos 49, 52 y 104 de la Ley.

TERMINACIÓN DE DEBERES Y DERECHOS PATERNALES

Los efectos jurídicos de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental son significativos y se reflejan en el hecho de que el padre o madre ya no podrán ejercer su papel paternal en la vida del hijo. Esta situación tiene implicaciones legales y familiares que afectan tanto a los padres como a

los hijos involucrados. De forma que todo lo que se liga a la responsabilidad parental puede finalizar en caso de este término.

En primer lugar, como destacan Blanco y Cavallini (2015) cuando se produce la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, los padres pierden el derecho y la capacidad para tomar decisiones importantes sobre la vida del hijo. Esto abarca aspectos fundamentales como la educación, la salud, la religión y otros asuntos que afectan el bienestar y desarrollo del niño. La autoridad parental ya no les otorga la facultad legal de ejercer el cuidado y la toma de decisiones en beneficio del menor.

La pérdida de la autoridad parental implica que los padres ya no tienen la capacidad legal para tomar decisiones relacionadas con la educación del hijo. No pueden participar en la elección de la institución educativa, determinar el currículo académico o involucrarse en decisiones importantes que afecten el proceso educativo del menor. Esto puede tener un impacto significativo en el desarrollo y las oportunidades educativas del hijo, ya que los padres ya no pueden influir en la dirección educativa que consideren más adecuada para su hijo.

Además, la desvinculación filial implica que los padres ya no tienen la responsabilidad legal de proveer el sustento económico y el mantenimiento del hijo. La obligación de alimentos, que normalmente recae sobre los padres, puede modificarse o incluso extinguirse en casos de pérdida o suspensión de la responsabilidad parental. Esto puede afectar directamente la situación económica del hijo y su calidad de vida. La obligación de alimentos es un derecho fundamental de todo menor y está destinada a garantizar su bienestar y desarrollo. Los padres tienen la responsabilidad legal de proveer los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas del hijo, como alimentación, vivienda, vestimenta, educación y atención médica. Sin embargo, en

casos de pérdida o suspensión de la responsabilidad parental, esta obligación puede ser modificada o incluso extinguirse.

Otro efecto importante de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, según Howell (2013), es la modificación de la relación emocional y afectiva entre los padres y el hijo. La desvinculación puede dar lugar a distanciamientos y dificultades en la relación familiar, lo cual puede afectar la conexión y el vínculo afectivo entre ellos.

Cuando se produce la desvinculación filial, ya sea debido a la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, puede haber una interrupción en la relación entre los padres y el hijo. La ausencia o la falta de participación de uno o ambos padres en la vida del hijo puede generar sentimientos de pérdida, confusión y frustración en el menor. Este puede experimentar un profundo dolor emocional al enfrentar la ausencia de un padre o madre en su día a día y en eventos significativos de su vida.

Sin duda, la desvinculación filial puede afectar la percepción del hijo sobre su identidad y pertenencia familiar. El hecho de que uno de los padres ya no esté presente puede generar dudas y confusiones en cuanto a su lugar en la familia y su sentido de pertenencia. El hijo puede experimentar una sensación de vacío emocional y buscar respuestas para comprender por qué se ha producido esta separación familiar.

Adicionalmente, la desvinculación filial puede tener implicaciones legales en términos de derechos de visita y contacto entre el padre o madre y el hijo. Dependiendo de la situación específica y de las decisiones tomadas por los tribunales o autoridades competentes, se pueden establecer restricciones y condiciones en cuanto al acceso y la comunicación entre el padre o madre y el hijo. Esto puede afectar la dinámica familiar y las relaciones de convivencia entre ellos.

En casos de desvinculación filial, es común que se establezcan reglas y condiciones específicas para regular el contacto entre el padre o madre y el hijo. Estas decisiones son tomadas con el objetivo de proteger el bienestar y el interés superior del menor, teniendo en cuenta las circunstancias individuales y los antecedentes que llevaron a la desvinculación filial.

De esta forma, los efectos jurídicos de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental están directamente relacionados con la incapacidad de los padres para ejercer su papel paternal en la vida del hijo. Esto implica la pérdida de derechos y obligaciones fundamentales, así como el impacto en la relación emocional y afectiva entre los padres y el hijo. Es fundamental que se implementen medidas y apoyos adecuados para salvaguardar los derechos y el bienestar del hijo en estas situaciones.

**CAPÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE
EDAD, DISCAPACITADAS, CON INCAPACIDAD VOLITIVA Y/O
DECLARADAS EN ABANDONO**

La representación de personas menores de edad, discapacitadas, con incapacidad volitiva y/o declaradas en abandono es un tema importante en el ámbito legal y requiere de medidas especiales para garantizar la protección de sus derechos y la promoción de su bienestar. En este capítulo se analiza el tema en base al ordenamiento jurídico costarricense, haciendo un seguimiento de las Leyes y normas que rigen esta realidad y un análisis contextualizado al estudio.

REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y CON DISCAPACIDAD

El reconocimiento de los Derechos Humanos de los menores de edad es fundamental para garantizar su protección y bienestar. Según destaca Campos (2020), antes del siglo XX, los niños eran considerados objetos al servicio de sus padres y su valía se medía en función de su utilidad para ellos, lo que implicaba que se les negaba el reconocimiento de sus derechos como individuos. Sin embargo, a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha avanzado en la protección de los derechos de la niñez en Costa Rica.

A pesar de los avances logrados, todavía queda mucho por hacer en materia de protección de los derechos de los menores de edad en Costa Rica. Es necesario seguir trabajando en la implementación de políticas y programas que garanticen su protección y bienestar, y que reconozcan su condición de titulares de derechos y obligaciones. La doctrina de la situación irregular, según Campos (2020), que se caracterizaba por un enfoque paternalista y asistencialista hacia los menores de edad, ha sido superada por la doctrina de la protección integral, que reconoce la importancia de garantizar la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas. Esta doctrina

reconoce a los menores de edad como sujetos de derecho y establece la necesidad de garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones que afectan su vida.

En el ámbito del derecho de las personas con discapacidad o incapacidad volitiva (con enfermedades mentales, considerados también personas con discapacidad) también es fundamental reconocer sus derechos como sujetos de derecho y garantizar su protección y bienestar. Antes del siglo XX, las personas con discapacidad eran consideradas como objetos de caridad y no se les reconocían sus derechos como individuos. Sin embargo, a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha avanzado en la protección de sus derechos en Costa Rica y en todo el mundo. Sin duda, la representación legal es necesaria para garantizar que sus derechos sean protegidos y promovidos de manera efectiva, especialmente en aquellos casos en los que la incapacidad volitiva afecta su capacidad para tomar decisiones

En la actualidad, se reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona y que deben poder ejercerlos plenamente. Esto implica garantizar su acceso a la justicia, su derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo y a la participación en la vida política y social de su comunidad. En el ámbito de la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el derecho de familia, es necesario garantizar su acceso a los recursos necesarios para que puedan ejercer su maternidad o paternidad, y adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños y niñas en estas situaciones. También se debe garantizar su derecho a tomar decisiones en relación con su vida familiar y privada, siempre y cuando estas decisiones no afecten los derechos y el bienestar de terceros.

Respecto a la representación de las personas menores de edad y discapacitadas el Código Procesal de Familia (2019) señala sobre la representación de personas menores de edad que:

Se reconoce a todas las personas mayores de doce años el ejercicio personal y pleno de la capacidad procesal para el trámite de los procesos establecidos en este Código, sin perjuicio de que prefieran que sus padres u otras personas representantes actúen en su nombre. Tratándose de personas menores de doce años, la autoridad judicial llamará a quien ejerza la responsabilidad parental o bien, en su caso, a quien asigne el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y, si esta persona no se encontrara disponible en ese momento, podrá nombrársele representación provisional hasta tanto el ente mencionado apersona a la persona elegida. No obstante, estas personas podrán ejercer el derecho a ser oídas y participar activamente de manera progresiva y conforme a su capacidad volitiva, según la Ley y bajo la apreciación del tribunal, teniendo derecho de acudir personalmente ante este y a que se les atienda de forma personalizada y conforme a sus características etarias, debiendo velar, las personas funcionarias judiciales, por la efectivización de los derechos de las personas menores de edad. (art. 41)

Así, como se puede observar, el Código Procesal de Familia establece una serie de disposiciones que garantizan la representación y participación activa de las personas menores de edad y discapacitadas en los procesos judiciales. En cuanto a la representación de personas menores de edad, el Código reconoce a todas las personas mayores de doce años el ejercicio personal y pleno de la capacidad procesal para el trámite de los procesos establecidos en este Código, sin embargo, estas personas pueden preferir que sus padres u otras personas representantes actúen en su nombre.

En el caso de personas menores de doce años, la autoridad judicial llamará a quien ejerza la responsabilidad parental o bien, en su caso, a quien asigne el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Si esta persona no se encuentra disponible en ese momento, el tribunal puede nombrar

una representación provisional hasta que el ente mencionado apersona a la persona elegida. Es importante destacar que, a pesar de la representación, estas personas menores de edad pueden ejercer su derecho a ser oídas y a participar activamente en el proceso, de manera progresiva y conforme a su capacidad volitiva, según la Ley y bajo la apreciación del tribunal.

En cuanto a las personas con discapacidad, el Código Procesal de Familia establece que deben tener acceso a los recursos necesarios para ejercer su maternidad o paternidad, tal como se analizó antes, y que se deben adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños y niñas en estas situaciones. También se debe garantizar su derecho a tomar decisiones en relación con su vida familiar y privada, siempre y cuando estas decisiones no afecten los derechos y el bienestar de terceros. Es importante destacar que estas disposiciones buscan garantizar la protección y el bienestar de las personas menores de edad y discapacitadas en el ámbito del derecho de familia. Al garantizar su representación y participación activa en los procesos judiciales, se busca que se respeten sus derechos y se tomen en cuenta sus intereses y necesidades.

En una propuesta publicada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Campos (2020) señala que se busca regular la representación de los menores de edad, modificando el artículo 41 del Código Procesal de Familia. Esta propuesta señala que:

Se reconoce a todas las personas menores de edad el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad volitiva, conforme a la Ley y bajo la apreciación del (a) juzgador (a); teniendo derecho de acudir personalmente ante un tribunal y a que se les atienda en forma personalizada y conforme a sus características etarias, debiendo todos (as) los (as) funcionarios (as) de los juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias, u otros de la materia familiar velar por la efectivización de los derechos de las personas menores de edad”. En

otras palabras, en el anteproyecto, se otorga a todas las personas menores de edad la posibilidad de accionar como parte en un proceso judicial, conforme a su capacidad progresiva, para el ejercicio de sus derechos. Lo anterior implica que en principio a todas las personas menores de edad se les reconoce el derecho de accionar por sí mismas en un proceso judicial, solamente que lo pueden hacer cuando cuenten con la madurez suficiente conforme a su capacidad progresiva. (p. 24)

Como se puede analizar, en esta propuesta se reconoce a todas las personas menores de edad el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad volitiva, bajo la apreciación del juez o jueza correspondiente. Esta propuesta implica que todas las personas menores de edad tienen la posibilidad de accionar como parte en un proceso judicial, siempre y cuando cuenten con la madurez suficiente, conforme a su capacidad progresiva, para el ejercicio de sus derechos.

De esta manera, se busca garantizar que las personas menores de edad tengan una participación activa en los procesos judiciales que los afecten y que se respeten sus derechos, según su capacidad y nivel de madurez. Además, se reconoce el derecho de las personas menores de edad a acudir personalmente ante un tribunal y a que se les atienda en forma personalizada y conforme a sus características etarias. Es decir, se busca garantizar un trato justo y respetuoso a todas las personas menores de edad que participen en un proceso judicial.

La relación entre lo analizado y los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos radica en la importancia de garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad y discapacitadas en el ámbito del derecho de familia, incluyendo la posibilidad de participar activamente en los procesos judiciales que los afecten. Es fundamental que en los procesos de cambio de apellidos, se garantice la participación activa de la persona

afectada, conforme a su capacidad progresiva, y que se respeten sus derechos y necesidades. Además, se deben adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños y niñas en estas situaciones, y se debe garantizar el acceso a los recursos necesarios para ejercer su derecho a la identidad y la protección de su bienestar.

REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DECLARADAS EN ABANDONO

En el caso de las personas declaradas en abandono, la representación legal es necesaria para garantizar que sus derechos sean protegidos y promovidos de manera efectiva, especialmente en aquellos casos en los que se requiere tomar medidas urgentes para garantizar su protección y bienestar. Como se analizó anteriormente, la protección de las personas en estado de abandono o expósitos es un derecho reconocido por la Ley y una responsabilidad del Estado y de la sociedad en general.

La protección de las personas en estado de abandono o expósitos es un derecho reconocido por la Ley y una responsabilidad del Estado y de la sociedad en general. En este sentido, el Código Procesal de Familia (2019) establece que en caso de que se declare la situación de abandono, se debe nombrar un tutor o curador para la persona en estado de abandono. Este tutor o curador actuará en representación de la persona abandonada, garantizando que sus derechos sean respetados y promovidos.

Es importante destacar que la representación legal en el caso de personas en estado de abandono o expósitos debe ser llevada a cabo por una persona o entidad que actúe en beneficio de la persona representada, y que se garantice que se tomen las medidas necesarias para proteger su bienestar. En este sentido, es fundamental que el Estado y la sociedad en general asuman la

responsabilidad de proteger los derechos de las personas en estado de abandono o expósitass, y que se promuevan políticas y programas para prevenir y abordar esta problemática.

Así, la representación legal en el caso de personas en estado de abandono o expósitass es fundamental para garantizar la protección de sus derechos y bienestar. Es responsabilidad del Estado y de la sociedad en general promover políticas y programas para prevenir y abordar esta problemática, y asegurar que se garantice la representación legal adecuada de estas personas para proteger sus derechos. Además, como se consideró antes, en Costa Rica, el PANI tiene la responsabilidad de proteger a las personas declaradas en abandono y se deben tomar medidas para garantizar que su representación legal sea efectiva y respete sus derechos.

Para estas personas es fundamental que se promuevan políticas y programas para prevenir y abordar la problemática del abandono infantil y de personas en situación de vulnerabilidad, así como para garantizar que se brinde la atención y protección necesarias para estas personas. Esto implica la necesidad de contar con recursos humanos y financieros suficientes para llevar a cabo estas tareas, así como la colaboración de la sociedad en general para prevenir y denunciar situaciones de abandono.

En cuanto a la representación legal, es importante que se tomen medidas para garantizar que las personas en estado de abandono o expósitass cuenten con una representación efectiva y que se respeten sus derechos. Esto implica la necesidad de contar con profesionales capacitados en la materia, así como de establecer mecanismos adecuados para asegurar que se tomen las medidas necesarias para proteger sus derechos.

De esta forma, la representación legal de personas menores de edad, discapacitadas, con incapacidad volitiva y/o declaradas en abandono es un tema crucial en el ámbito legal, ya que estas personas pueden requerir asistencia en la toma de decisiones y en la protección de sus derechos.

La representación legal implica que una persona o entidad actúe en nombre de otra que no tiene la capacidad de actuar por sí misma.

En el ámbito del derecho de familia, la representación legal es esencial para proteger los derechos de las personas menores de edad y discapacitadas en situaciones como el cambio de apellidos, la determinación de la responsabilidad parental, la adopción, entre otras. En estos casos, se requiere la intervención de una persona o entidad que actúe en representación de la persona que no tiene la capacidad de actuar por sí misma. Es importante destacar que la representación legal debe ser llevada a cabo por una persona o entidad que actúe en beneficio de la persona representada, respetando sus derechos y necesidades. Además, se deben establecer mecanismos adecuados para garantizar que la representación legal sea efectiva y que se protejan los derechos de las personas representadas.

**CAPÍTULO V. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
COMPARADO SOBRE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA**

El derecho constitucional y el derecho comparado son fundamentales para entender el marco jurídico en el que se desarrolla el tema del cambio de apellidos de una persona. En este capítulo, se analizará el marco legal que regula el cambio de apellidos en diferentes países y cómo se aplican en el contexto de la normativa vigente en 2023.

El cambio de apellidos es un tema sensible y personal que puede ser motivado por diferentes razones, como una disputa familiar, un deseo de identidad o un cambio en la estructura familiar. Este capítulo analizará los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad, especialmente cuando se produce la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

El análisis de las normas y Leyes aplicables al cambio de apellidos permite una mejor comprensión de los derechos y obligaciones de las personas involucradas, así como de los procedimientos y requisitos necesarios para solicitar el cambio de apellidos. Además, se evaluarán los factores que pueden influir en la decisión del juez o autoridad encargada de tomar la decisión final en cuanto al cambio de apellidos. En definitiva, este capítulo proporcionará una visión general del marco legal aplicable al cambio de apellidos en diferentes países, centrándose en las posibles circunstancias que pueden motivar una solicitud de cambio de apellidos en personas menores de edad y mayores de edad durante el año 2023.

CAMBIO DE NOMBRE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

El derecho al nombre es un derecho de la personalidad en el sistema jurídico costarricense, y está regulado en el Capítulo II del Título II del Código Civil (1887). Este derecho es considerado

una obligación, ya que se utiliza para identificar a las personas. De acuerdo con el artículo 49 del Código Civil, el nombre de una persona física consta de una o dos palabras como máximo en su nombre de pila, y los primeros apellidos del padre y la madre, en ese orden. Así lo dicta:

Toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por una o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila, seguida del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre, en ese orden. (art. 49)

Este artículo establece que toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, y que este nombre estará formado por las palabras mencionadas anteriormente. De esta forma, el Código Civil reconoce la protección del derecho al nombre como crucial para asegurar la identidad y la dignidad de cada persona. Además, el derecho al nombre también puede tener implicaciones en otros aspectos de la vida, como la ciudadanía, la propiedad, la herencia y las relaciones familiares. Por lo tanto, el derecho al nombre es un aspecto importante del sistema jurídico costarricense y de cualquier sistema jurídico que busque proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas.

Además, el Código Civil de Costa Rica permite a los ciudadanos costarricenses inscritos en el Registro del Estado Civil cambiar su nombre siguiendo los procedimientos de la jurisdicción voluntaria y obteniendo la autorización del Tribunal. Según lo dispuesto por el Código Civil (1887) “Todo costarricense inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Tribunal lo cual se hará por los trámites de la jurisdicción voluntaria promovidos al efecto” (art. 54). Sin embargo, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la interpretación de los Tribunales Civiles, esta disposición se limita al cambio del nombre de pila o bautismal, excluyendo el apellido patronímico. Esto significa que los ciudadanos costarricenses

no pueden cambiar sus apellidos a través de este proceso de jurisdicción voluntaria, a menos que exista una causa justificada y el cambio sea aprobado por el Tribunal.

El derecho al cambio de nombre es un aspecto importante del sistema jurídico costarricense, ya que permite a las personas cambiar su nombre para reflejar su identidad o situación personal. Sin embargo, como cualquier derecho, el derecho al cambio de nombre también está sujeto a regulaciones y limitaciones que buscan proteger los intereses de todas las partes involucradas. Por lo tanto, es importante que los ciudadanos costarricenses que deseen cambiar su nombre sigan los procedimientos establecidos por la Ley y obtengan la autorización correspondiente del Tribunal.

Además de los procedimientos para cambiar el nombre establecidos en el Código Civil, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil (1965) también establece los procesos y trámites para solicitar un cambio de nombre. El Capítulo VII de esta Ley detalla los procedimientos que deben seguirse para realizar una modificación en las inscripciones del Departamento del Estado Civil. De acuerdo con el artículo 65 de esta Ley, las modificaciones en las inscripciones del Departamento del Estado Civil pueden ser realizadas a través de una sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la vía del recurso, o por sentencia de los Tribunales Civiles en un juicio ordinario. Esto significa que los ciudadanos costarricenses pueden solicitar un cambio de nombre a través de la vía del recurso o mediante un juicio ordinario en los Tribunales Civiles, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 57 del Código Civil (1889), el cambio de nombre de pila no afecta las obligaciones o responsabilidades contraídas por una persona bajo su nombre anterior. Esto significa que, aunque una persona cambie su nombre de

pila, sigue siendo responsable de todas las obligaciones y responsabilidades que haya adquirido bajo su nombre anterior.

En el caso de las personas menores de edad en Costa Rica, el Código de Niñez y Adolescencia (1998) establece su derecho al nombre, nacionalidad y documento de identidad, así como el compromiso de brindar asistencia y protección cuando se les prive ilegalmente de algún atributo de su identidad, así lo establece:

Las personas menores de edad tendrán derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad costeados por el Estado y expedidos por el Registro Civil. El Patronato Nacional de la Infancia les prestará la asistencia y protección adecuadas, cuando hayan sido privados ilegalmente de algún atributo de su identidad. (art. 23)

De esta forma, este cuerpo legal dispone que las personas menores de edad tienen derecho al nombre, nacionalidad y documento de identidad costeados por el Estado y expedidos por el Registro Civil. Además, es importante resaltar que estos derechos y garantías fundamentales obligan a los Estados democráticos de Derecho, como Costa Rica, a intervenir de manera positiva en el curso ordinario de las relaciones humanas para proteger los derechos de las personas, especialmente de los menores de edad.

DERECHO A LA IDENTIDAD

El reconocimiento del derecho a la identidad personal se encuentra en instrumentos internacionales como la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (1989), en sus artículos 7 y 8, en ellos se establece el derecho del niño o niña a la inscripción de su nacimiento,

al nombre, la nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, indicándolo así:

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida. (art. 7)

Además, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (1989) señala que:

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la Ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. (art. 8)

De esta forma, el derecho a la identidad personal es un derecho reconocido tanto como un derecho humano como un derecho fundamental. En el ámbito internacional, la Convención citada se establece el derecho del niño a la inscripción de su nacimiento, al nombre, la nacionalidad y a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Además, la Convención señala que los Estados deben respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo su nombre, nacionalidad y relaciones familiares, sin injerencias ilícitas. De igual forma, el derecho a la identidad personal es reconocido como un derecho fundamental en muchos sistemas jurídicos nacionales, incluyendo el sistema jurídico costarricense,

Como señala Howell (2013), en aras de consolidar “un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (p. 12), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1970) en su artículo 5 dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, de donde deriva a su vez la garantía de toda persona a que se le respete su honra y se le reconozca su dignidad. Además, el derecho al nombre es un atributo de la persona humana y está protegido por el Pacto de San José (1970) en su artículo 18, que establece el derecho de toda persona a tener un nombre propio y los apellidos de sus padres o al menos uno de ellos. La Ley debe regular la forma de asegurar este derecho a través de nombres supuestos si es necesario. En este sentido, el derecho a tener un nombre es esencial para la identidad de cada ser humano.

Como se logra ver, En este sentido, el derecho a la identidad personal es un derecho que se considera esencial para la protección de la dignidad humana, ya que permite a cada persona ser reconocida como un individuo único y distinto de los demás. Además, este derecho permite a las personas el acceso a otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la justicia, entre otros, ya que estos derechos están estrechamente vinculados con la identidad personal de cada individuo. Por lo tanto, el derecho a la identidad personal debe ser protegido y garantizado por los Estados, tanto a nivel nacional como internacional, como un derecho humano y fundamental.

Sin duda, ¡los apellidos son una parte importante de la identidad de una persona y pueden tener un impacto significativo en la forma en que se ve a sí misma y cómo es percibida por los demás. Los apellidos pueden estar asociados con la cultura, la etnia, la historia familiar y los valores, lo que puede influir en la forma en que una persona se percibe a sí misma y cómo se relaciona con los demás. Por ejemplo, un apellido puede ser un vínculo importante con la cultura

y la tradición de una familia o grupo étnico. El uso de un apellido puede hacer que una persona se sienta conectada con su historia y antecedentes culturales, lo que puede ayudar a fortalecer su sentido de identidad y autoestima.

Por otro lado, si una persona se siente incómoda con su apellido debido a una relación conflictiva con su familia o una historia dolorosa, puede tener un impacto negativo en su identidad y autoestima. En tales casos, cambiar el apellido puede ser una forma de tomar control de su propia identidad y encontrar una mayor comodidad y autoaceptación. En general, los apellidos son una parte importante de la identidad de una persona y pueden tener un impacto significativo en su bienestar psicológico y emocional. Como tal, es importante que las Leyes y normativas en relación al cambio de apellidos tomen en cuenta los aspectos psicológicos y emocionales de este proceso.

De esta forma, el derecho a la identidad es un derecho humano y un derecho fundamental. Como señala Howell (2013), los derechos humanos son inherentes a la persona por el simple hecho de ser humano, y son reconocidos por la comunidad internacional como universales, inalienables e indivisibles. Estos derechos están protegidos por normas internacionales de derechos humanos, como tratados, convenios y declaraciones, y su cumplimiento es exigible por parte de los Estados y de la sociedad en general. Por otro lado, los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos que están reconocidos y protegidos por la Constitución o Leyes fundamentales de un país, y que tienen un carácter especial y prioritario en el ordenamiento jurídico. Estos derechos fundamentales son de aplicación inmediata y obligatoria para todos los poderes públicos y ciudadanos.

En el caso del derecho a la identidad, este es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y el Pacto de San José de Costa Rica sobre Derechos Humanos.

Asimismo, el derecho a la identidad es un derecho fundamental en el sistema jurídico costarricense, protegido por la Constitución y por Leyes como el Código Civil y el Código de Niñez y Adolescencia. De esta forma, el derecho a la identidad es tanto un derecho humano como un derecho fundamental, y su protección y respeto son esenciales para garantizar la dignidad y la integridad de todas las personas.

DERECHO COMPARADO

En esta sección se muestra un análisis del derecho comparado en cuanto al cambio de apellidos de una persona, esto visto en países como Argentina, España, Colombia, Brasil y Estados Unidos. Con este análisis se amplía el contexto nacional sobre los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca el término, suspensión o pérdida de los atributos de la responsabilidad parental.

ARGENTINA

El Código Civil y Comercial de Argentina (2014) establece las normas referentes al apellido de los hijos en Argentina, indicándolo así:

El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro. (art. 64)

Se puede ver que se establece que los hijos matrimoniales llevarán el primer apellido de alguno de los cónyuges, y en caso de que no haya acuerdo, se determinará por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. En caso de que los padres lo soliciten, o el interesado con edad y madurez suficiente, se podrá agregar el apellido del otro cónyuge. Además, todos los hijos de un mismo matrimonio deberán llevar el mismo apellido y la misma integración compuesta que se haya decidido para el primero de ellos. En el caso de los hijos extramatrimoniales con un solo vínculo filial, llevarán el apellido del progenitor correspondiente.

De acuerdo con Mendoza (2018), desde agosto de 2015 “la madre y el padre tienen el derecho a elegir el apellido y el orden de ellos para sus hijos” (p. 153). Este comentario destaca una importante actualización en la legislación argentina en cuanto a la elección del apellido y su orden para los hijos, otorgando a ambos progenitores el derecho de decidir sobre este asunto. Esta medida representa un avance en la igualdad de género y la consideración de las distintas estructuras familiares. Con esta reforma, se busca garantizar el derecho de los padres a decidir sobre el nombre y el orden de los apellidos de sus hijos en igualdad de condiciones, sin importar su género o estado civil.

En Costa Rica, el derecho al cambio de apellidos está regulado por el Código Civil y se puede solicitar por diferentes motivos, como la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. En el caso de las personas menores de edad, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece su derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad, así como el compromiso de brindar asistencia y protección cuando se les prive ilegalmente de algún atributo de su identidad. En este contexto, la actualización en la legislación argentina sobre la elección del apellido y su orden para los hijos podría servir como un ejemplo para otros países que buscan garantizar los derechos de los padres y la igualdad de género en

cuanto a la elección del apellido de los hijos. De esta manera, se estaría avanzando en la protección del derecho a la identidad personal y familiar.

ESPAÑA

La Ley N° 40 (1999) sobre nombre y apellidos y orden de los mismos, modificó el artículo 109 del Código Civil español el 6 de noviembre de 1999. Según la modificación, la filiación determina los apellidos, y si está determinada por ambas líneas, el padre y la madre podrán decidir el orden de transmisión de su primer apellido antes de la inscripción registral. Si no se hace ningún acuerdo, se aplicará la Ley. El orden de apellidos registrado para el mayor de los hijos se aplicará a los hermanos posteriores. Cuando el hijo alcance la mayoría de edad, podrá solicitar que se altere el orden de los apellidos.

Con estas modificaciones, se ha permitido un mayor grado de flexibilidad en la elección y orden de los apellidos, permitiendo a los padres decidir el orden de transmisión de sus respectivos primeros apellidos, siempre y cuando no haya desacuerdo o conflicto en la decisión. Además, se ha establecido un plazo máximo de tres días para comunicar el orden de los apellidos y, en caso de no haber una comunicación expresa, se aplicará el interés superior del menor. Estas modificaciones se pueden ver como un avance hacia una mayor igualdad de género en la transmisión de apellidos, ya que anteriormente el apellido paterno tenía preferencia por defecto.

Este cambio en la preferencia del apellido paterno en el registro civil español refleja una tendencia mundial hacia una mayor igualdad de género y a reconocer el derecho de las madres a transmitir su apellido a sus hijos. La modificación del artículo 49.2 de la Ley N° 20 (2011) es un ejemplo de cómo la legislación puede evolucionar para reflejar los cambios sociales y las

demandas de igualdad. En este caso, el cambio refleja el derecho de los padres a tomar decisiones en igualdad de condiciones sobre el orden de transmisión de sus apellidos y, a su vez, garantiza el interés superior del menor.

En el contexto costarricense, las posibles situaciones que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos podrían incluir la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, así como la solicitud de personas mayores de edad que deseen cambiar sus apellidos por motivos personales o familiares. En ambos casos, la Ley establece procedimientos específicos para realizar el cambio de apellidos, que varían según la situación particular.

Sin embargo, es importante señalar que en Costa Rica, la elección del apellido y su orden para los hijos sigue siendo determinada principalmente por el apellido paterno. Aunque existe la posibilidad de agregar el apellido materno, esto no es común y la práctica generalizada sigue siendo la transmisión del apellido paterno como primer apellido. Por esto se podría hacer necesario considerar una reforma legal similar a la española para avanzar en la igualdad de género en la transmisión de apellidos en Costa Rica y reconocer el derecho de las madres a transmitir su apellido a sus hijos en igualdad de condiciones con los padres.

COLOMBIA

En Colombia el Estatuto del Registro del Estado Civil (1970) establece respecto al establecimiento y cambio del nombre de las personas:

En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común

acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento. Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente. (art. 53)

Como se puede ver, el Estatuto del Registro del Estado Civil en Colombia establece que el Registro Civil de Nacimiento debe inscribir los apellidos del inscrito, que serán el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. Si no hay acuerdo, se resolverá el desacuerdo mediante sorteo según el procedimiento establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si falta el reconocimiento de uno de los padres, se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento. Esta norma se aplica a los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho y de parejas conformadas por el mismo sexo, y con paternidad o maternidad declarada judicialmente.

Esta normativa refleja la importancia del derecho al nombre y al apellido de las personas en Colombia y la necesidad de garantizar su registro adecuado. Además, el hecho de que se aplique a todos los tipos de hijos, incluyendo los adoptados y los de parejas conformadas por el mismo sexo, indica un compromiso por parte del Estado colombiano de proteger los derechos de todas las personas a su identidad y su filiación. Es importante destacar que el hecho de que se permita que los padres decidan en conjunto el orden de los apellidos de sus hijos refleja una tendencia hacia

una mayor igualdad de género en la transmisión de apellidos y una mayor consideración hacia las distintas estructuras familiares.

En el contexto costarricense, la Ley de Registro Civil establece que los apellidos de los hijos se conformarán por el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre. Además, si falta el reconocimiento de uno de los padres, se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento. En ambos países, Colombia y Costa Rica, se reconoce la importancia del derecho al nombre y al apellido de las personas y se establecen mecanismos para garantizar su registro adecuado. En Colombia se permite a los padres decidir en conjunto el orden de los apellidos de sus hijos, lo que refleja una tendencia hacia una mayor igualdad de género en la transmisión de apellidos y una mayor consideración hacia las distintas estructuras familiares. Esto demuestra la importancia que se le da a la identidad y filiación de las personas.

BRASIL

El artículo 16 del Código Civil de Brasil (2002), establece que: “Toda pessoa tem direito ao nome, nele compreendidos o prenome e o sobrenome” (traducido: “Toda persona tiene derecho al nombre, en él comprendidos el nombre y el apellido”). Esto muestra que toda persona tiene derecho al nombre, incluyendo el prenombre y el apellido, sin que se establezca un orden legal específico. Esta disposición reconoce la importancia del derecho al nombre y al apellido de las personas y garantiza que se respete su identidad y su filiación.

Es interesante notar que, a pesar de que no se establece un orden legal en los apellidos en Brasil, tradicionalmente se utilizan los apellidos de ambas familias (primero el de la madre y luego

el del padre). Esta práctica refleja la influencia cultural y social en la elección de los apellidos de los hijos y muestra cómo las normas y prácticas pueden diferir en función del contexto cultural.

En Brasil, como en otros países de Latinoamérica, la elección y el orden de los apellidos puede variar según la región, la religión, la cultura y las costumbres de cada familia. Además, es posible que las personas deseen cambiar su nombre o su orden de apellidos por diversos motivos, como puede ser la adopción, el matrimonio, la unión de hecho o la identificación de género.

En Brasil, la conclusión de la necesidad de aplicar el cambio de apellidos se ha dado como resultado de una serie de factores históricos, sociales y legales. A lo largo del tiempo, el país ha experimentado cambios significativos en su legislación y en la concepción de los derechos individuales, lo que ha llevado a la consideración de nuevas perspectivas sobre el tema de los apellidos. Señalan Blanco y Cavallini (2015) que históricamente, en Brasil, prevalecía el sistema de transmisión patrilineal del apellido, es decir, los hijos heredaban exclusivamente el apellido del padre. Esto reflejaba la estructura patriarcal y paternalista de la sociedad, en la que el padre tenía un rol predominante y el apellido familiar se consideraba un símbolo de linaje y continuidad.

Sin embargo, a medida que avanzaba el reconocimiento de los derechos individuales y se promovía la igualdad de género, se hizo evidente la necesidad de revisar el sistema de apellidos y adaptarlo a los principios de igualdad y no discriminación. Se reconoció que el sistema patrilineal de apellidos perpetuaba desigualdades de género y no reflejaba la realidad de las familias modernas, donde tanto el padre como la madre desempeñan roles activos en la crianza y el cuidado de los hijos.

En este contexto, se iniciaron debates y discusiones sobre la posibilidad de permitir el cambio de apellidos en Brasil. Se consideró que el sistema debería ser más flexible y permitir opciones que reflejaran mejor la diversidad de las relaciones familiares y la igualdad de género.

Esto condujo a la promulgación de Leyes y normativas que reconocen el derecho de las personas a cambiar sus apellidos, ya sea para incluir el apellido materno, el apellido de ambos padres o incluso para adoptar un nuevo apellido que mejor refleje su identidad. Así, el artículo 16 del Código Civil de Brasil (2002), que establece el derecho de toda persona al nombre, incluidos el nombre y el apellido, ha sido fundamental en respaldar esta evolución legal. Este artículo reconoce la importancia del nombre y el apellido como elementos identitarios y reconoce el derecho de las personas a tener un nombre que refleje su identidad personal y familiar.

Es importante que la legislación y las políticas públicas estén actualizadas y contemplen estos cambios y necesidades, para garantizar el derecho de las personas a su identidad y filiación, así como la igualdad de género y la no discriminación. En este sentido, el análisis del Código Civil de Brasil muestra la importancia de reconocer y respetar el derecho al nombre y al apellido de las personas, sin imponer un orden legal específico y permitiendo la flexibilidad en la elección y el cambio de los mismos.

En el contexto nacional el derecho al nombre y al apellido también está protegido por la Ley, tal como se establece en el Código Civil y en la Ley del Registro Civil. Sin embargo, a diferencia de Brasil, en Costa Rica no se permite elegir el orden de los apellidos, lo cual está determinado por Ley y se rige por el principio de transmisión paterna, es decir, el apellido del padre siempre va primero. Esto puede generar situaciones en las que las personas deseen cambiar su orden de apellidos por motivos de identidad, igualdad de género o por razones personales.

El Código Civil de Costa Rica establece que las personas pueden solicitar el cambio de su nombre y apellido ante el Registro Civil en casos específicos, como por ejemplo en situaciones de error en la inscripción, adopción o cambio de género. Además, en casos de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, se pueden presentar solicitudes para

cambiar el apellido de los hijos menores de edad, siempre y cuando se respeten los derechos de los menores y se garantice su bienestar.

Es importante que la legislación y las políticas públicas en Costa Rica estén actualizadas y contemplen estos cambios y necesidades, para garantizar el derecho de las personas a su identidad y filiación, así como la igualdad de género y la no discriminación. En este sentido, se podrían considerar reformas legales que permitan una mayor flexibilidad en la elección y el orden de los apellidos, y que permitan a las personas solicitar el cambio de apellidos por motivos de identidad o igualdad de género, como ya sucede en otros países de la región.

ESTADOS UNIDOS

El cambio de apellidos es un tema que ha sido objeto de debate y discusión en diferentes contextos, incluyendo los Estados Unidos. A lo largo de la historia de este país, ha habido diversas razones y situaciones en las que las personas han optado por cambiar sus apellidos. Estas decisiones han estado influenciadas por factores culturales, sociales, legales y personales, y reflejan la importancia que se le atribuye al nombre y la identidad.

En el contexto de los Estados Unidos, el cambio de apellidos como forma de reflejar la identidad étnica o cultural es un tema relevante y significativo. La sociedad estadounidense es conocida por su diversidad étnica y cultural, y muchas personas pueden sentir la necesidad de adoptar un apellido que mejor represente sus raíces y herencia. Uno de los motivos para este cambio es el deseo de preservar y honrar la herencia cultural de uno mismo o de su familia. Para muchas personas, el apellido es más que solo una identificación legal, es un símbolo de su historia,

tradiciones y ancestros. Al cambiar el apellido para reflejar su identidad étnica, estas personas buscan mantener viva su herencia y fortalecer su conexión con su comunidad cultural.

El respaldo legal para el cambio de apellidos con el fin de reflejar la identidad étnica o cultural se basa en los derechos constitucionales y en la legislación estatal. Aunque las Leyes y los procedimientos pueden variar en cada estado, existen fundamentos legales que respaldan esta práctica. Quiñones (2016) señala que la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos garantiza la libertad de expresión y el derecho a la identidad. Este derecho fundamental protege la capacidad de las personas para expresar su identidad personal, incluyendo el nombre y el apellido que eligen utilizar. Bajo esta enmienda, los individuos tienen el derecho de cambiar su apellido para reflejar su identidad étnica o cultural.

El cambio de apellidos también puede ser motivado por razones relacionadas con el matrimonio o el divorcio. Según Mawson (2021):

En el caso del matrimonio, es común que las personas adopten el apellido de su cónyuge como muestra de unidad y pertenencia familiar. Sin embargo, también hay parejas que optan por mantener sus apellidos originales o incluso combinarlos para reflejar su igualdad y autonomía individual. En casos de divorcio, algunas personas eligen cambiar su apellido para desvincularse del pasado y empezar una nueva etapa de sus vidas. (p. 12)

Así, en dicho país muchas personas optan por adoptar el apellido de su cónyuge como una muestra de unidad y pertenencia familiar. Esta elección refleja la idea de formar una nueva familia y compartir una identidad común. Al tomar el apellido del cónyuge, se crea una conexión simbólica que representa el compromiso y la unión entre los miembros de la pareja. Este tipo de cambio de apellidos es popular en el país.

Por su parte, Mawson (2021) amplía diciendo que:

En cada estado del país se debe seguir un proceso diferente, pero en todos se requiere una decisión judicial que respalde el cambio de nombre, por las diferentes razones que se quiera. Lo más sencillo es adoptar otro nombre durante un proceso de matrimonio o divorcio, se puede adquirir el apellido del cónyuge o fusionar ambos apellidos. En estos casos, no es necesaria la orden judicial, únicamente se debe mostrar el certificado de matrimonio para actualizar el nombre en todos los documentos oficiales, seguro social y bancos. Al divorciarse, el juez que finaliza el matrimonio puede regresar el apellido que tenía la persona al ser soltera. Este cambio debe incluirse en el certificado de divorcio. (p. 13)

En los Estados Unidos, específicamente en casos de matrimonio y divorcio, se destaca la importancia de seguir un proceso legal y obtener una decisión judicial para respaldar dicho cambio. Aunque los procedimientos pueden variar en cada estado, en general, se requiere la intervención judicial para modificar el nombre de una persona, independientemente de las razones para hacerlo.

En el caso del matrimonio, adoptar otro nombre es relativamente sencillo, ya sea adquiriendo el apellido del cónyuge o fusionando ambos apellidos. En estos casos, no es necesaria una orden judicial para el cambio de nombre. Ergo, se debe presentar el certificado de matrimonio como prueba documental para actualizar el nombre en los registros oficiales, como el seguro social y los bancos. En el ámbito del divorcio, se menciona que el juez encargado de finalizar el matrimonio puede permitir el retorno al apellido que tenía la persona antes de contraer matrimonio. Este cambio debe ser incluido en el certificado de divorcio, lo que asegura la actualización legal del nombre.

En sentido artístico y profesional de los Estados Unidos, el cambio de apellidos ha sido utilizado como una estrategia para construir una identidad artística y facilitar la promoción de su trabajo. Según Quiñones (2016), muchas personas que se dedican a carreras creativas o de entretenimiento eligen utilizar un seudónimo o un nombre artístico en lugar de su apellido legal. Así, el uso de un seudónimo o nombre artístico brinda una serie de beneficios y oportunidades. En primer lugar, puede permitir a los artistas proteger su privacidad y separar su vida personal de su carrera profesional. Al adoptar un nombre artístico, pueden mantener un cierto grado de anonimato y control sobre su imagen pública. Esto es especialmente relevante en una era en la que la presencia en línea y las redes sociales pueden tener un impacto significativo en la vida personal y profesional de una persona.

El uso de un nombre artístico ofrece la posibilidad de crear una identidad artística distintiva y memorable. Al elegir un nombre que refleje su estilo, su personalidad o la esencia de su trabajo, los artistas pueden destacarse en un mercado competitivo y captar la atención del público y los profesionales de la industria. Esto les permite construir una marca sólida y establecer una base de seguidores y fanáticos leales. Quiñones (2016) por su parte señala que el uso de un nombre artístico no reemplaza la identidad legal de una persona. Es una estrategia utilizada dentro del contexto profesional y artístico, y no tiene implicaciones legales en términos de cambios legales de nombre. El artista mantiene su apellido legal para asuntos personales y legales, mientras que el nombre artístico se utiliza exclusivamente en el ámbito de su carrera y actividades profesionales.

LIMITACIÓN DE CAMBIO DE APELLIDO EN EL DERECHO COSTARRICENSE

Una vez analizado cómo está el ordenamiento jurídico respecto a países como Argentina, España, Colombia, Brasil y Estados Unidos, se puede ver que algunos países no permiten el cambio de apellido en caso de terminación de atributos parentales, pero en otros casos es de libre elección como en Brasil o más abierto, pero con ciertas limitantes como el caso estadounidense. En el caso costarricense hay limitantes claves. Para ejemplo se presenta un caso dentro del ordenamiento jurídico reciente.

El tema del cambio de apellidos en Costa Rica ha sido objeto de análisis y debate en el ámbito judicial. El Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela (2023) emitió una resolución en la cual se concluye que el artículo 49 del Código Civil, que establece que el apellido paterno debe preceder al materno en la composición del nombre de una persona, es contraria a los artículos 33 y 52 de la Constitución Política, así como a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En respuesta a una consulta de constitucionalidad, el tribunal recomienda anular la frase “en ese orden” del artículo 49 del Código Civil, permitiendo así que los interesados puedan invertir el orden de los apellidos establecido previamente. Esto implica un cambio en la jurisprudencia civil y constitucional existente, que limitaba la opción de cambio de nombre solo al nombre propio y no a los apellidos.

No obstante, se ha sostenido la posición de que los apellidos son asignados y no pueden ser modificados voluntariamente según las reglas establecidas en los artículos 49 al 52 del Código Civil. Un caso interesante que ejemplifica esta interpretación es el caso de Adriel Guevara Falcón,

quien solicitó el cambio de sus apellidos ante el Juzgado Civil de Alajuela. El Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Alajuela rechazó su solicitud basándose en el artículo 54 del Código Civil, que permite el cambio de nombre de pila, pero no de apellidos.

El Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela (2023) respalda su decisión haciendo referencia a una consulta previa y a la jurisprudencia existente que sostiene que los apellidos no pueden ser modificados voluntariamente. En consecuencia, se rechaza el proceso de cambio de nombre presentado por Adriel Guevara Falcón, ya que incluía la solicitud de cambio de sus apellidos.

Estos casos y resoluciones judiciales evidencian la complejidad y la variedad de interpretaciones en torno al cambio de apellidos en Costa Rica. Aunque existe un debate sobre el tema, se observa un cambio en la perspectiva jurídica con respecto a la posibilidad de invertir el orden de los apellidos, respaldada por principios constitucionales y tratados internacionales que promueven la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, persisten interpretaciones que sostienen la asignación de los apellidos como un elemento inmutable de la identidad legal de una persona.

El cambio de apellidos en Costa Rica ha sido objeto de análisis y resoluciones judiciales que reflejan diferentes interpretaciones sobre su viabilidad. Si bien se ha recomendado anular la limitación del orden de apellidos establecida en el Código Civil, aún existen interpretaciones que consideran que los apellidos son asignados y no pueden ser modificados voluntariamente. Este debate pone en evidencia la complejidad y los desafíos legales y judiciales asociados con el cambio de apellidos en el país.

SISTEMA FACULTATIVO

La necesidad de contar con un sistema en Costa Rica que permita elegir los apellidos y su orden ha surgido como resultado de los cambios sociales y culturales que han ocurrido en la sociedad costarricense. El ordenamiento jurídico actual establece que el apellido paterno debe preceder al materno en la composición del nombre de una persona, lo cual refleja una tradición arraigada en la cultura y en las normas legales.

En Costa Rica, no hay una norma interna que regule específicamente el tema de la paternidad, a excepción del Código de Niñez y Adolescencia. El numeral 23 de este código establece lo siguiente:

Derecho a la identidad: Las personas menores de edad tienen derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad, los cuales serán costeados por el Estado y expedidos por el Registro Civil. El Patronato Nacional de la Infancia les brindará la asistencia y protección adecuadas en caso de que se les haya privado ilegalmente de algún atributo de su identidad. (art. 23)

En relación al tema de la paternidad, es importante analizar cómo la obligación de que el apellido del padre vaya primero, sin excepciones, perpetúa una ideología machista que ha prevalecido históricamente. Esta disposición, presente en el artículo 49 del Código Civil de Costa Rica, carece de justificación objetiva y viola principios constitucionales y de equidad de género. Como destaca Gómez (2023), la imposición de que el apellido del padre sea prioritario refuerza una visión tradicional y estereotipada de la paternidad, que otorga al padre un estatus superior y relega a la madre a un papel secundario en la identidad de los hijos. Esta perspectiva es contraria

a los avances en igualdad de género y a la comprensión actual de la paternidad como una responsabilidad compartida.

En apoyo de esto, el expediente 23-004634-0007-CO presentado por Arnesto (2020) señala un caso interesante donde se ha presentado una solicitud de audiencia para discutir la constitucionalidad del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica. Esta solicitud surge a raíz de una consulta realizada por el Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Alajuela en relación a un caso de cambio de nombre de una persona. El tribunal cuestiona si el artículo 49, que establece que el apellido del padre debe ir primero sin excepciones, viola el principio de igualdad y los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Procurador argumenta que esta disposición del Código Civil perpetúa una ideología machista y discriminatoria al asignar automáticamente la prioridad al apellido del padre, lo que va en contra del principio de igualdad de género. También señala que no existe una justificación válida para esta distinción y que mantener esta norma contradice el artículo 33 de la Constitución y los artículos 5 y 16 de la CEDAW.

Además, se menciona que el artículo 49 del Código Civil se remonta a una época anterior a la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por lo que no se pudo realizar un control de convencionalidad en ese momento. Asimismo, se destaca que esta norma refleja un modelo tradicional y patriarcal de la sociedad, evidenciado también en otros aspectos del Código Civil.

Esta situación afecta tanto a las mujeres como a los hombres, ya que perpetúa roles de género rígidos y limita la capacidad de los padres para transmitir su propio apellido a sus hijos, si así lo desean. Además, esta norma contradice los principios establecidos en la Constitución Política

de Costa Rica, que garantiza la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, sin importar su género. En este sentido, resulta necesario reformar el artículo 49 del Código Civil, de manera que se elimine la obligatoriedad de que el apellido del padre sea prioritario. Es fundamental reconocer que tanto la madre como el padre tienen el derecho y la responsabilidad de transmitir su apellido a sus hijos, y que la identidad de los hijos debe ser construida de manera equitativa y respetuosa de los derechos individuales de todos los involucrados.

En el Expediente 16-015421-0007-CO el Magistrado Cruz (2022) consigna nota que el orden tradicional de los apellidos es inconstitucional. Según él, el derecho al nombre se incorpora al elenco de derechos fundamentales que esta reconoce y tutela, aunque no está explícitamente reconocido en nuestra Constitución Política. Ello por ser intrínsecamente derivado de la propia dignidad de la persona humana y por lo dispuesto en su artículo 48, ya que ha sido universalmente reconocido como tal en numerosos instrumentos internacionales. De todo lo cual se extrae, que cada ordenamiento jurídico ha decidido sobre la forma y orden de apellidos de la persona. Se aprecia una tendencia a determinar que el orden sea de común acuerdo entre ambos padres, caso que no acontece en Costa Rica con la norma actual ni la que entra a regir en octubre de 2024.

Así, con las normativas actuales y la entrante esta disposición legal ha sido objeto de cuestionamiento debido a que no se ajusta a la realidad y a las necesidades de una sociedad en constante evolución. Existe una creciente demanda por parte de la población costarricense de contar con mayor flexibilidad en la elección de los apellidos y su orden, con el fin de reflejar de manera más precisa su identidad y su historia familiar. Así, el modelo actual utilizado en Brasil es un ejemplo de libertad de elección en cuanto a los apellidos y su orden, considerando esto como un derecho legal. El sistema actual limita la autonomía de las personas al imponer un orden específico de los apellidos, lo cual puede generar conflictos y dificultades para aquellos que desean

reflejar sus raíces culturales o étnicas a través de sus apellidos. Además, esta limitación puede afectar la igualdad de género al establecer una norma que privilegia el apellido paterno sobre el materno.

El magistrado Cruz (2021) señala que de acuerdo con la interpretación evolutiva de los derechos humanos y la tendencia en el derecho comparado que elimina la prioridad del apellido del padre, la frase “en ese orden” al final del artículo 49 del Código Civil, que establece que el apellido del padre debe ir primero, resulta contraria a la Constitución y, por lo tanto, inconstitucional. Esta disposición viola el principio de igualdad al discriminar a las mujeres y atentar contra su dignidad humana, ya que las coloca en una posición en la que su apellido desaparece en las líneas de descendencia.

En armonía con lo señalado por Quiñones (2016) la implementación de un sistema que permita elegir los apellidos y su orden brindaría a las personas la posibilidad de ejercer su autonomía y expresar su identidad de manera más completa. Esto permitiría reflejar de manera más precisa la diversidad cultural y étnica de la sociedad costarricense, y promovería la igualdad de género al dar la misma importancia al apellido materno y al paterno.

Además de reflejar la diversidad cultural y promover la igualdad de género, un sistema de elección de apellidos y su orden en Costa Rica tendría un impacto significativo en la simplificación y agilización de los procesos administrativos y legales. Actualmente, cuando una persona desea cambiar el orden de sus apellidos o elegir nuevos apellidos, se enfrenta a trámites burocráticos y a la necesidad de solicitar cambios en los documentos oficiales, lo que puede generar retrasos y complicaciones innecesarias. Al contar con un sistema que permita a las personas elegir libremente sus apellidos y su orden, se eliminaría la necesidad de realizar cambios posteriores en los documentos oficiales. Esto no solo ahorraría tiempo y recursos, sino que también evitaría

confusiones y discrepancias en la identificación de las personas en diferentes contextos legales y administrativos.

En la actualidad, cuando alguien decide cambiar el orden de sus apellidos, debe realizar una serie de trámites legales y administrativos, como presentar solicitudes, obtener certificados de cambio de nombre, actualizar documentos de identificación, informar a instituciones gubernamentales y privadas, entre otros. Estos procesos pueden ser tediosos y prolongados, y en ocasiones requieren de asesoramiento legal especializado. Un sistema de elección de apellidos y su orden simplificaría estos procesos al permitir que las personas establezcan su orden de preferencia desde el inicio, sin tener que pasar por trámites adicionales para corregir discrepancias entre el orden legal y el orden deseado. Esto agilizaría el procedimiento de registro y evitaría posibles confusiones o problemas en el futuro.

La implementación de un sistema eficiente y moderno para el cambio de apellidos contribuiría a la digitalización de los procesos administrativos y legales en Costa Rica. Esto permitiría que los cambios se realicen de manera rápida y segura a través de plataformas en línea, reduciendo la necesidad de trámites presenciales y facilitando el acceso a los servicios para todas las personas, especialmente aquellas que viven en zonas rurales o alejadas de los centros urbanos.

Entonces, la necesidad de contar con un sistema en Costa Rica que permita elegir los apellidos y su orden surge como una demanda de la sociedad costarricense en busca de una mayor autonomía y reconocimiento de su identidad. Esta medida contribuiría a reflejar de manera más precisa la diversidad cultural y étnica, promovería la igualdad de género y simplificaría los procesos administrativos y legales. Es importante que las autoridades y legisladores consideren estas demandas y busquen soluciones que se ajusten a la realidad y las necesidades de la sociedad costarricense en la actualidad.

De manera que a pesar de que la normativa vigente en materia de cambio de apellidos no contempla la posibilidad de realizar dicho cambio, existen propuestas interesantes que buscan introducir modificaciones en este aspecto. Una de estas propuestas es conocida como la 20304, que plantea la opción de permitir el cambio de apellidos en determinadas circunstancias. Esta propuesta ha generado debate y reflexión en el ámbito legal y social, ya que plantea la necesidad de adaptar las normas existentes a los cambios y demandas de la sociedad actual. Se argumenta que permitir el cambio de apellidos brinda a las personas la oportunidad de ejercer su autonomía y expresar su identidad de una manera más acorde a su realidad.

D. CONCLUSIONES

El objetivo general de este proyecto ha sido analizar los posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos, tanto en personas menores de edad como en personas mayores de edad cuando se produzca la pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental con base en la normativa aplicable y vigente, durante el año 2023. Esto ha conllevado un amplio análisis donde se considera desde lo general, respecto a la historia de los atributos de responsabilidad parental, hasta aterrizar en un análisis concreto de la situación costarricense de cara al derecho comparado y las necesidades de los ciudadanos de hoy día.

Este proyecto se fue guiando con objetivos concretos como el desarrollar el tema de los atributos de la responsabilidad parental y los casos en que puede darse la pérdida, terminación o suspensión de los mismos contemplados en el Código de Familia y el nuevo Código Procesal de Familia, determinar la relación que guardan otras figuras en la normativa y jurisprudencia costarricense asociadas a los procesos de adopción y reconocimiento administrativo o judicial de personas mayores o menores de edad. Y establecer cuáles serían los efectos jurídicos de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, tanto en personas mayores como menores de edad.

Para cumplir con lo anterior en este proyecto final de graduación se ha seccionado el contenido en cinco capítulos que abordan de lo general a lo específico el tema del cambio de apellidos en el contexto de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. El capítulo primero analizó diferentes términos en relación con los atributos de la patria potestad y casos en que puede darse la pérdida, terminación o suspensión de la responsabilidad parental, determinándose que esto en el contexto costarricense se da como es una medida legal que se aplica para proteger el bienestar del menor en casos de abuso, negligencia, abandono, maltrato, entre otras razones graves.

El capítulo segundo de la tesis se concentra en el análisis de la normativa y jurisprudencia costarricense asociadas a los procesos de adopción y reconocimiento de personas mayores o menores de edad, para lo cual se determinaron los principios rectores en derecho de familia. Se destacan los principios de gratuidad y sumariedad, además de otros como el principio de interés superior del menor, que establece que en cualquier decisión que se tome en relación con un niño o niña, se debe velar siempre por su bienestar y protección. Eso se respalda en el ordenamiento jurídico. Además, se analiza la situación en procesos de adopción, en el ámbito nacional e internacional que de igual forma siempre buscan el interés del menor.

El capítulo dos termina con el tema de la propuesta de Ley 20304 que vendría a hacer un cambio notorio en el entendimiento de lo relacionado a la inscripción y cambio de apellidos, donde la propuesta de Ley busca modificar el régimen de utilización y asignación de apellidos en los códigos Civil y de Familia en Costa Rica para otorgar una mayor igualdad entre hombres y mujeres. La iniciativa propone reformar el numeral 52 del Código Civil para considerar otras formas de vida familiar, como la unión de hecho, y atribuir a los padres la posibilidad de elegir el orden de los apellidos al momento de inscribir a su hijo o hija.

Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de la nobleza y pertinencia de esta propuesta, actualmente se encuentra archivada y no ha logrado avanzar en su proceso legislativo. La falta de imposición y vigencia de este proyecto de Ley representa una limitación significativa para muchas personas y tiene un impacto psicológico en ellas, ya que afecta su sentido de identidad y pertenencia. La posibilidad de elegir y cambiar los apellidos es un tema de gran importancia para muchas personas, ya que los apellidos son una parte integral de la identidad personal y reflejan la historia y la herencia familiar. El no contar con un marco legal que permita esta elección puede

generar frustración y malestar en aquellos que desean modificar sus apellidos para reflejar su identidad de manera más precisa.

La falta de imposición y vigencia de un marco legal que permita elegir y cambiar los apellidos puede tener repercusiones psicológicas significativas en las personas. La identidad personal está estrechamente ligada a los apellidos, ya que estos representan la conexión con la historia familiar, los antepasados y la herencia cultural. Para muchas personas, modificar sus apellidos es una forma de afirmar su identidad y expresar su individualidad. Puede ser especialmente relevante para aquellos que desean honrar su linaje materno o paterno, adoptar un apellido que refleje mejor su identidad étnica o cultural, o simplemente desean distanciarse de una historia familiar dolorosa o conflictiva.

La imposibilidad de cambiar los apellidos de manera legal puede generar sentimientos de frustración, incomodidad y alienación en aquellos que sienten una desconexión entre su identidad personal y el apellido que les ha sido asignado. Puede provocar una sensación de no ser plenamente reconocidos o validados en su identidad. Por otro lado, contar con un marco legal que permita elegir y cambiar los apellidos brinda un sentido de empoderamiento y autodeterminación a las personas. Les permite tomar decisiones que están alineadas con su sentido de identidad y les brinda la posibilidad de contar con un nombre que refleje quiénes son realmente.

Ahora bien, en el capítulo tercero de este estudio, bajo el tópico de los efectos jurídicos de la desvinculación filial en caso de mediar alguna causal de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental se consideraron los elementos del marco legal costarricense donde se aclara que los efectos jurídicos se dan en caso de mayoría de edad, muerte de quien ejerce la paternidad, por declaratoria de abandono, por maltrato o violencia y por resolución judicial.

Además, el capítulo tres dejó claro que la terminación de los deberes y derechos parentales están directamente relacionados con la incapacidad de los padres para ejercer su papel paternal en la vida del hijo. Esto implica la pérdida de derechos y obligaciones fundamentales, así como el impacto en la relación emocional y afectiva entre los padres y el hijo.

En el capítulo cuarto de este estudio, se abordó el tema de la representación de personas menores de edad, discapacitadas, con incapacidad volitiva y/o declaradas en abandono. En este contexto, se exploraron dos aspectos fundamentales: la representación de menores de edad y discapacitados, y la representación de personas declaradas en abandono.

En el ámbito del derecho de familia, la representación legal juega un papel crucial en la protección de los derechos de las personas menores de edad y discapacitadas. Estas personas, por su condición de vulnerabilidad o falta de capacidad volitiva, requieren de un representante legal que actúe en su nombre y defienda sus intereses en asuntos relacionados con el cambio de apellidos, la determinación de la responsabilidad parental, la adopción y otros aspectos importantes de sus vidas.

La representación legal de personas menores de edad y discapacitadas se basa en el principio de protección y salvaguarda de sus derechos y bienestar. El representante legal, generalmente un padre, tutor o curador designado por la Ley, actúa como defensor y garante de los derechos e intereses de estas personas en todos los asuntos legales y administrativos que les conciernen.

Por otro lado, el tema de las personas declaradas en abandono también requiere una representación legal adecuada. En situaciones en las que se declara el abandono de una persona, sea menor de edad o adulta con incapacidad volitiva, se debe designar un representante legal que asuma la responsabilidad de tomar decisiones en su nombre y proteger sus intereses.

Así, se concluye que la representación legal en casos de personas declaradas en abandono busca garantizar que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su bienestar y procurar su reintegración en un entorno seguro y protector. Además, se busca facilitar los procesos legales relacionados con el cambio de apellidos u otros aspectos legales que puedan surgir en el contexto de la situación de abandono.

En el capítulo quinto de este proyecto se analizó el derecho constitucional y derecho comparado sobre el cambio de apellidos de una persona. En el derecho constitucional costarricense se analizó que el cambio de nombre se recordó que la legislación deja en claro que toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre, pero indica que este estará formado por el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en ese orden, limitando las condiciones de tenencia de apellidos y generando límites al derecho de la identidad.

En el derecho comparado se analizó la situación de Argentina, España, Colombia, Brasil y Estados Unidos, determinando que en Argentina desde agosto de 2015 la madre y el padre tienen el derecho a elegir el apellido y el orden de ellos para sus hijos, en España el padre y la madre pueden decidir el orden de transmisión de su primer apellido antes de la inscripción registral. En Colombia en el nacimiento se inscriben como apellidos del inscrito(a) el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En Brasil toda persona tiene derecho al nombre, en él comprendidos el nombre y el apellido sin que se establezca un orden legal específico y en Estados Unidos los individuos tienen el derecho de cambiar su apellido para reflejar su identidad étnica o cultural.

Considerando estas tendencias internacionales de libertad de elección en cuanto al orden de los apellidos paternos, resulta evidente que Costa Rica debería adaptarse a estas corrientes. En este sentido, se hace necesario revisar la legislación existente en el país y promover reformas que

permitan a los padres costarricenses ejercer su libertad de elección en la asignación de apellidos a sus hijos, ya sea al nacer o en caso de pérdida de responsabilidad paternal. De esta manera, se garantizaría el respeto a la autonomía de las familias y se alinearían las prácticas legales de Costa Rica con los estándares internacionales en materia de derechos individuales y familiares.

De esta forma, el ordenamiento jurídico costarricense actual establece que el apellido paterno debe preceder al materno en la composición del nombre de una persona, lo cual refleja una tradición arraigada en la cultura y en las normas legales. Por lo anterior se concluye la necesidad de un sistema facultativo, con libertad de elección del orden de apellidos, especialmente en caso de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

La implementación de un sistema facultativo permitiría a los padres costarricenses ejercer plenamente su autonomía y tomar decisiones informadas sobre la asignación de apellidos a sus hijos. Esto sería especialmente relevante en situaciones de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, donde la flexibilidad en la elección de los apellidos podría facilitar el proceso de adaptación y proteger el bienestar emocional de los menores involucrados.

Finalmente, al adoptar un enfoque más flexible en la elección de los apellidos, Costa Rica se alinearía con las corrientes internacionales que reconocen y promueven la importancia de la libertad individual y el respeto por la diversidad familiar. Este cambio en la legislación no solo reflejaría una mayor apertura hacia la expresión de la identidad personal y familiar, sino que también garantizaría que el sistema legal se mantenga actualizado y acorde con los derechos fundamentales de los ciudadanos.

E. RECOMENDACIONES

En el contexto del análisis de posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos en Costa Rica, es necesario considerar recomendaciones amplias desde el derecho de familia. Esto implica contemplar la posibilidad de elección del orden de apellidos en el país bajo un sistema facultativo que garantice la libertad de elección del orden tanto en casos de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental, como en otras circunstancias.

En primer lugar, se sugiere la implementación de un sistema facultativo que permita a los padres costarricenses ejercer su autonomía en la elección del orden de los apellidos de sus hijos. La implementación de un sistema facultativo para la elección del orden de los apellidos en Costa Rica supondría un avance significativo en el reconocimiento y respeto de la autonomía familiar. Permitir a los padres la libertad de decidir el orden de los apellidos de sus hijos reconoce que las decisiones relacionadas con la identidad y la composición familiar son de carácter personal y subjetivo.

Este enfoque facultativo estaría en línea con las tendencias internacionales y con los derechos fundamentales de las personas. Cada familia tiene su propia historia, tradiciones y lazos emocionales, y permitirles elegir el orden de los apellidos fomenta la expresión de su identidad individual y familiar. Además, reconocer la diversidad de estructuras familiares y brindarles la posibilidad de reflejarla en los apellidos de sus hijos fortalece el respeto por la autonomía y la dignidad de cada familia.

Al brindar esta libertad de elección, se promovería una mayor igualdad de género en la atribución de los apellidos. Históricamente, en muchas culturas, el apellido paterno ha prevalecido sobre el materno, perpetuando una visión patriarcal de la familia. Al permitir que los padres decidan el orden de los apellidos, se brinda la oportunidad de cuestionar y superar estos

estereotipos, promoviendo una mayor equidad entre los géneros. Además, la implementación de un sistema facultativo podría contribuir a la protección y bienestar de los hijos en situaciones de pérdida, terminación o suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. En estos casos, brindar a los padres la posibilidad de elegir el orden de los apellidos podría facilitar la adaptación de los hijos a nuevas circunstancias, evitando conflictos innecesarios y resguardando su bienestar emocional.

Además, es pertinente considerar que el proceso de aprobación de una Ley puede ser complejo y requerir un consenso político amplio. Por lo tanto, se recomienda que, en lugar de crear una Ley completa, se realicen reformas puntuales a los artículos pertinentes. Esta opción facilitaría la implementación de los cambios necesarios en la normativa de forma más ágil y eficiente, evitando obstáculos innecesarios.

En este sentido, es importante tener en cuenta la pirámide de Kelsen, que según Mirasol (2019) establece que las normas superiores pueden modificar a las inferiores. Por consiguiente, se recomienda considerar la modificación de artículos específicos relacionados con la elección del orden de los apellidos, en lugar de promulgar una Ley completa. Esta aproximación respeta la estructura jerárquica de las normas y simplifica el proceso de implementación de los cambios desde el punto de vista jurídico.

Por otro lado, para asegurar la validez y transparencia en la elección del orden de los apellidos, se sugiere establecer un trámite legal que incluya una declaración jurada por parte de los padres. Dicha declaración debería contar con el respaldo del registro civil, el cual tiene fe pública, para constatar que ambas partes estuvieron de acuerdo en la elección realizada. En situaciones donde se deba decidir entre el apellido del padre o de la madre, se recomienda que el registro civil solicite declaraciones juradas de ambos padres que respalden su acuerdo respecto a la elección

realizada. De esta manera, se evitarían futuras impugnaciones y se brindaría mayor seguridad jurídica en el proceso.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la implementación de un sistema con mayor libertad de elección del orden de apellidos podría implicar procesos administrativos más complejos y detallados. En algunos casos, estos procedimientos pueden resultar tediosos y prolongados, especialmente si se presentan situaciones de desacuerdo entre los padres o si se requiere asesoramiento legal especializado.

En este sentido, se recomienda que, en paralelo a la implementación de un sistema facultativo, se desarrolle un sistema ágil y tecnológico que simplifique y agilice estos procesos. La utilización de herramientas digitales y plataformas electrónicas podría permitir a los padres realizar los trámites de elección de apellidos de manera más eficiente, reduciendo los tiempos de espera y minimizando la carga administrativa. Un sistema tecnológico adecuado podría brindar a los padres una interfaz intuitiva y fácil de usar para ingresar la información necesaria y realizar la elección del orden de los apellidos de sus hijos. Esto podría incluir la posibilidad de cargar documentos, como la declaración jurada mencionada previamente, de manera electrónica, lo que agilizaría la verificación y validación de la información por parte del registro civil.

Además, la implementación de un sistema digital permitiría un seguimiento más eficiente de los procesos, tanto para los padres como para las autoridades correspondientes. Se podrían establecer notificaciones automáticas sobre el estado de las solicitudes, lo que brindaría mayor transparencia y permitiría a los padres estar al tanto del progreso de su trámite. Y finalmente, un sistema tecnológico bien diseñado podría contar con herramientas de asesoramiento en línea, donde los padres puedan acceder a información relevante y obtener orientación sobre los requisitos legales y los pasos a seguir en el proceso de elección de apellidos. Esto ayudaría a simplificar y

aclarar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante el procedimiento, evitando así la necesidad de recurrir a asesoramiento legal externo en todos los casos.

De esta forma, en el análisis de posibles escenarios que podrían impulsar una solicitud de cambio de apellidos en Costa Rica, es fundamental considerar recomendaciones desde el derecho de familia. Estas incluyen la implementación de un sistema facultativo de elección del orden de apellidos, la consideración de reformas puntuales en lugar de una Ley completa, el respeto a la jerarquía normativa de la pirámide de Kelsen y la implementación de un trámite legal con una declaración jurada respaldada por el registro civil.

Y además, la implementación de un sistema ágil y tecnológico para el cambio de apellidos en Costa Rica podría agilizar y simplificar los procesos administrativos, reduciendo la carga tanto para los padres como para las autoridades competentes. Esto permitiría una mayor eficiencia en la elección de apellidos, minimizando los tiempos de espera y brindando un servicio más accesible y cómodo para las familias. Estas recomendaciones buscan garantizar la libertad de elección y la transparencia en el proceso, en línea con las tendencias internacionales y el respeto a los derechos individuales y familiares.

A manera de propuesta normativa con respecto al artículo 49 del Código Civil esta es mi propuesta: ARTÍCULO 49.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por una o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila. Los progenitores, de común acuerdo y de forma facultativa podrán decidir el orden de los apellidos de la persona recién nacida. Ante la ausencia de un consenso, se asignará el primer apellido de la madre, seguido del primer apellido del padre; sin perjuicio de que, al alcanzar la mayoría de edad, esta persona pueda solicitar que se modifique el orden de sus apellidos.

F. BIBLIOGRAFÍA

- Almeda, E., & DiNella, D. (2018). Monoparentalidad, juventud y responsabilidad parental: Reflexiones e implicaciones desde una perspectiva no androcéntrica. *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*, 143-161.
- Aroyo, P. (2020). *Principios de la filiación*. San José: CIJUL.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: un camino al conocimiento*. San José: EUNED.
- Bejarano, M. (2022). *El derecho a la identidad y la capacidad personal de elegir el orden de los apellidos en Ecuador*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Bernal, M. (2016). *Cómo investigar de la mejor forma*. Barcelona: Soluciones en tu imagen.
- Blanco, G. (2015). *Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental por el abandono afectivo injustificado*. San José: Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.
- Blanco, G., & Cavallini, G. (2019). Los procesos de interrelación familiar: un mecanismo para la salvaguarda de derechos fundamentales de la persona menor de edad. *Revista El Foro*, 1(16), 35-50.
- Código Civil de Brasil. (2002). *Ley 10406 Código Civil de Brasil*. Brasilia: Câmara Dos Deputados.
- Código Civil. (1887). *Código Civil de Costa Rica Ley No.63 de 28 de setiembre de 1887*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437
- Código Civil. (1887). *Ley 63 Código Civil*. San José: Asamblea Legislativa.

Código de Familia. (1995). *Ley N° 5476 del 21 de diciembre de 1973*. Obtenido de https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=21319&nValor3=24194&strTipM=TC

Código de la Niñez y la Adolescencia . (1998). *Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=0&strTipM=TC

Código Penal. (1970). *Código Penal. Ley N° 4573*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC

Código Procesal de Familia. (2019). *Ley 9747 Código Procesal de Familia*. San José: Asamblea Legislativa.

Constitución Política de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Obtenido de <https://www.tse.go.cr/legislacion/cpr/cpr.htm>

Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño . (1989). *Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño*. Madrid: UNICEF.

Estatuto del Registro del Estado Civil. (1970). *Ley 1260 Estatuto del Registro del Estado Civil*. Bogotá: Presidencia de la República.

García, L. (2016). *El derecho al nombre: ¿Existe el derecho al cambio de apellidos en Costa Rica?* San José: Universidad de Costa Rica.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. México D.F.: McGraw Hill.

Howell, M. (2013). *El cambio de apellidos por voluntad del titular y la determinación de su orden por decisión de los progenitores. Propuesta de Lege Ferenda*. San José: Universidad de Costa Rica.

Lamb, M. (2018). *¿Cómo influyen los padres en el desarrollo de los niños?* Wiley: El papel del padre en el desarrollo infantil.

León Madrid Contra España. (2021). Obtenido de <https://www.studocu.com/es/document/uned/derecho-procesal-2/jur-tedh-seccion-3a-caso-leon-madrid-contra-espana-sentencia-de-26-octubre-2021-tedh-2021-114/22177081>

Ley de Adopciones. (1995). *Ley 7538 Ley de Adopciones*. San José: Asamblea Legislativa.

Ley N° 40. (1999). *Ley 40/1999, de 5 de noviembre, sobre nombre y apellidos y orden de los mismos*. Madrid: Jefatura del Estado.

Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. (1996). *Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&strTipM=TC

Ley Orgánica del Poder Judicial. (1937). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=33635

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. (1965). *Ley 3504 Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil*. San José: Asamblea Legislativa.

- López, A. (2019). *Privación y suspensión de la patria potestad por dejación de las obligaciones parentales*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Martínez, J. (2018). *Responsabilidad Parental*. En *Diccionario Jurídico Español*. Madrid: Editorial Jurídica.
- Mendoza, J. (2018). *El derecho fundamental a elegir el orden de los apellidos*. *Gaceta Constitucional*, 130, 148-161.
- Mirasol, M. (11 de febrero de 2019). *La Pirámide de Kelsen, versión Costa Rica*. Delfino, págs. <https://delfino.cr/2019/02/la-piramide-de-kelsen-version-costa-rica>.
- Pereyra, S. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. *Revista Lumen*, 17(2), 254-266.
- Quiñones, A. (2016). Derecho comunitario, derechos fundamentales y denegación del cambio de sexo y apellidos. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 8(18), 507-529.
- Rojas, B. (2022). *Las causas y consecuencias de la guarda y custodia compartida en Costa Rica*. Obtenido de <https://delfino.cr/2022/10/las-causas-y-consecuencias-de-la-guarda-y-custodia-compartida-en-costa-rica>
- Tamayo, M., & Tamayo, R. (2019). *El proceso de la investigación científica (7ma ed.)*. México D.F.: Limusa.
- Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela. (2023). *EXPEDIENTE: 23-004634-0007-CO*. Alajuela: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- Vásquez, M. (2018). *La guarda y custodia compartida como mecanismo alternativo adecuado para el ejercicio conjunto de las atribuciones propias de la responsabilidad parental*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Cruz, M. (2021). *Expediente 16-015421-0007-CO* . Obtenido de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1083003>
- Gómez, D. (2023). *Problemas actuales del Derecho Constitucional [Tesis de posgrado]*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Arnesto, A. (2022). *Expediente 23-004634-0007-CO*. Alajuela: Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
- Araya, A. J. (2019). *Opinión Jurídica: 004 - J del 18/01/2019*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=20977&strTipM=T

G. MATERIAL COMPLEMENTARIO

Tabla 1. Comparativa de la norma vigente y la norma propuesta

NORMA VIGENTE CÓDIGO CIVIL	NORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 49.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por una o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila, seguida del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre, en ese orden.</p> <p>(Así reformado por Ley N° 5476 de 21 de diciembre de 1973, artículo 2°. Por Ley N° 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 2°, su número fue corrido del 31 al actual).</p>	<p>“Artículo 49.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por uno o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila seguida del primer apellido de los progenitores.</p> <p>Los progenitores acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. En caso de desacuerdo o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud de inscripción, la persona encargada del Registro Civil requerirá a los progenitores, o a quienes ostenten la representación legal del menor, para que en el plazo máximo de tres días hábiles comuniquen el orden de apellidos. Transcurrido dicho plazo sin que haya acuerdo expreso, la persona encargada del Registro Civil, determinará el orden de los apellidos asignando primero el primer apellido a la madre y luego el primer apellido del padre.</p>

El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento o adopción determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos y adopciones con idéntica filiación.”

ARTÍCULO 52.- Cuando el hijo haya nacido fuera de matrimonio se le pondrán los apellidos de la madre. Si ésta tuviere uno sólo, se repetirá para el hijo.

(Así reformado por Ley No. 5476 de 21 de diciembre de 1973, artículo 2°. Por Ley N° 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 2°, su número fue corrido del 34 al actual).

Artículo 104.- Apellidos del adoptado.

El adoptado en forma individual repetirá los apellidos del adoptante.

El adoptado en forma conjunta llevará, como primer apellido, el primero del adoptante y, como segundo apellido, el primero de la adoptante.

En el caso de que un cónyuge adopte al hijo o la hija de su consorte, el adoptado usará, como primer apellido, el primero del adoptante o

“Artículo 52.- Cuando los padres no sean cónyuges entre sí y cuando solo se constate la identidad de uno de los progenitores del niño, se le pondrán los apellidos de este. Si tuviere un solo apellido, se le repetirá para el hijo.”

“Artículo 104.- Apellidos del adoptado

El adoptado en forma individual repetirá los apellidos del adoptante. Los adoptantes, en

forma conjunta, o los cónyuges en caso de que uno adopte al hijo o la hija de su consorte, acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la

inscripción registral. En caso de desacuerdo o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud de inscripción, la persona

padre consanguíneo y, como segundo apellido, encargada del Registro Civil requerirá a los el primero de la madre consanguínea o adoptantes, para que en el plazo máximo de adoptiva. tres días hábiles comuniquen el orden de (Así reformado por el artículo 2 de Ley apellidos. Transcurrido dicho plazo sin que No.7538 del 22 de agosto de 1995) haya acuerdo expreso, la persona encargada del Registro Civil, determinará el orden de los apellidos asignando primero el primer apellido a la madre y luego el primer apellido del padre. El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento o adopción determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos y adopciones con idéntica filiación.”
